

Sábado, 18 de julio de 2015

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1177

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL ARRENDAMIENTO PARA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, con el fin, entre otros, de establecer medidas que promuevan el acceso a la vivienda, así como otorgar incentivos fiscales para el arrendamiento de inmuebles con fines de vivienda, conforme lo señala el literal e) del artículo 2 de la citada Ley;

Que, con el fin de reducir el déficit cuantitativo y cualitativo habitacional en el Perú es necesario implementar mecanismos que faciliten el acceso a la vivienda de personas con bajos recursos económicos y de segmentos medios, a través del arrendamiento, arrendamiento con opción de compra y arrendamiento financiero (leasing) de inmuebles destinados a vivienda; así como reactivar el mercado de construcción a través de la promoción de la inversión en inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece un régimen especial y facultativo para la promoción, facilitación y seguridad jurídica del arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda; así como promover la inversión en la construcción de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda, en el marco de la política de Estado de reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de viviendas en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica, de manera específica, al arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda y a los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Definición de Vivienda

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por vivienda a la edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene; cuando en el arrendamiento se incluye el estacionamiento de vehículos o depósito, éstos forman parte de la vivienda.

Artículo 4.- Formularios

- 4.1 Para los fines del presente Decreto Legislativo, créanse los Formularios siguientes:
- a. Formulario Único de Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda FUA.



- b. Formulario Único de Arrendamiento con Opción de Compra de inmueble destinado a vivienda FUAO.
- c. Formulario Único de Arrendamiento financiero (leasing) de inmueble destinado a vivienda FUAL.

Mediante dichos Formularios se celebran y suscriben los Contratos: de Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda; de Arrendamiento con Opción de Compra de inmueble destinado a vivienda y de Arrendamiento - Financiero de inmueble destinado a vivienda; regulados en el presente Decreto Legislativo.

- 4.2 El contenido de los Formularios es aprobado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, el cual establece; entre otros aspectos; los términos y condiciones esenciales bajo los cuales se celebran los respectivos contratos, los derechos y obligaciones de las partes, así como las causales de desalojo que les resultan aplicables, además de la información necesaria para el adecuado control fiscal, para lo cual se debe requerir la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.
- 4.3 Los Formularios tienen mérito de ejecución, siempre que estén suscritos ante un Notario, debidamente habilitado, o en su defecto ante un Juez de Paz Letrado, de acuerdo a la normatividad vigente. La copia certificada de los Formularios suscritos ante un Notario, se inscribe en el Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda RAV y tiene mérito inscribible en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, sin necesidad de formalidad adicional alguna, salvo que las partes la acuerden. El trámite de inscripción en los registros antes indicados se realiza de forma independiente la una de la otra.
- 4.4 Para acceder al régimen establecido en el presente Decreto Legislativo, los contratos contenidos en los FUA, FUAO y FUAL deben registrarse en el RAV.
- 4.5 Los Formularios deben contener el asentimiento expreso e irrevocable del Arrendatario a favor del Arrendador, para dar a conocer la puntualidad o morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, cuotas periódicas, y conceptos complementarios del inmueble arrendado, proporcionando dicha información al Registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Legislativo y a cualquier otro registro de historiales crediticios que lo soliciten.

Artículo 5.- Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda - RAV.

- 5.1 Créase, a cargo y bajo la administración del Fondo MIVIVIENDA S.A. FMV, el RAV, en el que se registra electrónicamente:
- a. Los contratos contenidos en los FUA, FUAO y FUAL, remitidos por los Notarios o Jueces de Paz Letrados, de ser el caso, cuyas firmas certifiquen, así como su prórroga, de corresponder.
- b. Las resoluciones judiciales que ordenen el desalojo que se emitan en los Procesos Únicos de Ejecución de Desalojo regulados en el presente Decreto Legislativo; para lo cual, además de notificar de manera regular a las partes, el Juzgado de la causa comunicará estas resoluciones al RAV.

Esta comunicación la realiza el juez, sin perjuicio de la comunicación que deba realizar al Registro de Deudores Judiciales Morosos a que se refiere el artículo 1 de la Ley Nº 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.

En adición a lo anterior, también se podrán brindar los servicios adicionales que determine el FMV.

- 5.2 El acceso a la información del RAV es de carácter público, pudiendo ésta ser utilizada para evaluar la capacidad financiera de los Arrendatarios por parte de las empresas del Sistema Financiero y para evaluar el otorgamiento de beneficios en programas de vivienda a cargo del Estado. Sin perjuicio de lo señalado, la SUNAT puede requerir al FMV la información del RAV en la forma, plazo y condiciones que se señale mediante Resolución de SUNAT.
- 5.3 La información contenida en el RAV, debe ser sistematizada de tal forma que los potenciales Arrendadores o Arrendatarios que pretendan celebrar un contrato de arrendamiento en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente norma, puedan acceder al RAV para, previamente, verificar la buena conducta contractual de éstos. El acceso a la información del RAV requiere de la identificación del requirente de dicha información.
- 5.4 El RAV no sustituye ni reemplaza en modo alguno las inscripciones que correspondan realizarse en el Registro de Predios de la SUNARP.



- 5.5 El FMV aprueba los lineamientos que se requieran para el mejor funcionamiento del RAV.
- 5.6 El FMV se encuentra facultado a efectuar el cobro de los costos administrativos por los trámites que realicen los interesados ante el RAV. Los procedimientos, requisitos y costos administrativos del RAV se aprueban mediante Decreto Supremo, con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV, los que serán compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del FMV.

Artículo 6.- Intervención del Notario

- 6.1 Se requiere la intervención de un Notario, para los siguientes casos:
- a. Certificación de firmas en los Formularios.
- b. Expedición de copia certificada de los Formularios.
- c. Certificación de firmas ante la prórroga del contrato, en los casos que corresponda.
- d. Remisión de copia certificada de los Formularios al RAV.
- e. Extender el acta notarial protocolizada o de la escritura pública conforme a los supuestos previstos en el presente Decreto Legislativo.
- 6.2 El Notario debe verificar la identidad de las personas que suscriban los Formularios, mediante el Sistema de Identificación por Comparación Biométrica. Asimismo, es responsabilidad del Notario enviar al RAV los contratos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 así como llevar un Registro extraprotocolar de los Formularios cuyas firmas haya certificado, de tal manera que obre en su poder un original del Formulario. En dicho Registro extraprotocolar se anotará en orden cronológico la fecha de suscripción, los intervinientes y la fecha de remisión del documento al RAV.
 - 6.3 En defecto de Notario, se puede acudir al Juez de Paz Letrado para los fines del presente artículo.
- 6.4 Es competente el Notario, o en su defecto el Juez de Paz Letrado, del distrito o provincia donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado.

Artículo 7.- Cuenta de Abono

- 7.1 El Arrendador debe indicar la cuenta de abono (número, tipo y moneda de la cuenta), en una empresa del sistema financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS, en la que el Arrendatario debe abonar, al inicio del Contrato, el importe que haya acordado con el Arrendador en calidad de garantía por los eventuales daños al inmueble, y, mensualmente, la renta o cuota convenida y los siguientes conceptos complementarios, según lo acuerden el Arrendador y el Arrendatario en el respectivo contrato:
 - (i) Cuota mensual ordinaria de mantenimiento.
 - (ii) Cuota mensual asignada al Inmueble por servicio de agua.
- (iii) Cuota mensual del seguro por riesgo de pérdida, en los casos previstos en el Título II del presente Decreto Legislativo.
 - (iv) Otros conceptos definidos como tales en el correspondiente contrato.
- 7.2 El monto total que el Arrendatario, a través de un único pago, abonará mensualmente en la cuenta del Arrendador, comprende el pago de la renta o cuota convenida y de los conceptos complementarios, en el caso de estos últimos, conforme hayan pactado las partes.
- 7.3 Una vez abonados los conceptos complementarios en la cuenta, conforme a lo indicado en los numerales precedentes, el Arrendador es responsable de su pago al órgano, entidad o empresa que corresponda, según sea el caso.
- 7.4 El importe entregado en garantía es usado por el Arrendador para reponer, a la terminación del Contrato, de ser el caso, las condiciones del inmueble arrendado en el estado en que se entregó, salvo por el deterioro



derivado de su uso ordinario. Asimismo, puede ser usada, en segundo orden, al pago de sumas adeudadas por renta o por los conceptos complementarios.

La garantía, o su remanente, luego de ser aplicada conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se devuelve al Arrendatario, sin intereses y contra la devolución del inmueble.

- 7.5 Es responsabilidad del Arrendador mantener la cuenta de abono habilitada con las características y para los fines indicados en el numeral 7.1 precedente. Dicha cuenta de abono debe mantenerse abierta, en tanto el Arrendador tenga contratos de arrendamiento vigentes y suscritos en el marco del presente Decreto Legislativo, salvo en aquellos supuestos previstos en la normatividad vigente, en los que deba efectuarse el cierre de la cuenta.
- 7.6 En el supuesto que se cierre la cuenta de abono, el Arrendador debe comunicar al Arrendatario, mediante carta notarial, la información de la nueva cuenta de abono, con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al vencimiento de la siguiente renta mensual. En caso, el Arrendador no cumpla con comunicar el cambio de cuenta en el plazo antes indicado, el Arrendatario puede consignar extrajudicialmente en el Banco de la Nación la renta pactada. Si la notificación de la referida carta notarial comunicando la nueva cuenta, se produce fuera del plazo antes indicado, impidiendo al Arrendatario realizar el abono respectivo en la fecha acordada en el contrato de arrendamiento, no podrá considerarse como incumplimiento de pago.
- 7.7 Las condiciones establecidas en este artículo son aplicables a los contratos especiales de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda regulados en el Título II del presente Decreto Legislativo, salvo lo dispuesto en el numeral 7.6 para el Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a vivienda.

Artículo 8.- Terminación del Contrato

Cualquiera de los contratos suscritos en el marco del presente Decreto Legislativo se termina por la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en el numeral 14.2 del artículo 14 del presente Decreto Legislativo, así como por cualquier otra causal que acuerden las partes.

TÍTULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Capítulo I

Contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

Artículo 9.- El Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a vivienda.

- 9.1 Por el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, el Arrendador se obliga a ceder temporalmente al Arrendatario, el uso de un inmueble de su propiedad, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, por cierta renta convenida y por un plazo pactado. De no indicarse el plazo de duración del arrendamiento, se presume que éste es de 1 año contado desde la legalización notarial del Formulario respectivo.
- 9.2 El contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, regulado por el presente Decreto Legislativo, se celebra por escrito, únicamente con el FUA a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, el cual debe ser obligatoriamente inscrito en el RAV, quedando a voluntad de las partes su inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP.
- 9.3 El Arrendatario es responsable por el uso y por los daños que pudiera causar al inmueble desde el momento en que lo recibe del Arrendador hasta su devolución.
- 9.4 En el marco del presente Decreto Legislativo, además, pueden celebrarse los contratos especiales de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda siguientes: contrato de Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda con Opción de Compra y contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) de inmueble destinado a vivienda.

Capítulo II

Contratos especiales de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Subcapítulo I

Del Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda con Opción de Compra



Artículo 10.- Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda con Opción de Compra

- 10.1 Por el Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a vivienda con Opción de Compra, las partes acuerdan que, el Arrendador se obliga a ceder temporalmente al Arrendatario, el uso de un inmueble de su propiedad, para destinarlo a vivienda, por el pago de la renta convenida y de los conceptos complementarios según lo indicado en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo, por un plazo determinado, al final del cual, el Arrendatario tiene el derecho de ejercer la opción de compra del inmueble, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Decreto Legislativo.
- 10.2 El Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a vivienda con Opción de Compra, regulado por el presente Decreto Legislativo, se celebra por escrito, únicamente con el FUAO, en el que debe consignarse, según cronograma, el precio de la opción de compra del inmueble.
- 10.3 El FUAO, y su prórroga de ser el caso, debe ser inscrito obligatoriamente en el Registro de Predios de la SUNARP y caduca un (01) mes después del vencimiento del contrato. La vigencia de dicha inscripción impide la inscripción de actos de disposición del inmueble o que afecten el derecho de opción de compra del arrendatario, el mismo que tiene prelación respecto de cualquier carga o gravamen registrada con posterioridad a la celebración del FUAO.
- 10.4 El Arrendador debe disponer de una cuenta que reúna las características y sirva para los fines indicados en el artículo 7 del presente Decreto Legislativo.
- 10.5 El Arrendador puede ceder sus derechos sin autorización del Arrendatario, si así lo pactaron en el FUAO, surtiendo efectos ésta con la sola celebración de la cesión, sin perjuicio de comunicarla al Arrendatario por carta notarial al domicilio consignado en el FUAO.
- 10.6 El Arrendatario es responsable por el uso y los daños que cause al bien inmueble desde el momento en que lo recibe del Arrendador.
 - 10.7 Los pagos de la renta convenida no constituyen pagos a cuenta para la adquisición del inmueble.
- 10.8 El no ejercicio de la opción de compra por parte del Arrendatario o en caso éste no cumpla con las condiciones para su ejercicio, no conlleva a la devolución de ningún concepto dinerario a su favor, ya que los pagos realizados por el Arrendatario en el marco del presente contrato, no constituyen pagos a cuenta para la adquisición del inmueble, por lo que al término del contrato debe proceder a la devolución del inmueble, conforme al presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Ejercicio de la opción de compra del inmueble

- 11.1 Para ejercer la opción de compra, el Arrendatario debe haber cumplido con el pago de las rentas mensuales, conceptos complementarios e intereses, de corresponder, según se indique en el FUAO; y, pagar el precio de compra pactado, en la cuenta de abono señalada por el Arrendador, según el cronograma contenido en el FUAO, comunicándoselo por carta notarial al Arrendador, para la firma de la minuta de compraventa respectiva.
- 11.2 Para los casos en que se financie el ejercicio de la opción de compra del inmueble a través del sistema financiero, debe tenerse en cuenta en la evaluación, el comportamiento de pago del Arrendatario a lo largo del Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda con Opción de Compra, entre otros aspectos que la entidad financiera considere pertinente.
- 11.3 Asimismo, en caso el ejercicio de la opción de compra constituya compra de vivienda única y está dentro del rango y cumplimiento de parámetros para el financiamiento a través de un Crédito MIVIVIENDA o del Programa Techo Propio; el que los reemplace o resulte aplicable; el Arrendatario, al ejercer la opción de compra, tiene derecho a acceder al Bono del Buen Pagador BBP o al Bono Familiar Habitacional BFH, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos para su calificación como beneficiario y procedimientos para su asignación establecidos en la normativa que regula su otorgamiento.
- 11.4 En caso el arrendatario ejerza la opción de compra, el Notario solicita, a pedido de cualquiera de las partes, el Bloqueo de la Partida Registral del inmueble hasta que se inscriba el acto de transferencia de propiedad, adjuntando copia de la minuta correspondiente.
- 11.5 Para que la transferencia de propiedad efectuada en mérito de la minuta de compraventa, se inscriba en el Registro de Predios de la SUNARP debe extenderse la escritura pública respectiva.



- 11.6 Si el Arrendatario no ejerce la opción de compra según se haya pactado en el FUAO, debe devolver el inmueble al Arrendador a la fecha de vencimiento del contrato, salvo que las partes de mutuo acuerdo y en forma expresa prorroguen el arrendamiento, con o sin dicha opción. De prorrogarse el arrendamiento sin ejercer la opción de compra ni considerarse la misma en el contrato prorrogado, se le aplican las disposiciones señaladas en el Capítulo I del Título II del presente Decreto Legislativo, debiendo firmar el FUA respectivo.
- 11.7 Si el Arrendatario ejerciera el derecho de opción de compra antes de la fecha pactada para dicho ejercicio, al pago del precio de la opción de compra, se acumulará el pago del importe total de las rentas mensuales por vencer conforme al cronograma incluido en el FUAO, salvo pacto en contrario de las partes.

Subcapítulo II

Del Contrato de Arrendamiento - Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a Vivienda

Artículo 12.- Contrato de Arrendamiento - Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a Vivienda

- 12.1 El Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a vivienda, es un contrato por el cual, el Arrendador Financiero financia el acceso del Arrendatario al uso de un inmueble para destinarlo a vivienda, mediante el pago de cuotas periódicas y con opción a favor del arrendatario de comprar dicho bien por un valor pactado. Las cuotas periódicas pueden incluir los conceptos complementarios indicados en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo.
- 12.2 A efectos de financiar el acceso al uso de un inmueble destinado a vivienda, el Arrendador Financiero, quien deberá ser una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, adquiere la propiedad del inmueble para ceder su uso al Arrendatario.
- 12.3 El Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a vivienda regulado por la presente norma, se celebra por escrito, mediante el FUAL, en el que debe consignarse el precio de compra del inmueble en caso el Arrendatario ejerciera dicha opción. El FUAL debe ser inscrito obligatoriamente en el Registro de Predios de la SUNARP y caduca un (01) mes después del vencimiento del contrato. Asimismo, la prórroga del Contrato, debidamente certificada, puede ser inscrita a pedido de cualquiera de las partes.
- 12.4 El arrendamiento financiero puede ser financiado con un financiamiento del FMV que incluya un BBP, en cuyo caso, el contrato de arrendamiento financiero recibe el mismo tratamiento que los créditos hipotecarios financiados con dicho bono, en cuanto a la evaluación y clasificación del deudor, exigencia de provisiones y requerimientos patrimoniales, regulados por la SBS.
- 12.5 En caso el Arrendador Financiero solicite al Arrendatario el pago de una Prima por Leasing al inicio del Contrato, éste puede financiarlo con cargo al BBP o al BFH, previo cumplimiento de los requisitos para la calificación como beneficiario del mismo y de los procedimientos para su asignación establecidos en la normativa que regula su otorgamiento.
- 12.6 El Arrendatario, en virtud al Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) de Inmueble destinado a vivienda, recibe el inmueble para usarlo como vivienda por un periodo determinado, teniendo a su cargo el pago de una cuota periódica y los demás conceptos pactados en el FUAL, teniendo, al vencimiento del arrendamiento financiero, el derecho de ejercer la opción de comprar el inmueble.
- 12.7 El Arrendador Financiero podrá ceder sus derechos sin requerir la autorización o consentimiento del arrendatario, si así lo pactaron en el FUAL, surtiendo efectos dicha cesión con su sola celebración.
- 12.8 El Arrendatario es responsable de los daños que pudiera causar al bien inmueble desde el momento en que lo recibe del Arrendador Financiero. En el marco del contrato de arrendamiento financiero (leasing), el Arrendador no asume responsabilidad alguna por la idoneidad del inmueble y características.
- 12.9 Las cuotas periódicas por Arrendamiento Financiero (Leasing), deben ser abonadas por el Arrendatario en la cuenta que indique el Arrendador Financiero, de acuerdo a las características y condiciones indicadas en el artículo 7 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- Ejercicio de la opción de compra en el arrendamiento financiero

13.1 El Arrendatario tiene derecho a ejercer la opción de compra siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el FUAL.



- 13.2 Para ejercer la opción de compra, el Arrendatario debe haber cumplido con el pago de las cuotas periódicas, conceptos complementarios, intereses, gastos y comisiones de corresponder, según se indique en el FUAL; y, pagar el precio de compra pactado, abonándolo en la cuenta señalada por el Arrendador Financiero, y en la fecha señalada en el FUAL, comunicándole a este último de dicho abono.
- 13.3 Si el Arrendatario ejerciera el derecho de opción de compra antes de la fecha pactada para dicho ejercicio, al pago del precio de la opción de compra, se acumulará el pago del importe total de las cuotas periódicas por vencer, salvo pacto distinto de las partes.
- 13.4 Para que la transferencia de propiedad efectuada se inscriba en el Registro de Predios de la SUNARP debe extenderse la escritura pública respectiva.

TÍTULO III

DEL DESALOJO

Artículo 14.- Procedencia y Causales de Desalojo

- 14.1 En cualquiera de los contratos regulados por el presente Decreto Legislativo, el Arrendador puede demandar contra el Arrendatario o contra quien posea el inmueble arrendado, la restitución del mismo a través del Proceso Único de Ejecución de Desalojo.
 - 14.2 El desalojo procede por terminación del contrato, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Conclusión del Contrato por vencimiento del plazo contractual, sustentada en el Formulario respectivo.
 - b. Resolución contractual de mutuo acuerdo, sustentada en acta con firmas legalizadas.
- c. Incumplimiento de pago de la renta convenida o cuota periódica pactada por dos (02) meses consecutivos, dentro del plazo contractual, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el estado de cuenta de la cuenta de abono.
- d. Incumplimiento de pago de los conceptos complementarios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo, por seis (6) meses consecutivos, dentro del plazo contractual, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el estado de cuenta de la cuenta de abono o la liquidación del saldo deudor emitida por la empresa respectiva.
- e. Uso del inmueble a fin distinto al de vivienda, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el documento de constatación policial respectivo.
- 14.3 El desalojo de un inmueble arrendado en el marco del presente Decreto Legislativo, se tramitará en la vía del Proceso Único de Ejecución de Desalojo, a que se refiere el artículo 15 de la presente norma.
- 14.4 A la pretensión de desalojo se le puede acumular la pretensión de pago de las rentas convenidas adeudadas, de las cuotas periódicas adeudadas y los conceptos complementarios adeudados señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo siempre que el Arrendador haya asumido la obligación de realizar dichos pagos a nombre del arrendatario, en el contrato respectivo. Sin perjuicio de ello, la ejecución de desalojo no se supeditará a la resolución de cualquier otra pretensión acumulada.

Artículo 15.- Proceso Único de Ejecución de Desalojo

- 15.1 El Proceso Único de Ejecución de Desalojo de un inmueble arrendado en el marco del presente Decreto Legislativo, se tramitará contra el Arrendatario se encuentre ocupando o no el inmueble arrendado y, de ser el caso, contra quien se encuentre en el referido inmueble, de acuerdo a las siguientes disposiciones:
- a. El Arrendador, demandará el desalojo, a través del Proceso Único de Ejecución de Desalojo, indicando la(s) causal(es) en que sustenta su pretensión, pudiendo acumular a ésta, la pretensión de pago de ser el caso, en los términos del artículo 14 del presente Decreto Legislativo.
- b. A la demanda de Desalojo se debe acompañar el Formulario respectivo, el Reporte del RAV y el documento sustentatorio respectivo conforme al numeral 14.2 del artículo del presente Decreto Legislativo, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.



- c. El Proceso Único de Ejecución de Desalojo que se promueva al amparo del presente Decreto Legislativo, se tramita ante el Juez de Paz Letrado o ante el Juzgado que haga sus veces, de la jurisdicción donde se ubique el inmueble arrendado.
- d. El juez notifica la demanda en el inmueble materia de desalojo para que el Arrendatario o quien se encuentre ocupándolo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, se allane o conteste la demanda acreditando de ser el caso, la vigencia del contrato de arrendamiento, la cancelación de la rentas convenidas adeudadas o cuotas periódicas adeudadas, o el cumplimiento de cualquier otra obligación que le hubiese sido requerida, según corresponda.
- e. Son admisibles con la contestación de la demanda las excepciones y defensas previas reguladas por el Código Procesal Civil, las mismas que serán resueltas con la sentencia. Únicamente, son admisibles los medios probatorios que no requieren actuación. La subsanación por el Arrendatario de la condición que generó la interposición de la demanda, no enerva la causal de incumplimiento de pago ni, consecuentemente, el desalojo, por haberse resuelto el contrato de pleno derecho.
- f. Vencido el plazo para contestar, con la contestación o sin ésta, el Juez debe sentenciar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad. La invocación a la carga procesal, no exime al Juez de su responsabilidad por incumplimiento del plazo previsto, debiéndose determinar dicha responsabilidad a través de las instancias pertinentes del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial.
- g. De declararse fundada la demanda, la resolución judicial dispone el desalojo, el descerraje en caso de resistencia al cumplimiento del mandato judicial o en caso de encontrarse cerrado el inmueble, contra el demandado o contra quien se encuentre en el inmueble; así como la orden de cumplimiento de la obligación demandada. Asimismo el Juez cursará oficio a la dependencia correspondiente de la Policía Nacional del Perú y demás autoridades correspondientes, para que en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la notificación, obligatoriamente y bajo responsabilidad presten asistencia y garantía para la ejecución del desalojo en la forma y plazo indicados en su resolución judicial
- h. Si la autoridad competente de la Policía Nacional del Perú, en los casos a que se refiere el literal g. del presente numeral no presta asistencia y garantía para la ejecución del desalojo en la forma y plazo indicados en la resolución judicial, el Juez a cargo del proceso de desalojo remite copias certificadas al Fiscal Provincial de turno de forma inmediata, para que con arreglo a sus atribuciones formalice la denuncia penal correspondiente por la desobediencia incurrida.
- i. Si el Arrendatario impide o se resiste a cumplir la orden judicial de desalojo, el Juez pondrá en conocimiento de tal hecho al Fiscal de turno para que inicie las acciones legales que correspondan.
- j. La resolución judicial que dispone el desalojo y la orden de cumplimiento de la obligación demandada, son remitidas por el Juez al RAV en el plazo de tres (03) días hábiles, para su correspondiente inscripción, bajo responsabilidad.
- k. El recurso de apelación contra la sentencia se interpone dentro del plazo de tres (03) días hábiles y se concede sin efecto suspensivo.
- I. Concedida la apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contado desde la concesión del recurso.
- m. El Juez superior, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibido el expediente, admitirá o no el recurso de apelación y notificará de su decisión a las partes, siendo esta decisión inimpugnable. De haber admitido el Recurso de Apelación, el Juez comunicará a las partes que el proceso ha quedado expedito para ser resuelto dentro del plazo de los tres (03) días hábiles siguientes.
 - n. En caso de proceder el desalojo, los costos y costas del proceso son asumidos por el Arrendatario.
- 15.2 Los Arrendatarios u ocupantes que se apropien de los bienes integrantes de los inmuebles arrendados (acabados, aparatos, muebles empotrados, servicios higiénicos, llaves de agua y luz, puntos de luz, entre otros), son denunciados y sancionados penalmente conforme a lo dispuesto en el Título V Delitos contra el patrimonio del Código Penal.

TÍTULO IV



DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA DEL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO

Artículo 16.- Régimen Tributario Especial

Los contribuyentes personas jurídicas que se dediquen a las actividades de construcción, de arrendamiento financiero o inmobiliaria comprendidas en los CIIUs (revisión 3) 4520, 6591 y 7010 respectivamente, gozarán por un plazo tres (03) años de la exoneración del Impuesto General a las Ventas contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, por los servicios de arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda que presten a favor de personas naturales en virtud de contratos celebrados en el marco de la presente norma.

Para efecto de la exoneración antes señalada se entiende por vivienda la definición contenida en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 17.- Activo fijo del Contrato de Arrendamiento - Financiero

Para efectos tributarios, los bienes inmuebles destinados a vivienda objeto del contrato de arrendamiento - financiero (leasing) a que se refiere el presente Decreto Legislativo, no se consideran activo fijo del Arrendador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Supletoriedad de la Norma

En todo lo no regulado en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, del Código Procesal Civil y del Decreto Legislativo Nº 299, y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

Segunda.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación.

Tercera.- Autorización al Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorízase al Fondo MIVIVIENDA S.A. a implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos de las partes sobre los inmuebles otorgados en Arrendamiento con Opción de Compra y Arrendamiento Financiero (Leasing), que en el marco del presente Decreto Legislativo sean financiados con cargo al BBP y demás instrumentos en administración del FMV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de Contratos de Arrendamientos

Los contratos de arrendamiento de inmuebles para vivienda vigentes, los contratos de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda con opción de compra vigentes incluso los financiados, y los contratos de arrendamiento financiero (leasing) de inmuebles destinados para vivienda vigentes, siempre y cuando Arrendador y Arrendatario lo acuerden, pueden adecuarse y someterse a los alcances del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Ley Nº 29033, Ley de Creación del bono del Buen Pagador.

Modificase el artículo 1 de la Ley Nº 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador:

"Artículo 1.- Creación

Créase el Bono del Buen Pagador - BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles.

El BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero. Los valores de la vivienda y los valores del Bono del Buen Pagador son los siguientes:

Valor de la Vivienda Valor de BBP (S/.)



Hasta 17 UIT	17,000.00
Mayores a 17 UIT hasta 20 UIT	16,000.00
Mayores a 20 UIT hasta 35 UIT	14,000.00
Mayores a 35 UIT hasta 50 UIT	12,500.00

Los valores antes indicados podrán ser actualizados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Las condiciones, procedimientos y oportunidad para el otorgamiento del citado Bono serán establecidas por el Fondo MIVIVIENDA S.A".

Toda referencia en la Ley Nº 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador a Crédito MIVIVIENDA, debe entenderse a Crédito MIVIVIENDA o financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del años dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Suprema que constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social

RESOLUCION SUPREMA Nº188-2015-PCM

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley Nº 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce o participa de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, así como de aquellas que se relacionen o generen algún impacto a su sector; asimismo, desarrolla sistemas de información y mecanismos que contribuyen al cumplimiento de tales competencias;



Que, con Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", la cual expresa la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de los resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo humano;

Que, la referida Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social destaca la importancia de una adecuada atención a todas las etapas de la vida para garantizar el bienestar presente y futuro de las personas, por medio de una gestión multisectorial, complementando acciones de los diferentes sectores;

Que, por lo tanto, se estima necesario el diseño del mecanismo de intercambio de datos vinculados a la identificación, la clasificación socioeconómica, los servicios de salud y educación, entre otros, de los tres niveles de gobierno, que reciben los ciudadanos y ciudadanas, para facilitar la articulación e integración de los servicios, a fin de realizar el seguimiento que contribuya a su protección, lo cual permitirá promover el acceso temprano a los servicios esenciales, para el incremento de la efectividad de las intervenciones que producen un alto impacto;

Que, a tal efecto, resulta pertinente disponer la constitución de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se encargue de diseñar tal mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, se ha estimado pertinente que un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC integre la citada Comisión Multisectorial como miembro, contándose con la aceptación y conformidad en dicho sentido del citado organismo, según Oficio Nº 76-2015/SGEN/RENIEC, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.2 del Anexo de la Directiva Nº 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial Nº 268-2013-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la constitución de la Comisión Multisectorial

Constitúyase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, en adelante "la Comisión Multisectorial", encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social. La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Del objetivo de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objetivo elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 3.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.
- b) Elaborar el respectivo Informe Final que sustente la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 4.- Contenido de la propuesta de diseño e informe final

4.1. La propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, debe comprender, como



mínimo: (i) La identificación de los sistemas y fuentes de información que en la actualidad vienen interoperando entre los distintos sectores y que sirvan como base para el diseño del mecanismo de articulación; (ii) El diseño conceptual del mecanismo de articulación; (iii) El diseño del proceso de intercambio de información; (iv) La propuesta de modificación normativa, de corresponder; (v) La validación del diseño del mecanismo de articulación mediante el desarrollo de un piloto.

4.2. El informe final debe comprender, como mínimo, la sustentación de la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, así como las conclusiones y recomendaciones para su implementación.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien presidirá la Comisión Multisectorial.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Ministerio de Educación.
- d) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- f) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Un representante de la Superintendencia Nacional de Salud.
- h) Un representante del Seguro Integral de Salud.
- i) Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- j) Asimismo, un representante del organismo autónomo Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Los miembros de la Comisión Multisectorial contarán con un representante alterno.

La participación de los representantes designados ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 6.- De las coordinaciones con las entidades públicas

De acuerdo a la temática en revisión, la Comisión Multisectorial podrá realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo, según lo requieran sus funciones. Asimismo, podrá requerir a cualquier entidad del Sector Público la documentación e información que resulte necesaria para el diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios. Las entidades del Sector Público entregarán a la Comisión Multisectorial la información que les sea requerida, preservando la confidencialidad pertinente.

Artículo 7.- De la participación de representantes de otras entidades o instituciones como invitados

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Multisectorial podrá invitar a participar a representantes de entidades o instituciones, públicas o privadas, cuyas competencias estén vinculadas con el objetivo de la Comisión Multisectorial.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La Secretaría Técnica tiene la función de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- De los representantes

Las entidades señaladas en el artículo 5 designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución suprema. La acreditación de los representantes señalados se realizará mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de los dos (2) días hábiles desde la designación.



Artículo 10.- De la Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instalará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la acreditación de todos sus representantes.

Artículo 11.- Del funcionamiento de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial, en la sesión de instalación, determinará y aprobará la forma de su funcionamiento, la oportunidad de sus sesiones, el lugar donde se realizarán las mismas, la manera como se promoverá la participación de los interesados, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objetivo de la presente Resolución Suprema.

Artículo 12.- De la vigencia de la Comisión Multisectorial

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial para el desarrollo de sus funciones es de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, a cuyo término la Comisión Multisectorial presentará al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Final y la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 13.- Del Financiamiento

La implementación, funcionamiento y acciones a cargo de la Comisión Multisectorial, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los gastos de sus miembros se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas e instituciones a las que pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 293-2015-DE-EP

Lima, 17 de julio de 2015



VISTO:

El Oficio Nº 905/DIEDOC/C-5.b del 17 de abril de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio Nº 183/MAAG/ARSEC-LOG, del 30 de marzo de 2015, el Jefe de la Sección Ejército de los Estados Unidos del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace conocer el costo de curso "Desarrollo de Liderazgo de los Cadetes", LDR-1, MASL B172630, que se dictará a noventa (90) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" y dos (02) Oficiales Escolta, en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), con sede en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 20 de julio al 19 de agosto de 2015;

Que, con el Oficio Nº 163/MAAG/ARSEC-LOG, del 20 de marzo de 2015, el Jefe de la Sección Ejército de los Estados Unidos del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace conocer la programación de curso "Desarrollo de Liderazgo de los Cadetes", LDR-1, MASL B172630, señalando que el segundo grupo se dictará a cuarenta y cinco (45) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" y un (01) Oficial Escolta, en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), con sede en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 20 de julio al 19 de agosto de 2015;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica, al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Capitán EP Sergio Pabel Vasquez Niño (Titular) y del Teniente EP Antony Diego Izarra Ramirez (Suplente), para que se desempeñen como Escolta de los cuarenta y cinco (45) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", que realizarán el curso en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), con sede en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 20 de julio al 19 de agosto de 2015;

Que, resulta conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Oficial Subalterno que se nombra en la parte resolutiva, a fin de que participe como representante del Ejército del Perú; lo que permitirá al Oficial Subalterno adquirir nuevas experiencias y conocimientos de otros Ejércitos, con el objeto de innovar y mejorar nuestras técnicas y tácticas militares;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Oficial Subalterno durante la totalidad del curso "Desarrollo de Liderazgo de los Cadetes", es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos de transporte aéreo, ida y vuelta, del Oficial Escolta, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) ó c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el personal militar nombrado



en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a un (01) Oficial para que se desempeñe como Escolta en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), con sede en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 20 de julio al 19 de agosto de 2015, así como autorizar su salida del país el 19 de julio y su retorno el 20 de agosto de 2015, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OBS
1	CAP EP	Sergio Pabel VASQUEZ NIÑO	43324884	Titular
2	TTE EP	Antony Diego IZARRA RAMIREZ	41511809	Suplente

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular, en estricto orden de prelación.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 5,346.90/31 x 12 días x 01 persona (20 Jul - 31 Jul 15)US \$ 2,069.77

US \$ 5,346.90/31 x 19 días x 01 persona

(01 Ago - 19 Ago 15) US \$ 3,277.13

Total General: US \$ 5,346.90

Artículo 4.- Los gastos de transporte aéreo, ida y vuelta, del Oficial Escolta, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Medico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.



Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 8.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El personal militar designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 10.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 11.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 12.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 294-2015-DE-MGP

Lima, 17 de julio de 2015

Visto, el Oficio P.200-1470 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente una delegación de la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, efectúa una visita oficial a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para participar en los actos celebratorios por el Aniversario de la Independencia Nacional de dicho país, en reciprocidad a la visita oficial que realiza la Armada Nacional de Colombia a la ciudad de Iquitos, República del Perú, con motivo de nuestro aniversario patrio;

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, acompañado de TRES (3) Oficiales y DOS (2) Unidades Fluviales de la Marina de Guerra del Perú, participen de las actividades protocolares con motivo de la celebración del día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada actividad:

Que, la participación de Personal Naval en la referida actividad, es de interés institucional, ya que permitirá afianzar los lazos de unión y fraternidad entre ambos países, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonía; así como, efectuar apoyo social a las poblaciones ribereñas de los ríos Putumayo y Amazonas,



contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial y apoyo a la política exterior;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval y del Teniente Primero Gian Paolo MIGONE Andrade, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del día de la Independencia Nacional de la República de Colombia y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos del personal participante aumentando la seguridad cooperativa; asimismo, la presencia de la citada comitiva, evidenciará la unión de ambos países, para enfrentar a las llamadas nuevas amenazas que compartimos en esta parte de nuestro territorio;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Teniente Primero Gian Paolo MIGONE Andrade, CIP. 01019132, DNI. 41600060, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del día de la Independencia Nacional de la República de Colombia y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 25 de julio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Iquitos - Leticia (República de Colombia) - Iquitos

US\$. 600.00 x 2 personas US\$. 1,200.00

Viáticos:

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,640.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.



Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 629-2015-DE-SG

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 488 del 02 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2750 CCFFAA/SG/CIOEC, del 10 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 al 24 de julio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 19 al 24 de julio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209



Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 639-2015-DE-SG

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 480 del 30 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2178 W - c.2, del 08 de julio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América:

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 24 de julio de 2015, con la finalidad de ayudar a reducir el riesgo de la proliferación de armas, destruir municiones obsoletas, MANPADS, armamento incautado, artefactos explosivos improvisados y minas, entre los Ejércitos del Perú y de los Estados Unidos de América:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 24 de julio de 2015, con la finalidad de ayudar a reducir el riesgo de la proliferación de armas, destruir municiones obsoletas, MANPADS, armamento incautado, artefactos explosivos improvisados y minas, entre los Ejércitos del Perú y de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ Ministro de Defensa

_

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.



Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 640-2015-DE-SG

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 502, del 10 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1197-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 16 de julio de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 de julio al 04 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el Curso de Observador Militar en el Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz (CECOPAZ), que se desarrollará en Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 18 de julio al 04 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el Curso de Observador Militar en el Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz (CECOPAZ), que se desarrollará en Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

DECRETO SUPREMO Nº 189-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

_

¹ Modificado por el artículo único de la Ley № 28899 y por el artículo único de la Ley № 30209



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 291-2014-PROMPERU-SG se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015 del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión para Coordinar y Supervigilar el Plan Turístico y Cultural PERU- UNESCO - Plan COPESCO Nacional, exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, mediante el numeral 1.3 del Informe Nº 010-2015/PROMPERU/SG-OPP, indica que existe un saldo remanente de recursos captados y no asignados correspondientes al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", con cargo al cual indica que se puede atender un crédito suplementario para el año fiscal 2015 hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 500 000,00), destinado a reforzar las actividades de promoción turística, mediante el fortalecimiento de la promoción en los mercados estratégicos de los destinos turísticos, buscando el conocimiento y mejor posicionamiento del Perú en los potenciales turistas, la publicidad en medios tradicionales y digitales (campañas de promoción en el exterior y en el interior del país), ferias turísticas, viajes de prensa y familiarización, entre otras;

Que, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Informe Nº 206-2015-MINCETUR/SG/OGPPD, señala que conforme a las normas legales citadas en los considerandos precedentes, considera pertinente la incorporación de recursos vía crédito suplementario solicitada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 500 000,00); en virtud de lo cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio Nº 242-2015-MINCETUR/DM, solicita la incorporación de los referidos recursos al presupuesto institucional de PROMPERU;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobado por la Ley Nº 30281, a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 500 000,00):

De conformidad con lo establecido por la Ley N^{o} 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 500 000,00), para reforzar las actividades de promoción turística, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO



1. Ingresos Presupuestarios

1.1 : Impuestos y Contribuciones

Obligatorias

1.1.4 : Impuesto sobre el Comercio y las

Transacciones Internacionales

1.1.4.2 : Otros Impuestos sobre el

Comercio y las Transacciones

Internacionales

1.1.4.2.1 : Impuesto Extraordinario para la

Promoción y Desarrollo Turístico

Nacional

1.1.4.2.1.1 : Impuesto Extraordinario para la

Promoción y Desarrollo Turístico

Nacional

27 500 000,00

=======

TOTAL INGRESOS 27 500 000,00

=======

EGRESOS En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 008 : Comisión de Promoción del Perú

para la Exportación y el Turismo -

PROMPERÚ

UNIDAD EJECUTORA 001 : Comisión de Promoción del Perú

para la Exportación y el Turismo -

PROMPERÚ

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0127 : Mejora de la competitividad de los

destinos turísticos

PRODUCTO 3000665 : Destinos turísticos con servicios

de promoción de la oferta turística

ACTIVIDAD 5005051 : Promoción externa de los destinos

turísticos

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 22 500 000,00

ACTIVIDAD 5005050 : Promoción interna de los destinos

turísticos

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 5 000 000,00

TOTAL EGRESOS 27 500 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 190-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, adicionalmente la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y solo para las intervenciones que se encuentran bajo el ámbito de dicho Fondo:

Que, asimismo, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley Nº 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 32 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se asignan recursos al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 330 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de



Gestión del citado Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe Nº 056-2015-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de veintidós (22) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento a ser financiados con recursos del FONIE, ubicados en diez (10) departamentos del país (Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Puno y San Martín), hasta por la suma total de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 605 553,00);

Que, mediante Informe Nº 319-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDIS propone y emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, asignados al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de los citados veintidós (22) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento referidos, en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 632-2015-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos:

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 605 553,00), para el financiamiento de veintidós (22) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento ubicados en diez (10) departamentos del país (Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Puno y San Martin), con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asignados en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 32 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 605 553,00), del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de veintidós (22) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social - Sede Central MIDIS

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignación Presupuestaria que no

Resultan en Productos

5 : Recursos Determinados

ACTIVIDAD 5005483 : Transferencia Fondo para la

Inclusión Económica en Zonas

Rurales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTOS DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias:

65 605 553,00

CE COE EEO OO

TOTAL EGRESOS

65 605 553,00



========

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción

v Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento

Rural

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento

Rural

PRODUCTO 3000001: Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5001778: Transferencias de Recursos para

> Agua y Saneamiento Rural 5 : Recursos Determinados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTOS DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias: 65 605 553.00

> **TOTAL EGRESOS** 65 605 553,00

1.2 El pliego habilitado en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, el monto de transferencia por proyecto, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales -FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1 El Titular del pliego habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.
- 2.2 La Desagregación de los Ingresos que corresponden a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial el Peruano.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos. Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO



Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Acreditan a los Comités de Recepción de los Kits de Educación Inicial para la atención a niños de 0 a 2 años

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 345-2015-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2015

Vistos, el Memorando Nº 824-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispone la adscripción, entre otros, del FONCODES al referido Ministerio;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por las Leyes Nºs 30056 y 30264, amplió la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores:

Que, mediante el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia Nº 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autoriza al Ministerio de Educación a adquirir, entre otro, kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, para lo cual el numeral 13.2 dispone que se incluya en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y de sus normas complementarias y modificatorias la adquisición de los referidos bienes, autorizando además, y únicamente para los fines señalados, al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del FONCODES del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y los Ministros de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del Ministro de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, modificado por la Ley Nº 30264, los Ministerios demandantes y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según corresponda, en coordinación con el FONCODES establecerán el mecanismo de recepción de los bienes de acuerdo al plan de distribución;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, modificado por la Ley Nº 30264, señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada por el Ministerio demandante o el INDECI, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio demandante y del INDECI, según corresponda;

Que, con Memorando Nº 824-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI, la Directora de Educación Inicial, de la Dirección General de Educación Básica Regular, señala que se ha visto por conveniente acreditar como representantes de los Comités de Recepción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de Educación Inicial para la atención a niños de 0 a 2 años, al Jefe de Abastecimiento y al Jefe de Almacén de las Unidades de Gestión Educativa Local detalladas en el referido Memorando;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y sus modificatorias; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley Nº 30056; el Decreto de Urgencia Nº 002-2014; y, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a los Comités de Recepción de los Kits de Educación Inicial para la atención a niños de 0 a 2 años, que estarán conformados por el Jefe de Abastecimiento y el Jefe de Almacén de las Unidades de Gestión Educativa Local, cuya relación se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en el Marco del Decreto de Urgencia Nº 058-2011.

Artículo 2.- En el caso que alguna de las referidas Unidades de Gestión Educativa Local sólo cuente con una persona que realice las labores de Jefe de Almacén y Jefe de Abastecimiento simultáneamente, actuará como segundo integrante del referido Comité de Recepción el Especialista de Educación Inicial de la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, el cual será acreditado por el Director de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y a las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

DECRETO SUPREMO Nº 023-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, se estableció disposiciones para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, mediante la Ley Nº 30130, se declaró de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara - PMRT, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública, y adoptar medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de PETROPERÚ S.A.;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 30130, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-EM, se dispuso que el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el OSINERGMIN y las autoridades competentes, inicie un proceso de actualización de los reglamentos vigentes en el Subsector Hidrocarburos a fin de incorporar los códigos y estándares generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos, así como otras modificaciones que resulten pertinentes;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas dictar normas complementarias para mantener actualizado el mencionado cuerpo normativo, y en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 30130, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-EM, resulta necesario actualizar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, incorporando los códigos y estándares generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos, así como otras modificaciones que resulten pertinentes, a fin de garantizar la factibilidad de los Proyectos de Inversión y atender con prioridad la optimización de la seguridad durante el diseño, construcción, operación, inspección y mantenimiento de las instalaciones para Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 20 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 20.- Las normas y disposiciones del presente Reglamento sobre diseño y construcción, regirán tanto para las nuevas Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, como para las modificaciones o ampliaciones de las Refinerías y Plantas de Procesamiento existentes.

Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos existentes a la fecha de vigencia del presente Reglamento que no cumplan con estas normas y disposiciones sobre diseño y construcción podrán continuar operando en su condición actual.

El Responsable del Proyecto deberá custodiar todos los documentos, emitidos durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto, que garantizan la correcta ejecución de la construcción y pruebas de acuerdo a la normativa vigente. El OSINERGMIN podrá requerir al Responsable del Proyecto la presentación de dichos documentos.

Las ediciones de los Códigos, Estándares y Prácticas Recomendadas y las ediciones de los Códigos y Estándares Equivalentes citados en el presente Título del Reglamento para los nuevos proyectos deberán ser las declaradas por el Responsable del Proyecto para la Ingeniería de Detalle."

- Artículo 2.- Modificación del artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 23 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 23.- Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán ser diseñadas y construidas de manera que el nivel de ruido combinado de las Instalaciones existentes y los nuevos equipos, no sobrepase lo siguiente:
- a) Los valores establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, en los linderos de propiedad de la instalación.
- b) Niveles permisibles al ruido referido a la exposición ocupacional según normativa vigente en el Perú o en su defecto el estándar OSHA 1910.95."
- Artículo 3.- Modificación del artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 25 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 25.- La disposición de Planta (layout) de las Refinerías y Plantas de Procesamiento, deberá realizarse, tomando en consideración los criterios de prevención y lucha contraincendio, así como de la operabilidad y mantenimiento con seguridad de los equipos, dispuestos en las normativas vigentes, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.



Las plantas con instalaciones de Gas Natural Licuado deberán cumplir con los criterios de disposición y espaciamiento establecidos en el Capítulo 2 de la NFPA 59A, así como por otras secciones de la NFPA 59A que resulten aplicables."

- Artículo 4.- Modificación del artículo 26 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 26 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 26.- Las unidades de las Refinerías y Plantas de Procesamiento deberán cumplir con los espaciamientos establecidos por lo dispuesto en las normativas vigentes, Tablas del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.

Para las distancias no contempladas en el párrafo precedente, serán válidas las establecidas en los códigos o estándares NFPA o API que corresponda."

- Artículo 5.- Modificación del artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 27 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 27.- En caso de que sea inevitable usar espaciamientos menores a los establecidos en el presente Reglamento, se deberá realizar un Estudio de Riesgos y, de corresponder, compensar el mayor riesgo que implica esta decisión con medidas adicionales de control que reduzcan el riesgo a nivel tolerable."
- Artículo 6.- Modificación del artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 28 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 28.- Los recipientes de procesos de las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán localizarse respecto a la línea de propiedad, vía pública y edificaciones cercanas según la Tabla 3 del Anexo 1, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes.

Para los casos de instalaciones de Gas Natural Licuado, la localización de equipos de proceso respecto a líneas de propiedad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la NFPA 59A."

- Artículo 7.- Modificación del artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 29 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 29.- La disposición de los equipos dentro Unidades de proceso de las Refinerías y Plantas de Procesamiento deberán cumplir con los espaciamientos establecidos en la Tabla 2 del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados. El personal deberá tener por lo menos dos rutas de escape desde cualquier punto de una unidad, salvo en las partes altas de columnas de poco diámetro, donde no sea práctico instalar dos escaleras."
- Artículo 8.- Modificación del artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 30 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 30.- En las unidades de proceso, las vías de acceso empleadas para el paso de personas deberán tener una altura libre mínima de 2.1 metros, a fin de evitar condiciones inseguras en el tránsito de personas."
- Artículo 9.- Modificación del artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM Modificar el artículo 31 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:
- "Artículo 31.- Los cuartos de control deberán cumplir con los espaciamientos establecidos en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados. Además, deberán ser:
 - a) Construidos sin ventanas, con no menos de dos puertas y ser resistentes a explosiones.



- b) Presurizados y en caso de contar con aire acondicionado con toma de aire, a por lo menos doce metros (12m.) sobre el nivel del piso, para evitar el ingreso de descargas accidentales de Hidrocarburos o gases tóxicos.
 - c) Localizados en corriente arriba de la dirección del viento.
- d) Construidos en instalaciones a prueba de explosión, en el caso de instalaciones de Gas Natural Licuado en áreas de proceso. Sobre el cuarto de control no deberá instalarse equipos de proceso, almacenarse Hidrocarburos ni instalarse pases de tubería con Hidrocarburos."

Artículo 10.- Modificación del artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 39 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 39.- Los hornos a fuego directo deberán:

- a) Ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con los códigos, estándares y prácticas recomendadas: API 560 / ISO 13705; API 530 / ISO 13704; API 531; API 535; ASME B31.1; ASME B31.3; ASME Código de calderos y recipientes a presión, secciones I, II, IV, VIII y IX; ASTM; AWS D1.1 y/o Códigos y Estándares Equivalentes.
- b) Ser localizados corriente arriba de la dirección del viento o fuentes potenciales de vapores de hidrocarburos.
- c) Ser localizados según lo establecido en la Tabla 2 del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.
- d) Tener el piso pavimentado en una superficie equivalente a su proyección horizontal más un metro de extensión, con pendiente a la poza de recolección de aceite (sump).
- e) Tener un mínimo de una puerta de alivio de sobrepresión, con descarga a áreas libres de circulación del personal."

Artículo 11.- Modificación del artículo 40 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 40 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 40.- Los recipientes a presión deberán:

- a) Ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con el código: ASME, Código de calderos y recipientes a presión, sección VIII, División 1 ó 2, o Códigos y Estándares Equivalentes.
 - b) Ser provistos de conexiones para su drenaje total y venteo.
- c) Ser cuidadosamente inspeccionados durante y después de su fabricación por inspectores calificados y/o certificados. En especial, el inspector deberá verificar que los materiales utilizados en la construcción del recipiente cumplen con los requisitos del código de diseño, verificar la calidad de la soldadura, verificar que los tratamientos térmicos han sido realizados, verificar que los exámenes no destructivos han sido realizados y que los resultados son aceptables, y testificar las pruebas hidrostáticas o neumáticas.
- d) Ser provistos de una placa de acero inoxidable que contenga como mínimo la información requerida en el código de diseño y localizada en un lugar de fácil lectura.
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en la NFPA 59A en los casos de instalaciones de Gas Natural Licuado."

Artículo 12.- Modificación del artículo 41 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 41 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:



"Artículo 41.- Las bombas deberán:

- a) Ser diseñadas, construidas, inspeccionadas y probadas de acuerdo con los siguientes códigos y estándares:
 - Para bombas centrífugas, para servicio de hidrocarburos: API 610 o Códigos y Estándares Equivalentes.
- Para bombas de desplazamiento positivo, para servicio de hidrocarburos, tales como reciprocantes, de volumen controlado y rotatoria: API 674, API 675, API 676 o Códigos y Estándares Equivalentes.
- Para bombas centrífugas, para servicio diferente de hidrocarburos: API 610, ASME B73.1, ISO 5199 o Códigos y Estándares Equivalentes.
- b) Ser localizadas según lo establecido en la Tabla 1 y 2 del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.
- c) Si las bombas de relevo se usan para protección personal o protección de equipos, ser provistas de un sistema de arranque automático.
 - d) Ser provistas de sellos mecánicos si manipulan hidrocarburos.
- e) Ser normalmente accionadas por motores eléctricos. Las bombas de relevo que operen durante los cortes de suministro eléctrico deberán ser accionadas a vapor, o estar alimentadas alternativamente desde otras fuentes de emergencia. Las instalaciones de Gas Natural Licuado tendrán bombas de relevo que operen desde el inicio de los cortes de suministro, las mismas que emplearán combustibles alternativos.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en la NFPA 59A en el caso de instalaciones de Gas Natural Licuado."

Artículo 13.- Modificación del artículo 42 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 42 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 42.- Los compresores deberán:

- a) Ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con los siguientes códigos y estándares:
 - Para compresores centrífugos: API 617 o Códigos y Estándares Equivalentes.
 - Para compresores reciprocantes: API 618 o Códigos y Estándares Equivalentes.
- b) Si son compresores de más de 150 kW, ser agrupados en un área, debidamente espaciados para minimizar la exposición al fuego de equipos adyacentes.
 - c) Tener por lo menos dos vías de acceso para atender emergencias.
- d) Cumplir con las disposiciones contenidas en la NFPA 59A, en el caso de instalaciones de Gas Natural Licuado."

Artículo 14.- Modificación del artículo 44 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 44 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 44.- Los intercambiadores de calor deberán:

a) Ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con los códigos y estándares: TEMA, Clase R, Clase B y Clase C; ASME Código de calderos y recipientes a presión, Sección VIII, división 1, Sección II y Sección IX; API 660 / ISO 16812; API 661; API 662 o Códigos y Estándares Equivalentes.



- b) Si son provistos de válvulas de bloqueo en el lado frío del intercambiador, deberá instalarse una válvula de seguridad o alivio para prevenir excesiva expansión térmica.
 - c) Tener suficientes drenajes para mantenimiento.
- d) Ser provistos de una placa de acero inoxidable que contenga como mínimo la información requerida en el código de diseño y localizada en un lugar de fácil lectura."

Artículo 15.- Modificación del artículo 45 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 45 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 45.- El diseño, fabricación, erección y prueba de tanques de almacenamiento deberán ser realizados de acuerdo con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos."

Artículo 16.- Modificación del artículo 46 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 46 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 46.- Los tanques deberán ser diseñados a prueba de sismos, según normativa vigente y considerando los parámetros sísmicos del Reglamento Nacional de Edificaciones, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.

En el caso de tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado, deberá darse cumplimiento a los requisitos sísmicos contenidos en la NFPA 59A y en el Apéndice Q del estándar API 620."

Artículo 17.- Modificación del artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 47 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 47.- Los calderos deberán ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con los códigos y estándares: ASME, Código de calderos y recipientes a presión, Sección I; NFPA 85; AISC; ASME B31.1 y/o Códigos y Estándares Equivalentes. Los calderos deberán diseñarse para su operación a su punto de eficiencia óptima. La altura de la chimenea deberá ser la suficiente para dispersar las emisiones gaseosas de acuerdo con los requerimientos del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos."

Artículo 18.- Modificación del artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 51 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

- "Artículo 51.- Los sistemas de tuberías deberán ser diseñados, construidos, inspeccionados y probados de acuerdo con los códigos y estándares: ASME B31.1; ASME B31.2, ASME B31.3; NFPA o Códigos y Estándares Equivalentes; así como los siguientes requerimientos:
- a) Las líneas deberán seguir las rutas más cortas y con menor número posible de accesorios, dejando provisiones para expansión y flexibilidad.
- b) Dentro de las unidades de proceso y servicios la instalación de los sistemas de tuberías deberán cumplir lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los códigos y estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.
 - c) Las líneas que no puedan ir en forma aérea deberán ser instaladas sobre durmientes.
 - d) Las líneas fuera de las unidades de proceso deberán ser instaladas sobre soportes aéreos o durmientes.
- e) Las tuberías deberán ser diseñadas considerando la expansión y contracción térmica para las condiciones de arranque, operación, paro y limpieza con vapor, evitando excesivas tensiones en las tuberías, válvulas y equipos.



Se usará normalmente curvas de radio amplio y cambios de dirección de tuberías. Las juntas de expansión serán usadas solamente en casos limitados cuando hay restricciones de espacio.

- f) Las válvulas de seguridad de alivio de vapores de hidrocarburos de cualquier peso molecular deberán ser conectadas a sistemas cerrados, que incluyan recipientes de separación de líquidos y antorchas de quemado de gases y vapores. Las válvulas de alivio y los sistemas cerrados deberán ser seleccionados y diseñados de acuerdo con el API 520 y API 521.
- g) Se deberá proveer de un sistema de evacuación de hidrocarburos líquidos que permita un drenado rápido y seguro.
- h) Las válvulas de seguridad de alivio de líquidos inflamables o de riesgo deben ser descargadas a sistemas cerrados.
- i) Las tuberías que transporten Gas Natural Licuado (incluyendo las líneas de transporte sobre muelles o instalaciones marinas a instalaciones o medios de transporte de carga), cumplirán las disposiciones contenidas en la NFPA 59A que resulten aplicables, así como las contenidas en el ASME B31.3."

Artículo 19.- Modificación del artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 55 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Sistemas de Instrumentación, Control e Instrumentados de Seguridad

Artículo 55.- La selección, diseño, e instalación de instrumentos, sistemas de control y sistemas instrumentados de seguridad, se deberá realizar, según corresponda, de acuerdo con: ANSI/ISA S5.1, S5.3, S71.04, 51.1, 84.00.01; IEC 60529, 61508, 61511, 62061; API 551, 552, 553, 554, 555, 556 y/o Códigos y Estándares Equivalentes.

Adicionalmente, los instrumentos y sistemas de control de las instalaciones de Gas Natural Licuado deberán cumplir con los requisitos especificados en la NFPA 59A que resulten aplicables."

Artículo 20.- Modificación del artículo 56 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 56 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 56.- Los sistemas eléctricos deberán ser seleccionados, diseñados e instalados de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad o los códigos y estándares IEC o NEC, API, ANSI, NEMA, IEEE o Códigos y Estándares Equivalentes.

En el caso de instalaciones de Gas Natural Licuado, los sistemas eléctricos deberán cumplir con los requisitos contenidos en la NFPA 59A."

Artículo 21.- Modificación del artículo 57 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 57 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 57.- Los sistemas eléctricos deberán ser seleccionados, diseñados e instalados de acuerdo a la Clasificación de Área para instalaciones eléctricas según el Código Nacional de Electricidad vigente.

En su defecto, la Clasificación de Área para instalaciones eléctricas deberá estar de acuerdo con: API 500, API 505, NFPA 497 y/o Códigos y Estándares Equivalentes."

Artículo 22.- Modificación del artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 58 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:



"Artículo 58.- Los sistemas de conexión a tierra de las instalaciones eléctricas, estructuras y equipos deberán ser diseñados y construidos de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad o IEC o NEC, NFPA 77, IEEE 142 o Códigos y Estándares Equivalentes."

Artículo 23.- Modificación del artículo 59 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 59 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 59.- Los sistemas de iluminación deberán ser diseñados e instalados de acuerdo con las especificaciones del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, NEMA, API 540, IEC y/o Códigos y Estándares Equivalentes."

Artículo 24.- Modificación del artículo 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 60 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

- "Artículo 60.- El diseño de las cimentaciones de torres, recipientes y equipos, tanques de almacenamiento, estructuras de acero, soportes de tubería, edificios, así como del pavimento y construcciones de concreto, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reglamento Nacional de Edificaciones del Perú.
 - b) Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - c) Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - d) Manual de Diseño de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - e) Otros Manuales emitidos por entidades gubernamentales competentes.

Supletoriamente, podrán aplicarse los códigos y estándares siguientes: ACI, incluyendo ACI 318; AISC, incluyendo AISC 316, AISC 325, AISC 335, AISC S335-89S1 y AISC 360; IBC; ASCE 7 y ASCE 37; AASHTO; ANSI Z97.1; ASTM y/o Códigos y Estándares Equivalentes."

En adición a lo anterior, las instalaciones de Gas Natural Licuado, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la NFPA 59A que resulten aplicables."

Artículo 25.- Modificación del artículo 61 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 61 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 61.- Todas las estructuras de soporte de recipientes, hornos, enfriadores de aire, tuberías y otros equipos que contengan material inflamable, así como los instrumentos y cables eléctricos que sean vitales durante emergencias de incendio, deberán ser recubiertos con material ignifugo, hasta una altura apropiada siguiendo los códigos y estándares: NFPA, API 2218, UL 1709, ASTM y/o Códigos y Estándares Equivalentes."

Artículo 26.- Modificación del artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 62 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 62.- Se deberá proveer de aislamiento térmico o proteger las partes de las unidades de proceso, tales como equipos, tuberías y recipientes, sometidos a temperaturas que representen condiciones inseguras por contacto con el personal."

Artículo 27.- Modificación del artículo 63 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 63 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:



"Artículo 63.- Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán ser provistas de instalaciones y equipos para la lucha contra incendio acordes con su tamaño, complejidad y características de los productos que manufacturan, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

Adicionalmente, las instalaciones de Gas Natural Licuado deberán cumplir con lo dispuesto en la NFPA 59A."

Artículo 28.- Modificación del artículo 67 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 051-93-EM

Modificar el artículo 67 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 67.- Para el empleo de andamios, se deberán cumplir los requisitos señalados por: NTP 400.034, ANSI/ASSE A10.8, UNE-EN 12810, UNE-EN 12811 y/o Códigos y Estándares Equivalentes."

Artículo 29.- Modificación del artículo 86 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 86 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Inspección y Mantenimiento

Artículo 86.- Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento son responsables por la inspección y mantenimiento de sus instalaciones, a fin de desarrollar sus actividades en forma segura, minimizando y/o controlando los eventuales riesgos que la operación pueda presentar."

Artículo 30.- Modificación del artículo 92 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 92 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 92.- El personal encargado de ejecutar los trabajos de soldadura y ensayos no destructivos de los mismos, deberá estar calificado y/o certificado de acuerdo a la licencia, código o estándar aplicable de diseño, construcción, inspección y/o mantenimiento."

Artículo 31.- Modificación del artículo 93 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 93 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 93.- Los trabajos de soldadura, la inspección y ensayos no destructivos de los mismos, deberán ser realizados cumpliendo los requerimientos establecidos en los códigos o estándares aplicables de diseño, construcción, inspección y/o mantenimiento."

Artículo 32.- Modificación del artículo 94 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Modificar el artículo 94 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 94.- Las autoridades competentes podrán solicitar los registros de pruebas de calificación de soldadores referidos en los códigos o estándares aplicables de diseño, construcción, inspección y/o mantenimiento."

Artículo 33.- Incorporación del artículo 78A en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Incorpórese el artículo 78A en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 78A.- Las instalaciones que se encuentran dentro del alcance de este Reglamento deberán contar con un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, el mismo que deberá ser elaborado tomando como referencia lo indicado en el estándar OSHA 1910.119."

Artículo 34.- Incorporación de los artículos 86A, 86B y 86C en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM



Incorpórese los artículos 86A, 86B y 86C en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Inspección y Mantenimiento

Artículo 86A.- Las actividades de inspección y mantenimiento de las instalaciones deberán ser realizadas cumpliendo lo establecido en los códigos y estándares de diseño, construcción, inspección y mantenimiento de las mismas, siguiendo las recomendaciones del fabricante y/o licenciatario. Alternativamente, los intervalos de inspección pueden ser establecidos siguiendo lo especificado en Prácticas Recomendadas de referencia o propias del Responsable del Proyecto.

Para la ejecución de las actividades de inspección y mantenimiento, se debe contar con procedimientos e instructivos de inspección y mantenimiento, los cuales serán revisados periódicamente y actualizados según corresponda.

Artículo 86B.- Los registros de inspección y mantenimiento deberán cumplir con los respectivos códigos y estándares aplicables o Códigos y Estándares Equivalentes, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Registros sobre diseño y construcción. (Información de la placa, reportes de datos del fabricante MDRs, datos de especificación de diseño, cálculos de diseño, planos de construcción, y cualquier resultado de pruebas y análisis de materiales, entre otros).
- b) Reportes de inspecciones y mantenimientos realizados. Los reportes de inspección deberán documentar la fecha de la próxima inspección programada.
 - c) Programas de inspección y mantenimiento.
- d) Análisis de fallas y causas de deterioro, si existieran, como son: erosión, corrosión, efectos de alta temperatura, etc.

Deberán mantenerse en Planta los dos últimos registros referidos a las actividades de inspección y mantenimiento (soldadura, ensayos no destructivos, etc.).

Artículo 86C.- El personal que realiza las actividades de inspección y mantenimiento (soldadores, examinadores, personal operativo, etc.) deberá estar calificado y/o certificado de acuerdo a la licencia, código o estándar aplicable de diseño, construcción, inspección y/o mantenimiento.

La inspección deberá ser realizada por inspectores autorizados, de acuerdo al código o estándar aplicable de diseño, construcción, inspección y/o mantenimiento."

Artículo 35.- Incorporación de la definición de "Códigos y Estándares Equivalentes" en el literal B del Título IX del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Incorpórese la definición de "Códigos y Estándares Equivalentes" en el literal B. Definiciones contenido en el Título IX del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Códigos y Estándares Equivalentes.- Códigos y estándares de uso habitual en la Industria Internacional de Hidrocarburos que no se encuentran referenciados en el presente Reglamento. Para su aplicación se requiere aprobación del Ministerio de Energía y Minas previa opinión favorable del OSINERGMIN."

Artículo 36.- Incorporación del Anexo 1 en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM

Incorpórese el Anexo 1 en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 37.- Adecuación

Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos existentes, acorde con su complejidad, y grado de riesgo, presentarán al OSINERGMIN para su aprobación, un programa de adecuación a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo, acompañado de un informe sustentatorio, en el que se describa las acciones e inversiones necesarias a efectuar, la cual no deberá de exceder de treinta y seis (36) meses. El plazo de presentación de este programa no será mayor a doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.



Respecto del Sistema de Gestión de Seguridad de los Procesos señalado en el artículo 78A del presente Reglamento, el OSINERGMIN deberá establecer las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del referido artículo, en el plazo de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 38- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las distancias mencionadas en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, deberán cumplir lo establecido en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Reglamento, o en su defecto, por lo indicado en Códigos y Estándares Equivalentes o los Códigos y Estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.

Segunda.- Las distancias mencionadas en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-93-EM, referido al contexto "Tanques y Recipientes de almacenamiento", deberán ser considerados de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes, o en su defecto, según lo establecido por los Códigos y Estándares Equivalentes o por los Códigos y Estándares empleados por los licenciantes de los procesos involucrados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Designan Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 037-2015-EM

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., organizada como sociedad anónima de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 311;

Que, el artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., Ley Nº 26225, dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema;

Que, el señor ingeniero Luis Enrique Ortigas Cúneo ha formulado renuncia al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. con efectividad al día 23 de julio de 2015, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar a su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al día 23 de julio de 2015, la renuncia del señor ingeniero Luis Enrique Ortigas Cúneo al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar, con efectividad al día 24 de julio de 2015, al señor ingeniero Luis Rafael Zoeger Núñez, como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión ubicada en el departamento de Huancavelica, a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Cerro del Águila S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 329-2015-MEM-DM

Lima, 10 de julio de 2015

VISTO: El Expediente Nº 21232414 presentado por Cerro del Águila S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I - S.E. Cerro del Águila;

CONSIDERANDO:

Que, Cerro del Águila S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I - S.E. Cerro del Águila, en mérito de la Resolución Suprema Nº 028-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2014, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó mediante el documento con registro de ingreso Nº 2435747 de fecha 01 de octubre de 2014, la imposición de servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I - S.E. Cerro del Águila recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 261-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Cerro del Águila S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I - S.E. Cerro del Águila, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21232414	S.E. Cobriza I - S.E. Cerro del Águila	22,9	1	17,35	11

Artículo 2.- Cerro del Águila S.A. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Cerro del Águila S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. Nº 973, a Consorcio Transmantaro S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 Kv Friaspata - Mollepata"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 333-2015-MEM-DM

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973, modificado por la Ley Nº 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 01 de abril de 2015, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 Kv Friaspata - Mollepata", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo № 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 679-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro Nº 2475406 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe Nº 048-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción:

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 Kv Friaspata - Mollepata", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 01 de abril de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de la inversión a cargo de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a la suma de US\$ 31 092 424,00 (Treinta y Un Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años y trece (13) días, contado a partir del 05 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo Nº 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

- 4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 05 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.
- 4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción			
	533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS					
1	533	7312.10.90.00	Los demás			
2	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre,			



	_	_	
			sin aislar para electricidad.
3	533	8544.49.10.90	Los demás
4	533	8544.60.90.00	Los demás
5	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas
6	533	8546.10.00.00	- De vidrio
7	533	8546.20.00.00	- De cerámica
8	533	8546.90.10.00	De silicona
	613	MATERIALES	DE CONSTRUCCION ELABORADOS
9	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
10	613	7308.90.90.00	Los demás
	810	MÁQUINAS Y /	APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y
		CIENTÍFICOS	
11	810	9030.39.00.00	Los demás, con dispositivo registrador
12	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos,
			especialmente concebidos para técnicas de
			telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros,
			kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
	840	MAQUINARIA I	INDUSTRIAL
13	840	8504.23.00.00	De potencia superior a 10.000 kVA
	850	OTRO EQUIPO	FIJO
14	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores
15	850	8535.40.10.00	Pararrayos y limitadores de tensión
16	850	8535.90.90.	Los demás

ANEXO II

I.	SERVICIOS
1	Servicio de gerenciamiento
2	Servicio de estudio de impacto ambiental
3	Servicio se seguros
4	Servicio de inspección y supervisión de obra
5	Servicio de administración y coordinaciones técnicas
6	Servicio de asesoría financiera
7	Servicio de conexión a terceros
8	Servicio de crédito
7	Servicio de conexión a terceros

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:

Contrato de ejecución de obra para la construcción de la Línea 1 de Transmisión 220 kV Friaspata-Mollepata y ampliaciones de las Subestaciones asociadas (PATA).

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. Nº 973, a Consorcio Transmantaro S.A., por el desarrollo del proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV y Línea de Derivación Asociada"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 334-2015-MEM-DM

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973 establece que y mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973, modificado por la Ley Nº 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;



Que, con fecha 14 de abril de 2015, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Subestación Orcotuna 220/60 kV y Línea de Derivación Asociada", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 603-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro Nº 2474999 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe Nº 049-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción:

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Více Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del articulo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Subestación Orcotuna 220/60 kV y Línea de Derivación Asociada", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 14 de abril de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de la inversión a cargo de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a la suma de US\$ 15 639 942,00 (Quince Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años y trece (13) días, contado a partir del 05 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo Nº 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

- 4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 05 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.
- 4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. de conformidad con el numeral 6.1 de artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

ANEXO I



N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			MINEROS ELABORADOS
1	533	7312 10 90 00	
2	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
3	533	8544 49 10 90	Los demás
4	533	8544 60 90 00	Los demás
5	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
6	533	8546 10 00 00	- De vidrio
7	533	8546 20 00 00	- De cerámica
8	533	8546 90 10 00	De silicona
	613	MATERIALES I	DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS
9	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
10	613	7308 90 90 00	Los demás
	810		APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y
		CIE	ENTÍFICOS
11	810	9030 39 00 00	Los demás, con dispositivo registrador
12	810		- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
		MAQUINARIA I	·
13	840		De potencia superior a 10.000 kVA
	850	OTRO EQUIPO	
14	850		- Seccionadores e interruptores
15	850		Pararrayos y limitadores de tensión
16	850	8535 90 90 00	Los demás

ANEXO II

I	SERVICIOS
1	Servicio de gerenciamiento
2	Servicio de estudio de impacto ambiental
3	Servicio de seguros
4	Servicios de inspección y supervisión de obra
5	Servicio de administración y coordinaciones técnicas
6	Servicio de asesoría financiera
7	Servicio de conexiones a terceros
8	Servicio de crédito

II	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
	Contrato de ejecución de obra para la construcción de la Nueva
<u> </u>	Subestación Orcotuna y variante de Línea (ORCO).

Declaran extinguida parcialmente servidumbre correspondiente a la Subestación de Distribución Eléctrica Nº 8003, respecto de predio ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 335-2015-MEM-DM

Lima, 15 de julio de 2015

VISTO: El Expediente Nº 31232914 sobre la solicitud de extinción parcial de servidumbre de ocupación de la Subestación de Distribución Eléctrica Nº 8003 de propiedad de la empresa Luz del Sur S.A.A., presentada por la Junta de Propietarios del Edificio San Sebastián;

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 393-98-EM-VME de fecha 24 de agosto de 1998, el Ministerio de Energía y Minas impuso las servidumbres de ocupación para las Subestaciones de Distribución Eléctrica Nº 8003, Nº 1530 y Nº 8238 a favor de la empresa Luz del Sur S.A. (hoy Luz del Sur S.A.A.), en vía de regularización con carácter permanente;

Que, en mérito de la Resolución Ministerial referida en el considerando que antecede, respecto a la Subestación de Distribución Eléctrica Nº 8003, se impuso la servidumbre de ocupación sobre un área de 125 m² y sus aires, de propiedad de Sol Gas S.A. (hoy, Junta de Propietarios del Edificio San Sebastián), ubicado en la Urb. San Borja Mz. I-3, lotes Nº 9, Nº 10, Nº 11 y Nº 12 (Av. Aviación Nº 2405), distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme con lo señalado en el Informe Nº 129-98-EM/DGE de fecha 17 de agosto de 1998;

Que, la Junta de Propietarios del Edificio San Sebastián, actualmente propietaria del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, inscrito en la Partida Nº 41835273 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, mediante los documentos ingresados con registros Nº 2437944 y Nº 2450725, de fechas 09 de octubre y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, solicitó la extinción parcial de la servidumbre establecida sobre su predio, con la finalidad de levantar parcialmente el gravamen de servidumbre eléctrica que figura en la citada partida registral;

Que, mediante el Oficio Nº 453-2015-MEM-DGE, notificado el 26 de febrero de 2015 al OSINERGMIN, se solicitó precisar el área que ocupa la S.E.D. Nº 8003, dado que mediante el Informe de Supervisión Especial Nº 012-2014-12-03 concluyó que dicha subestación está ubicada en un terreno de área aproximada de 15,687 m² y, por otro lado, mediante el Informe de Supervisión Especial Nº 012-2015-01-03 concluyó que la misma subestación se ubica al interior de un área de 32,72 m². De lo solicitado, OSINERGMIN, mediante el Oficio Nº 2669-2015-OS-GFE, ingresado con registro Nº 2486497 de fecha 07 de abril de 2015, indicó que el área que ocupa la S.E.D. Nº 8003 es de 32,72 m², el mismo que se encuentra circundado con un cerco perimétrico de material noble de 2,5 m;

Que, el literal b) del artículo 119 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando el propietario conductor del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos:

Que, de acuerdo a lo señalado por OSINERGMIN, se ha demostrado que la S.E.D. Nº 8003 ocupa 32,72 m², y no el área de 125 m² con la que se impuso la servidumbre mediante la Resolución Ministerial Nº 393-98-EM-VME, por lo que se ha configurado la causal de extinción citada en el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, resultando procedente la extinción de servidumbre del área no ocupada por dicha subestación:

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerandos precedentes, así como el Informe Nº 246-2015-DGE-DCE de fecha 12 de mayo de 2015, resulta procedente declarar extinguida parcialmente la servidumbre constituida al amparo de la señalada Resolución Ministerial 393-98-EM-VME de fecha 24 de agosto de 1998, sobre el predio ubicado en la Urb. San Borja Mz. I-3, lotes Nº 9, Nº 10, Nº 11 y Nº 12 (Av. Aviación Nº 2405), distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida parcialmente la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Ministerial Nº 393-98-EM-VME de fecha 24 de agosto de 1998, correspondiente a la Subestación de Distribución Eléctrica Nº 8003, respecto al predio ubicado en la Urb. San Borja Mz. I-3, lotes Nº 9, Nº 10, Nº 11 y Nº 12 (Av. Aviación Nº 2405), distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 41835273 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, liberándola parcialmente del referido gravamen, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área Final de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno
	Ubicación: Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima - Área de servidumbre de ocupación otorgada originalmente 125 m ² - Área de servidumbre a extinguir 92,28 m ²	32,72 m²	Privado	Urbano



Subestac Nº 8003	ea de la servidumbre que ocupa la estación de Distribución Eléctrica 3003 rdenadas UTM (PSAD 56):			
Vértice Norte Este				
Α	8 663 207,28	282 174,61		
1	8 663 208,04	282 182,66		
2	8 663 208,19	282 183,54		
3	3 8 663 210,43 282 184,37			
4	8 663 210,93	282 187,28		
5	8 663 207,22	282 190,55		
6	8 663 205,99	282 190,67		

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Cerro del Águila S.A., la servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión, ubicada en el departamento de Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 336-2015-MEM-DM

Lima, 15 de julio de 2015

VISTO: El Expediente № 21232314 presentado por Cerro del Águila S.A., persona jurídica inscrita en la Partida № 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila - S.E. Campo Armiño;

CONSIDERANDO:

Que, Cerro del Águila S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila - S.E. Campo Armiño, en mérito de la Resolución Suprema Nº 026-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2014, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó mediante el documento con registro de ingreso Nº 2435743 de fecha 01 de octubre de 2014, la imposición de servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones:

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila - S.E. Campo Armiño recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado,



habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 262-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Cerro del Águila S.A., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila - S.E. Campo Armiño, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21232314	S.E. Cerro del Águila - S.E. Campo Armiño	220	2	15,76	25

Artículo 2.- Cerro del Águila S.A. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Cerro del Águila S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

RESOLUCION SUPREMA Nº 134-2015-JUS

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO, el Oficio Nº 2244-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional,



supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Oficio Nº 00470-2015-SUSALUD/SUP de fecha 08 de mayo de 2015, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD:

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS:

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

RESOLUCION SUPREMA Nº 135-2015-JUS

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO, el Oficio Nº 2599-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el inciso b) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 037-2014-JUS, de fecha 14 de febrero de 2014, se designó al señor abogado Luis Enrique Navarro Merino, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Oficio Nº 924-2015/VIVIENDA-DM de fecha 19 de junio de 2015, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone que se designe al señor abogado Luis Enrique Navarro Merino, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Luis Enrique Navarro Merino, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa, y se le designe como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Luis Enrique Navarro Merino, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Luis Enrique Navarro Merino como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0191-2015-JUS

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo público confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Clara María Zavala Mora en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 244-2015-PRODUCE

Lima, 16 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 296-2015-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, la copia del Acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica - CITEpesquero, de fecha 01 de junio de 2015, el Informe Nº 031-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificó la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos. Asimismo, se adscribe al Instituto Tecnológico de la Producción -ITP, los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del Sector Producción;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que el Ministerio de la Producción es el organismo que supervisa, evalúa y controla el desarrollo de la materia acuicultura. Asimismo, señala que tendrá a su cargo el diseño, supervisión y evaluación de la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo, y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y modificatoria;

Que, la Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2000-ITINCI, establecen los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, tanto públicos como privados, con la finalidad de promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica para el crecimiento competitivo de la industria nacional;

Que, conforme al artículo 13 del citado Reglamento, establece que, los órganos de gobierno de los CITE estatales serán el Consejo Directivo; el Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo;

Que, con Resolución Suprema Nº 001-2015-PRODUCE, se creó el "Centro de Innovación Tecnológica Pesquero -CITEpesquero", con el fin de apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las empresas y asesoría especializada para la adopción de tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación y desarrollo de productos;



Que, mediante el Oficio Nº 296-2015-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP se remite a la Secretaría General del Ministerio de la Producción copia del Acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica - CITEpesquero "Acta de Instalación, elección del Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero -CITEpesquero, y otros asuntos", de fecha 01 de junio del 2015, en la que se propone al señor ingeniero Jorge José Carrera R. La Rosa como Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero -CITEpesquero;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su modificatoria; el Reglamento de la Ley Nº 27267 aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2000-ITINCI; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JORGE JOSÉ CARRERA R. LA ROSA como Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero -CITEpesquero

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 246-2015-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2015

VISTOS: Los Oficios Nº PCD-100-292-2015-PRODUCE/IMP y Nº DEC-100-268-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes Nº 245-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y Nº 246-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 088-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos



que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (08) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el segundo párrafo de su artículo 1, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio Nº PCD-100-292-2015-PRODUCE/IMP alcanza el informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Sur del Perú desde el 13 de marzo al 05 de julio 2015 y Perspectivas de Explotación para el periodo agosto- diciembre 2015", en el que señala entre otros, que: (i) desde el mes de marzo, las condiciones oceanográficas del mar peruano han mostrado un importante dinamismo; (ii) la estructura por tallas de la anchoveta capturada entre marzo al 05 de julio en la Región Sur del mar peruano, presentó un rango que fluctuó entre los 6,0 y 16,5 cm de longitud total (LT), con moda en 12 cm LT y 27,5% de juveniles; (iii) el Modelo de Biomasa Dinámica que es utilizado para estimar el rendimiento potencial del stock a partir del análisis de la información histórica de la pesquería estima que la anchoveta podría soportar un rendimiento anual de 772 mil toneladas sin que su sostenibilidad se vea afectada; por lo que recomienda establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) del Stock Sur de anchoveta correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2015, entre 309 y 386 mil toneladas;

Que, asimismo, el IMARPE a través del Oficio Nº DEC-100-268-2015-PRODUCE/IMP, reitera lo indicado en el Informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Sur del Perú desde el 13 de marzo al 05 de julio 2015 y Perspectivas de Explotación para el periodo agosto-diciembre 2015", que mediante el modelo de Biomasa Dinámico se estimó un rendimiento anual para el año 2015 de 772 mil toneladas, sin que ello afecte la sostenibilidad del recurso, recomendando en forma adicional que podría agregarse el saldo remanente de la cuota de la anchoveta de la primera temporada, a la segunda temporada de pesca a iniciarse en la zona sur;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de los Informes de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sobre el avance del Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca, recomienda autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2015 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en el área comprendida entre los 16°00′LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, fijando el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de la Zona Sur (LMTCP - Sur) en 450 mil toneladas, así como dictar las medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2015 en la Zona Sur del Perú

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, correspondiente al periodo agosto - diciembre 2015.

El inicio de la Segunda Temporada de Pesca regirá a partir de la 00:00 horas del 01 de agosto de 2015, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur -



LMTCP-Sur autorizado, o en su defecto, ésta no podrá exceder el 31 de diciembre de 2015. La fecha de conclusión de la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la Zona Sur

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la Zona Sur es de 450 mil toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE - Sur se tendrá en cuenta la establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur establecido para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

- A) Actividades Extractivas:
- a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE Sur) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.
 - a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).
- a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2009-MINAM.

- a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.
- a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.
 - B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:
 - b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.
- b.2. Tener suscritos los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.
 - b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:



- b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.
- b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus).
 - b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

- b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:
- b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.
- b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.
- b.4.3. Cuando se registre en la recepción del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras principalmente las actividades extractivas por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

- 6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.
- 6.4. El Instituto del Mar del Perú IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.
- 6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia



7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE, en la Resolución Ministerial Nº 411-2004-PRODUCE y demás normas que resulten aplicables.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

- 7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.
- 7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo Nº 1084 Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en los Reglamentos aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 145-2015-RE

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio № 717-2015-JUS/SG, de 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del



artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
	EUROS	2 829,09	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB
006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	DÓLARES	10 000,00	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD
	DÓLARES	200,00	Asociación Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 146-2015-RE

Lima, 17 de julio de 2015



VISTOS:

Los Oficios Nº 022-2015-MTC/09.01 y Nº 120-2015-MTC/09.01, de 14 de enero y 24 de febrero de 2015, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
	SOLES	450 227,00 Comisión Latinoameri de Aviación Civil (CL	
036: Ministerio de Transportes y	SOLES	145 000,00	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y Organización de Aviación Civil Internacional
Comunicaciones	SOLES	336 721,00	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
	EUROS	4 000,00	Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos - ALAMYS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional y/o extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda nacional y/o extranjera, según corresponda, sea establecida de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS



Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0641-2015-RE

Lima, 16 de julio de 2015

VISTO:

El oficio Nº 344-2015/APCI-DE, del 9 de julio de 2015, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para referirse a la invitación cursada por la Secretaría Ejecutiva del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur - Sur (PIFCSS), mediante Nota PCSS/126/15, del 12 de junio de 2015, para que la Directora Ejecutiva de la APCI participe en la "Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS", que se llevará a cabo el 22 de julio de 2015, así como en la "Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación", que se llevará a cabo del 23 al 24 de julio de 2015, ambos eventos, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de los citados encuentros es fortalecer la Cooperación Sur-Sur en el marco Iberoamericano, promoviendo sus valores y principios, para que contribuya eficazmente al desarrollo, así como a la formación, capacitación, intercambio de experiencias y armonización de los sistemas de información y registro de los países, lo que es de interés específico de la institución;

Que, mediante Memorando Nº 461-2015-APCI-OGA, de 8 de julio de 2015, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mediante los Memorandos Nº 333-2015/APCI-OPP y Nº 334-2015/APCI-OPP, del 8 de julio de 2015, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) № 3491, del Despacho Viceministerial, de 13 de julio de 2015; y el Memorando (DAE) № DAE0981/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de julio de 2015;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Rosa Lucila Herrera Costa, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 25 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica (incluido los impuestos) S/.	Nº de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Rosa Lucila Herrera Costa	8 005.28	5	540, 00	2 700,00



Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la señora Rosa Lucila Herrera Costa presentará a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de servidor del Instituto Nacional Cardiovascular de ESSALUD a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2015-TR

Lima, 17 de julio de 2015

VISTOS:

La Resolución Nº 020-GCOP-ESSALUD-2015, de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud - EsSalud; la Carta Nº 1395-GCOP-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud - EsSalud; la Carta Nº 1771-GCGF-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social del Perú - EsSalud; la Carta Nº 830-DIR-INCOR-ESSALUD-2015 del Director del Instituto Nacional Cardiovascular (INCOR) del Seguro Social del Perú - EsSalud, y el Oficio Nº 186-SG-ESSALUD-2015 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia Central de Operaciones Nº 020-GCOP-ESSALUD-2015, se autoriza a la paciente con Código Autogenerativo Nº 9709020MAZAA005 al tratamiento quirúrgico de Miomectomía, a ser realizado en el St. Lukes Episcopal Hospital and Health Baylor St. Lukes Medical Center Houston - Texas - USA, debiendo acudir con una persona acompañante y un médico especialista a la cita médica el día 20 de Julio 2015;

Que, la evaluación y posterior tratamiento médico quirúrgico de alta especialización en el St. Lukes Episcopal Hospital and Health Baylor St. Lukes Medical Center de referencia internacional, garantizada por la experiencia y adecuada infraestructura y tecnología, tiene por objetivo un adecuado tratamiento quirúrgico, mejorando el pronóstico del tratamiento, que se manifiesta con los años de vida ganados y que el porcentaje de recuperabilidad sea mayor, proporcionándole una mejor calidad de vida; por lo que resulta necesario el inmediato traslado de la referida paciente a la citada clínica del extranjero en compañía del médico Víctor Justo Robles Velarde, especialista en Cirugía Cardiovascular, designado mediante Carta Nº 830-DIR-INCOR-ESSALUD-2015 del Instituto Nacional Cardiovascular (INCOR), del Seguro Social de Salud-EsSalud;

Que, con Oficio Nº 019-SG-ESSALUD-2015, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud, solicita la autorización de viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Cardiovascular señor Víctor Justo Robles Velarde del 19 al 24 de Julio del 2015 a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, en calidad de médico acompañante de la paciente con Código Autogenerativo Nº 9709020MAZAA005;

Que, en consideración de lo expuesto y a fin de garantizar la efectiva prestación de servicios de salud a los asegurados, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del médico especialista en Cirugía Cardiovascular, señor Víctor Justo Robles Velarde del 19 al 24 de Julio del 2015, a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Cardiovascular, señor VÍCTOR JUSTO ROBLES VELARDE, del Instituto Nacional Cardiovascular (INCOR) del Seguro Social de Salud - EsSalud, a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 19 al 25 de julio del 2015 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - EsSalud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,450.00
Viáticos	US\$	2,640.00
TOTAL	US\$	5,090.00

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el valor total de la tasación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 413-2015-MTC-01.02

Lima, 14 de julio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 135-2015-MTC/33 de fecha 22 de junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de



infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley Nº 30025;

Que, la Ley Nº 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley Nº 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 868-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-194, TE-197, TE-198 y TE-199, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum Nº 548-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico Nº 105-2015-RJQ e identifica a los sujetos pasivos de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-194, TE-197, TE-198 y TE-199, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el Informe Técnico expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe Nº 313-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor de los sujetos pasivos de la expropiación, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina



Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 4.- Notificación a los sujetos pasivos

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30327, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JOSÉ GALLARDO KU Ministro de Transportes y Comunicaciones

				ANEXO						
			VALOR TOTAL DE TAS	SACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) MAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETA DE	PREDIO AFECTADO PO	OR LA EJECU	CIÓN DE	L		
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓ N DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETOS PASIVOS	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES BICACIÓN MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 30025				RSAL	
				LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA		VERTICES	A-B	0.98	281653.1885	NORTE (Y) 8665925.6502
				AFECTADA:		В	B-C	2.05	281654.1244	8665925.3603
				* Por el frente: Colinda con la Av.		C D	C-D D-E	13.41 3.31	281656.0826 281668.8903	8665924.7537 8665920.7866
				Nicolas Avllón, en línea recta		E	E-F	11.50	281668.8903	8665919.1696
				de 01 tramo: I-J de 45.35 ml.		F	F-G	7.45	281682.9101	8665916.2552
				* Por la derecha: Colinda con Mz. L,		G	G-H	13.54	281680.3046	8665909.2759
				lote 1 (área remanente), en línea recta		H	H-I	8.45	281690.4636	8665900.3182
				de 01 tramo: H-I de 8.45 ml. * Por la izquierda: Colinda con la Av.		j	I-J J-K	45.35 4.30	281686.2724 281650.7993	8665892.9826 8665921.2429
			- AMANDA ALVINO ALBORNOZ, DIANA	Garcilaso de la Vega, en línea recta		ĸ	K-A	0.72	281652,7963	8665925.0510
1	TE-194, TE-197, TE-198 y TE-199	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ALVINO ALBORNOZ, JOSE ALVINO	de 02 tramos: J-K de 4.30 ml y K-A de 0.72 ml. Por el fondo: Colinda con Calle Ollanta, en 07 tramos: A-B de 0.98 ml, B-C de 2.05 ml, C-D de 13.41 ml, D-E de 3.31 ml, E-F de 11.50 ml y los tramos F-G de 7.45 ml y G-H de 13.54 ml. AREA AFECTADA DEL TERRENO: 452.82 m2 AREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 266.26 m2. El área afectada del terreno forma parte del predio inscrito en la PARTIDA REGISTRAL No. 43482726 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Officina Registral de Lima. Informe Técnico N° 14497-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral de Lima.	S/. 2,068,622.61					

Autorizan a Star Gas Company S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2899-2015-MTC-15

Lima, 2 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N^{o} s. 073596, 085880 y 103656 presentados por la empresa denominada STAR GAS COMPANY S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:



Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 073596 de fecha 28 de abril de 2015 la empresa denominada STAR GAS COMPANY S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV y como Taller de Conversión a GLP, en el local ubicado en la Av. Chacra Cerro Lt. 85 A - Ex Fundo Chacra Cerro, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 2551-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de abril de 2015 y notificado el 06 de junio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 085880 de fecha 18 de mayo de 2015 la empresa STAR GAS COMPANY S.A.C. solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Chacra Cerro Lt. 85 A - Ex Fundo Chacra Cerro, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 3255-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de junio de 2015 y notificado el 03 de junio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario Nº 103656 de fecha 15 de junio de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado:

Que, de acuerdo al Informe Nº 1000-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la STAR GAS COMPANY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV:

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada STAR GAS COMPANY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Chacra Cerro Lt. 85 A - Ex Fundo Chacra Cerro, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa STAR GAS COMPANY S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	10 de junio del 2016
Segunda Inspección anual del taller	10 de junio del 2017
Tercera Inspección anual del taller	10 de junio del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	10 de junio del 2019
Quinta Inspección anual del taller	10 de junio del 2020



En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa STAR GAS COMPANY S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES Director General Dirección General de Transporte Terrestre

Disponen restricciones en la circulación de vehículos que transportan mercancías no perecibles, mercancía especial, de vehículos especiales, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, durante los días 25 y 29 de julio, en tramo de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3126-2015-MTC-15

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos



Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC - en adelante, "el Reglamento", dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc., restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC -en adelante, "el TUO de Tránsito"- establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, sobre la base de los criterios que establece la normativa vigente, la Dirección General de Transporte Terrestre, con Resolución Directoral Nº 5197-2014-MTC-15, restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y de las combinaciones vehículares, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días viernes, sábados y domingos del año 2015, conforme al siguiente detalle:

VEHÌCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales,	Circulan sólo con autorización de	Prohibida la circulación de estos vehículos.
vehículos que transportan mercancía especial	PROVIAS NACIONAL y	de estos veniculos.
y las combinaciones	hasta un máximo de 50	
vehiculares especiales	vehículos por día.	
(bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o		
menores a 60 toneladas		
de carga.		
Vehículos con más de 4	Circulan sólo con	Prohibida la circulación
metros de ancho y/o con	autorización de	de estos vehículos.
más de 60 toneladas de	PROVIAS NACIONAL	
carga.	y hasta un máximo de 1	
	vehículo por día.	

Que, asimismo, a fin mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente, con las Resoluciones Directorales Nº 891 y 2720-2015-MTC-15, se restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos que transportan mercancía no perecible, del 1 al 5 de abril y del 26 al 29 de junio de 2015, respectivamente;



Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante Informe Técnico Nº 002-2015-SUTRAN/07.1/UTECC de fecha 2 de julio de 2015, propone que las futuras restricciones a la circulación de los vehículos que transportan mercancía no perecible, se inicie en el kilómetro 23 de la Carretera Central hasta la ciudad de La Oroya por ser un lugar que reúne adecuadas condiciones de seguridad y permite el giro para el retorno de los vehículos restringidos;

Que, con el objeto de evitar problemas de congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 25 y 29 de julio de 2015, resulta necesario establecer la restricción de la circulación de los vehículos que transportan mercancías no perecibles, de los vehículos que transportan mercancía especial, de los vehículos especiales, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, en las fechas antes mencionadas; sin perjuicio de la restricción establecida en la Resolución Directoral Nº 5197-2014-MTC-15:

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos que transportan mercancía no perecible

Restringir la circulación de los vehículos que transportan mercancías no perecibles así como de los vehículos que transportan mercancía especial, de los vehículos especiales, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 25 y 29 de julio de 2015.

Artículo 2.- Vigencia de la restricción aprobada mediante R.D. № 5197-2014-MTC-15

Ratificar la vigencia de la restricción de la circulación de los vehículos especiales y otros, dispuesta por Resolución Directoral Nº 5197-2014-MTC-15 y que se encuentra indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Restricción aplicable del 24 al 29 de julio de 2015

3.1 Consolidando lo dispuesto en los artículos anteriores, las restricciones para la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, quedan establecidas según el siguiente detalle:

Vehículos	Viernes 24 de julio	Sábado 25 de julio	Domingo 26 de julio	Miércoles 29 de julio
Vehículos que prestan servicio	No restrin-			
de transporte de mercancías no perecibles	gido	Restringido	No restringido	Restringido
Vehículos especiales	Restringido	ngido Restringido Restringido		Restringido
Vehículos que transportan mercancía especial	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Las combina- ciones vehiculares especiales (bitrenes)	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido



más de 60			
toneladas de			
carga.			

3.2 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en las fechas detalladas en el numeral 3.1. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 4.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Difusión

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (http://www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (http://www.sutran.gob.pe).

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES Director General Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Huancavelica y Huánuco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 197-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, se aprobaron las disposiciones para la conformación y funcionamiento de Núcleos Ejecutores de alcance departamental;

Que, con Resoluciones Ministeriales Nº 411-2014-VIVIENDA y Nº 171-2015-VIVIENDA, se designaron, entre otros, a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS ante los Núcleos Ejecutores de los departamentos de Huancavelica y Huánuco, respectivamente, siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones y designar a los nuevos representantes ante los citados Núcleos Ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Huancavelica y Huánuco, a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 411-2014-VIVIENDA y el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 171-2015-VIVIENDA, respectivamente.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, a las siguientes personas:

- Aníbal Quispe Cuadros, Departamento de Huancavelica. - Mabel Puchuri Bellido, Departamento de Huánuco.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan funcionarios responsables de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la **Nación**

RESOLUCION JEFATURAL Nº 388-2013-AGN-J

(Se publica la presente resolución a solicitud del Archivo General de la Nación, mediante Oficio Nº 219-2015-AGN/OTA, recibido el día 17 de julio de 2015)

Lima, 23 de setiembre de 2013

VISTOS, el Informe Nº 091-2013-AGN/J-OAD y el Informe Nº 435-2013-AGN/OGAJ emitidos por la Oficina de Administración Documentaria y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-203-PCM(*), el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 486-2011-AGN-J, Artículo Segundo, se designó a don Guillermo Rodríguez Quispe como funcionario responsable de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación:

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 435-2013-AGN/OGAJ, resulta necesario dejar sin efecto la designación del mencionado servidor y designar al que lo reemplace como funcionario responsable de brindar información pública;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-203-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

(*)

SPIJ:

NOTA En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "043-203-PCM", debiendo decir: "043-2003-PCM".



Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 486-2011-AGN-J, en el extremo referente a la designación de don Guillermo Rodríguez Quispe como funcionario responsable de brindar información pública, y la Resolución Jefatural Nº 294-2013-AGN-J.

Artículo Segundo.- Designar a don Jorge Eudocio Mendoza Rojas y doña Nelly Marysol Marcelo Bocanegra como los funcionarios responsables, titular y alterno, respectivamente, de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación.

Registrese, comuniquese y notifiquese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA Jefe Institucional

Designan funcionario responsable alterno de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación

RESOLUCION JEFATURAL Nº 202-2014-AGN-J

(Se publica la presente resolución a solicitud del Archivo General de la Nación, mediante Oficio Nº 219-2015-AGN/OTA, recibido el día 17 de julio de 2015)

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO, el escrito de fecha 19 de mayo de 2014 (Registro Nº 142547) presentado por la Lic. Nelly Marysol Marcelo Bocanegra;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 388-2013-AGN-J, Artículo Segundo, se designó a los funcionarios responsables, titular y alterno, de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación;

Que, con fecha 19 de mayo de 2014 la servidora Lic. Nelly Marysol Marcelo Bocanegra, presenta renuncia al cargo de responsable alterno de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 388-2013-AGN-J en el extremo correspondiente a la designación de la servidora Lic. Nelly Marysol Marcelo Bocanegra como funcionario responsable alterno de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación; quedando subsistente en lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Designar al servidor Guillermo Rodríguez Quispe como funcionario responsable alterno de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a los mencionados servidores.

Registrese, comuniquese y archivese

JORGE ESPINO SÁNCHEZ Jefe Institucional (e)



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran no ha lugar solicitud de nulidad contenida en el recurso de apelación interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin 037, en extremo referido al Costo Total por Gestión Administrativa, y declaran infundado recurso de apelación

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 156-2015-OS-CD

Lima, 13 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1) 25 de febrero de 2015.- Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Nº 012-2015-OS-GART (en adelante la Resolución 012), que aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización. La Resolución 012, en su Anexo, para el caso de la Empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas) fijaba, entre dichos costos, los siguientes:

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual:

		FISE 14B						
						Costo		
			Costo	Costo	Costo	Unitario		
		Costo	Unitario	Unitario de	Unitario	por	Costo	
	_	Unitario	por	Entrega de	por Canje	Canje	Unitario	Costo Total
	Empresa	por Impre-	Reparto	Vales en la	y Liqui-	de Vales	por	por Gestión Adminis-
		sión de	de Vales	Distri-	dación	Digitales	Aten-	trativa
		Vales	a Domi-	buidora	de Vales	median-	ción	
			cilio	Eléctrica	Físicos	te Banca		
						Celular		
ZONA	Electro	0.18	0.20	0.00	0.00	0.00	0.42	102.52
RURAL	Dunas	0.18	0.20	0.00	0.00	0.80	0.12	103.52
ZONA	Electro	0.18	0.19	0.00	0.00	0.80	0.12	5 770.71
URBA-	Dunas							
NO-PRO-								
VINCIAS								

- 2) 18 de marzo de 2015.- Electro Dunas interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 012, al no estar conforme con algunos de los costos allí establecidos. Los costos recurridos fueron:
- * Costo Total de Gestión Administrativa.- Solicita se reconozca adicionalmente el puesto de coordinador/ supervisor por un monto de S/. 3 042.07.
 - * Costo Unitario por Atención.- Solicita que se le reconozca un costo de S/. 1.15
- **3) 24 de abril de 2015.-** A través de correo electrónico, Electro Dunas remite a Osinergmin el Contrato Nº GL-061-2015/GRH/ARH, mediante el que se contrata al Sr. Christian Fernando Cruz Rivas para que efectué labores específicas temporales relacionadas al cumplimiento de la Ley Nº 29852 "Fondo de Inclusión Social Energético- FISE y la Resolución Nº 034-2013-OS-CD. Además del detalle del cálculo de la remuneración de este trabajador y una relación de localidades y potenciales beneficiarios del Programa FISE.
- **4) 27 de abril de 2015.-** A través de la Resolución Nº 037-2015-OS-GART (en adelante Resolución 037), se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas contra la Resolución 012. La Resolución 037 declara fundado en parte en el extremo referido al Costo Total de Gestión Administrativa, reconociendo la incorporación de un nuevo trabajador por el monto de S/. 2 644.13. Sobre el otro extremo referido al Costo Unitario por Atención, declara infundado el recurso presentado.



5) 29 de mayo de 2015.- No conforme con el pronunciamiento de la Resolución 037, Electro Dunas interpone recurso de apelación contra el referido acto administrativo.

2. RECURSO DE APELACIÓN

Electro Dunas solicita lo siguiente:

- a) Que se declare la nulidad parcial de la Resolución 037 y se le reconozca dentro del <u>Costo Total de Gestión Administrativa</u> el importe de S/. 3 042,07 por un coordinador/supervisor en lugar de los S/. 2 644,13 que fueron reconocidos. Al respecto, argumenta lo siguiente:
- * Que, con fecha 24 de abril de 2014, remitió mediante correo electrónico un estudio de costos con la finalidad de sustentar el sueldo y los beneficios laborales, establecidos por ley, que le corresponderían al coordinador/supervisor del FISE. No obstante, solo se tomó en consideración el monto establecido en el Contrato Nº GL-061-2015-/GRH/ARH.
- * Que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento ya que al no haberse tomado en cuenta su estudio de costos, el reconocimiento del monto asignado a su trabajador no se encontraría debidamente motivado.
- * Que corresponde declara la nulidad de la Resolución 037 en este extremo en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), y que se le reconozca el monto adicional de S/. 3 042,07 sobre la base de su estudio de costos.
- b) Que se corrija el <u>Costo Unitario por Atención</u>, sobre la base de empresas de características similares. Al respecto, argumentó lo siguiente:
- * Que el costo de S/. 0,12 que propuso en su oportunidad corresponde únicamente al costo de atención de reclamos de los beneficiarios del Programa FISE localizados en la sierra de su zona de concesión -donde atiende aproximadamente 6 800 beneficiarios- y no los potenciales beneficiarios que serían empadronados en aquellas zonas donde la empresa Contugas no llegaría con su red de ductos de gas. Al respecto, precisa que en estas zonas podría llegar a empadronar 15 000 nuevos beneficiarios, cuyos reclamos serán atendidos tanto en sus salones comerciales como telefónicamente, a través de sus call center.
- * Que corresponde reconocérsele no solo el costo real en que incurre por cada atención que realiza, en cada uno de sus canales de atención, sino también el costo que representa dejar de atender a sus usuarios del servicio público de electricidad.
- * Que sí por error consideró inicialmente como costo de atención S/. 0,12; este costo no debería considerarse una cifra inamovible en vista del dinamismo de las actividades y de la aplicación del principio que establece que "el error no genera derecho".
- * Que el costo de S/. 0,12 es ínfimo respecto de los costos reales en los que incurriría cualquier persona jurídica para atender a sus usuarios en cualquiera de los canales de atención, razón por la cual este costo debería ser revisado sobre la base de los costos reconocidos a otras empresas y cuya cantidad de beneficiarios sean semejantes, sobre la base de los principios de razonabilidad e imparcialidad establecidos en los numerales 1.4 y 1.5 del artículo 4 del Título Preliminar de la LPAG.
- * Que no necesariamente empadronará los 15 000 beneficiarios propuestos, pero que sí es obligatorio que realice una labor de empadronamiento que le permita identificar a las personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28952. Enfatiza que independientemente de la cantidad de beneficiarios que logren acceder al Programa FISE, deberá realizar obligatoriamente el empadronamiento luego de lo cual determinará si cumplen con dichos requisitos para incorporarlos como beneficiarios FISE.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1. NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 037 REFERIDA AL COSTO TOTAL POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con el numeral 15.3 de la Resolución Nº 187-2014-OS-CD las propuestas de las distribuidoras eléctricas deberán ser sustentadas con contratos vigentes, información histórica, información contable, la experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del Programa FISE, y en su defecto, facturas, boletas y ordenes de servicio.



En el recurso de reconsideración que Electro Dunas interpuso contra la Resolución 012, solicitó que se le reconozca un monto de S/. 3 042,07 para la contratación de un trabajador que supervise o coordine el Programa FISE en aquellas zonas donde la empresa Contugas no llegaría con su red de ductos de distribución de gas. Para tal efecto, alcanzó un contrato de trabajo (Contrato Nº GL-061-2015-/GRH/ARH) referido a labores temporales relacionadas al cumplimiento de la Ley Nº 29852 y la Resolución Nº 034-2013-OS-CD. Asimismo, remitió un archivo Excel que contenía un solo cuadro en el que se consignaba como sueldo mensual S/. 2 000,00, y un importe de S/. 3 042,09 que incluía los beneficios sociales del trabajador ("estudio de costos" que Electro Dunas señala en su apelación que no fue considerado al evaluar su reconsideración).

Al respecto, se aprecia que en el Informe 0278-2015-GART, que forma parte integrante de la Resolución 037, se señala expresamente lo siguiente: "...el monto solicitado por Electro Dunas no es consistente con el monto celebrado en el Contrato Nº GL-061-2015-/GRH/ARH ni con la hoja de cálculo en Excel, que alcanzó con su correo electrónico, donde calcula la remuneración del trabajador a partir de un sueldo de S/. 2 000,00. Al respecto, el contrato en cuestión establece en su cláusula quinta que el trabajador percibirá por su servicios una remuneración mensual ascendente a S/. 1 800,00 además de los beneficios que por ley le corresponden".

Seguidamente, Informe 0278-2015-GART procede a realizar una evaluación de los costos de dicho trabajador, incluyendo sus beneficios sociales, comparando los costos propuestos por Electro Dunas en el archivo Excel con los derivados del Contrato Nº GL-061-2015-/GRH/ARH, siendo estos últimos los reconocidos en la Resolución 037 (S/. 2 644,13)¹.

Consecuentemente, el costo que se reconoció a Electro Dunas a través de la Resolución 037 se encuentra debidamente motivado en el Contrato Nº GL-061-2015-/GRH/ARH que el propio administrado presentó y que sustenta fehacientemente el costo incurrido para la contratación del coordinador/supervisor del FISE.

Por las consideraciones expuestas, no se advierte una causal que amerite la nulidad de la Resolución Nº 037, en tanto la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, habiéndose otorgado el mérito correspondiente a todos los documentos ofrecidos por el administrado.

3.2. COSTO UNITARIO POR ATENCIÓN

El Costo Unitario por Atención de Solicitudes, Consultas y Reclamos que se reconoció a Electro Dunas a través de la Resolución 037 se realizó sobre la base de su propia propuesta que dicha empresa presentó mediante documento Nº GC-118-2015-FG, del 23/01/2015, en el Formato FISE-14B.

Dicho costo de atención incluía la utilización de sus Centros de Atención al Cliente (CAC) y sus Centros de Llamadas (call center); por lo que no fue necesario tomar en cuenta para su aprobación una empresa de características similares. El costo propuesto por Electro Dunas reflejaba su costo real de atención y por ello le fue reconocido.

Respecto del argumento de Electro Dunas de que cometió un error al momento de proponer su costo de atención sobre la base de los beneficiarios FISE que atiende en la zonas de sierra, localizadas en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica, cabe precisar que esta empresa no ha alcanzado la documentación que evidencie que efectivamente cometió errores en el costo propuesto, ni ha sustentado costos mayores.

Con relación al argumento expuesto por Electro Dunas respecto de que no solo se debe considerar el costo de atención de los beneficiarios sino también el costo de dejar de prestar este servicio a los usuarios del servicio público de electricidad, cabe precisar que los aspectos relacionados a la calidad del servicio comercial, que incluyen los medios de atención que las empresas distribuidoras ponen a disposición de los usuarios del servicio público de electricidad, se encuentran claramente establecidos en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos mientras que el artículo 10 de la norma aprobada por la Resolución Nº 187-2014-OS-CD establece que las actividades operativas de atención al público comprende la atención de solicitudes, consultas y reclamos del público en general, relacionadas al Programa FISE.

Por tanto, bajo ningún contexto los costos que se han reconocido por este concepto limitan la atención de los usuarios del servicio público de electricidad. Por el contrario, el debido reconocimiento del costo de atención, realizado sobre la base de la propuesta de Electro Dunas, permite la atención oportuna de los beneficiarios del FISE en cualquiera de sus canales de atención: Centros de Atención al Cliente (CAC) y Centros de Llamadas (call center).

¹ Cuadro contenido en el Informe Nº 0278-2015-GAR, que sustenta el costo reconocido por el coordinador/supervisor del FISE:

^(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.



Asimismo, cabe resaltar que las empresas Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Emseusac y Seal propusieron costos por atención menores al propuesto por Electro Dunas. Dichos costos fueron reconocidos teniendo en consideración que el costo de atención resulta ser marginal para la infraestructura que estas empresas ponen a disposición de sus usuarios a través de los distintos medios de atención.

Por otro lado, Electro Dunas hace mención a los costos en que incurre en las labores de empadronamiento para efectos de identificar a los beneficiarios del FISE; sin embargo, debe precisarse que el Costo Unitario por Atención es distinto al Costo Unitario por Empadronamiento. Al respecto, la Resolución 012 reconoció a Electro Dunas un Costo Unitario por Empadronamiento ascendente a S/. 3,07, el cual no fue materia de impugnación.

Por las consideraciones expuestas, dado que Electro Dunas no ha presentado documentación alguna que permita evaluar el incremento del costo reconocido, corresponde declarar infundado este extremo del recurso, manteniéndose el Costo Unitario por Atención en S/. 0,12.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 21-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin 037, en el extremo referido al Costo Total por Gestión Administrativa.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin 037, en el extremo referido al Costo Unitario por Atención.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin № 029-2015-OS-CD, en extremo referido al Costo Unitario de Reparto de Vales a Domicilio para la zona urbano - provincias, y declaran infundado el recurso en extremo referido al Costo Total por Gestión Administrativa

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 157-2015-OS-CD

Lima, 13 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1) 25 de febrero de 2015.- Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Nº 012-2015-OS-GART (en adelante Resolución 012), que aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización. La Resolución 012, en su Anexo, para el caso de la Empresa Regional de Electricidad de Servicio Público de Electricidad de Norte S.A. (en adelante Electronorte) fijaba los siguientes costos

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual:

				FISE 14B			
					Costo		
	Costo	Costo	Costo	Costo	Unitario		
	Unitario por	Unitario	Unitario de	Unitario	por	Costo	Costo Total
Empresa	Impre- sión de	por	Entrega de	por Canje	Canje	Unitario	por Gestión Adminis-
Empresa	Vales	Reparto	Vales en la	y Liqui-	de Vales	por	trativa



			de Vales a Domi- cilio	Distri- buidora Eléctrica	dación de Vales Físicos	Digitales median- te Banca Celular	Aten- ción	
ZONA RURAL	Electro- norte	0.04	0.38	0.02	0.00	0.80	1.11	9 342.43
ZONA URBA- NO-PRO- VINCIAS	Electro- norte	0.04	0.35	0.02	0.00	0.80	1.11	16 862.24

- 2) 16 de marzo de 2015.- Electronorte interpone recurso de reconsideración contra de la Resolución 012, al no estar conforme con algunos de los costos allí establecidos. Los costos recurridos fueron:
- * Costo Unitario por Impresión de Vales.- Se solicita que se reconozca un nuevo costo ascendente a S/. 0.088.
- * Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio.- Se solicita que se reconozca un costo ascendente a S/. 1.02 sin IGV.
 - * Costo Total de Gestión administrativa.- Se solicita que se le reconozca el costo de S/. 43 657.00.
- **3) 23 de abril de 2015**.- Electronorte remitió el documento Nº GC-714-2015, con el que adjunta el Contrato Nº GR-052-2015 por el servicio de "Compaginación, reparto de vales y entrega de padrones firmados por los beneficiarios del programa Fondo de Inclusión Social Energético FISE en la Unidad de Negocios Cajamarca Centro de Electronorte S.A." suscrito con la Empresa Servicios Generales Macryl E.I.R.L.
- **4) 27 de abril de 2015.-** A través de la Resolución Nº 029-2015-OS-GART (en adelante Resolución 029), se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Electronorte contra la Resolución Nº 012-2015-OS-GART. La Resolución 029 declara fundada en parte la reconsideración planteada por Electronorte, disponiendo que los nuevos costos a reconocer son:
 - * Costo Unitario por Impresión de Vales el monto ascendiente a S/. 0,07 incluido IGV.
 - * Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio ascendiente a S/. 1.20 incluido IGV para la zona rural.
- * Costo Total de Gestión Administrativa de S/. 35 142.03 (distribuido en S/. 22 613.27 para la zona urbana provincia y S/. 12 528.76 para la zona rural).
- **5) 29 de mayo de 2015.-** No conforme con el pronunciamiento de la Resolución 029, Electronorte interpone recurso de apelación contra el referido acto administrativo.

II. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, Electronorte solicita lo siguiente:

- a) Que, se le reconozca el importe de S/. 1,20 (incluido IGV) por Costo Unitario de Reparto de Vales a Domicilio de usuarios prepago y colectivos en la zona urbano provincias. Argumentó lo siguiente:
 - * Que, no han sido evaluados los gastos de reparto de vales que ha venido realizando durante el año 2014.
- * Que no considera adecuado que se le haya reconocido los costos unitarios sobre la base de los costos de otra empresa concesionaria del grupo Distriluz, en particular los de la empresa Electronoroeste, dado que las condiciones comerciales son diferentes. Al respecto, indica que Electronoroeste realiza el reparto de vales con la contratista que reparte mensualmente los recibos de energía, los cuales al realizarse de forma masiva implican precios menores por el servicio prestado. Señala también que la agregación de este servicio se realizó cuando se contrató a dicha contratista y que no se ha establecido en su caso que la entrega de vales se realiza con el acuse de recibo correspondiente (cargo) como sí lo hace la empresa contratista de Electronorte.
- * Que en su caso, a diferencia de Electronoroeste, el reparto de vales lo realiza a través de una empresa contratista distinta de aquella que realiza la entrega de los recibos de energía, esto como consecuencia del desfase



en la suscripción de los contratos con sus empresas contratistas encargadas de repartir los recibos de facturación y de la entrega de los vales.

- * Que, las actividades vinculadas al reparto de vales a domicilio para usuarios prepagos y colectivos son la compaginación de los vales, la distribución de vales y la firma del padrón de entrega.
- * Que, durante el mes de febrero de 2015, la empresa Servicios Generales Macryl E.I.R.L realizó el reparto de vales físicos tanto en la zona rural como urbana provincias con un costo de S/. 1,02 sin IGV, que es menor que el que le venía cobrando la contratista Cix Orión de S/. 2.00 sin IGV.
- * Que, en ese sentido, solicita se le reconozca el costo de S/. 1,20 incluido IGV por la actividad de reparto de vales a domicilio de usuarios prepago y colectivos en la zona urbana provincias.
- b) Que se le reconozca un costo total por Gestión de Personal de S/. 54 033.62. Al respecto, argumenta lo siguiente:
- * Que del Formato 14-C que ha presentado se puede inferir que el mayor reconocimiento solicitado ascendiente a S/. 54 033.62, se debe principalmente a la dispersión geográfica de los beneficiarios y localidades que comprenden las unidades de negocio Chiclayo, Sucursales-Cooperativas y Cajamarca Centro.
- * Que, si bien el gasto realizado durante el año 2014 no refleja el reconocimiento que actualmente solicita, ello se debe a que ha realizado una evaluación precisa de las actividades que exige el programa para asegurar el cumplimiento de los objetivos.
- * Que debe considerarse las actividades que realizan los supervisores y gestores de campo del programa FISE, resaltando que existe un supervisor para cada una de las zonas, urbano provincias y rural, y que por ello solicita el reconocimiento de dos supervisores de campo. Sobre este particular puntualiza que la solicitud del reconocimiento del costo de los gestores de campo se realiza sobre la base de la atención que estos realizaran en las Unidades de Negocio de Chiclayo, Sucursales (provincias Lambayeque y Ferreñafe) Cooperativas (Pomalca, Tumán, Pátapo, Pucala, entre otros), Chota-Santa Cruz-Bambamarca y Cutervo.
- * Que, en ese sentido, Electronorte solicita que se le reconozca un Costo Total por Gestión Administrativa de S/. 54 033,62.

III. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1. COSTO UNITARIO POR REPARTO DE VALES A DOMICILIO

Para la zona rural, vía reconsideración se reconoció a Electronorte un Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio ascendente a S/ 1,20 incluido IGV, sobre la base del contrato suscrito con la empresa Macryl EIRL para su unidad de negocio Cajamarca Centro, para las zonas de Chota, Cutervo, Santa Cruz y San Miguel.

En el recurso de apelación, Electronorte pretende que el mismo importe le sea reconocido para su zona urbanoprovincias, la cual comprende a sus tres unidades de negocio: Chiclayo, Sucursales y Cajamarca Centro.

Al respecto, el artículo 5 de la norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra de gas, aprobada con Resolución Nº 187-2014-OS-CD establece dentro de las zonas de atención FISE, la zona urbano provincias como aquella conformada por beneficiarios ubicados en distritos pertenecientes a los sectores de distribución típicos ST2, ST3 y Especial.

Al respecto, en las facturas Nos. 000010, 000011 y 000012, emitidas por Macryl EIRL se verifica que el servicio de reparto abarcaron las localidades de Chota y Bambamarca, las cuales se encuentran categorizadas como sectores típicos ST2. Asimismo, en el Anexo 2 de la documentación remitida por Electronorte con documento GC-1162-2015 se verifica la cantidad de vales repartidos según tipo de zona (urbano y rural) en el periodo comprendido entre enero 2014 y mayo 2015.

Asimismo, en la Unidad de Negocio Chiclayo se encuentran las localidades de Picsi, Zaña, Cayalti, Pucala y Tuman categorizadas en el sector típico ST3; en la Unidad de Negocio Sucursales, las localidades de Pitipo, Mochumi, Morrope, Motupe y Olmos también categorizadas dentro del sector típico ST3.

En consecuencia, considerando que el Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio reconocido a Electronorte por S/. 1,20 para la zona rural, tomó como base un contrato cuyo servicio incluía el reparto tanto en la



zona rural como urbano-provincias, corresponde reconocer también dicho costo para la zona urbano-provincias, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 de la norma aprobada con Resolución Nº 187-2014-OS-CD, que establece que el reconocimiento de costos se realiza sobre la base del criterio de eficiencia, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad.

3.2. COSTO TOTAL POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Para la actividad de gestión administrativa, Electronorte ha solicitado que se le reconozca un costo total por un monto de S/. 54 033,62; distribuido en S/. 52 895,00 por gestión de personal y S/. 1 138,62 por útiles y materiales de oficina.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.3 de la norma aprobada con Resolución Nº 187-2014-OS-CD, las propuestas de las distribuidoras eléctricas deberán ser sustentadas con contratos vigentes, información histórica, información contable, la experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del Programa FISE, y en su defecto, facturas, boletas y ordenes de servicio.

Al respecto, Electronorte solo ha alcanzado medios probatorios para sustentar el costo total por gestión de personal, mas no sobre costos por útiles y materiales de oficina.

Los elementos probatorios que Electronorte ha alcanzado incluyen los contratos del personal asignado al Programa FISE. En la cláusula cuarta de estos contratos se establece los montos contractuales y las remuneraciones mensuales que percibe el personal por los servicios prestados. Estos montos contractuales fueron tomados en consideración en la oportunidad que se resolvió el recurso de reconsideración que Electronorte interpuso contra la Resolución Nº 012.

En la página Nº 5 del Informe Nº 259-2015-OS/GART, que forma parte de la Resolución 029, se encuentra la evaluación realizada para determinar el costo de este concepto considerando los 9 contratos alcanzados por Electronorte por un monto de S/. 35 129,21¹.

Respecto de la solicitud de Electronorte de incluir un gestor adicional a su estructura de personal, cabe precisar que dicha adición no ha sido debidamente sustentada, no advirtiéndose tampoco un incremento significativo de beneficiarios que amerite dicha inclusión ni nuevas áreas de trabajo.

Cabe precisar también que la desagregación de localidades expuesta por Electronorte, no incluyen la incorporación de nuevas localidades dentro de las unidades de negocio que comprende su ámbito de concesión.

Por las consideraciones expuestas, no corresponde incrementar el importe reconocido por concepto de Costo Total por Gestión Administrativa.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 21-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin Nº 029-2015-OS-CD, en el extremo referido al Costo Unitario de Reparto de Vales a Domicilio para la zona urbano-provincias, reconociéndose por dicho concepto el importe de S/. 1,20 incluido IGV.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin Nº 029-2015-OS-CD, en el extremo referido al Costo Total por Gestión Administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

_

Evaluación según los 9 contratos presentados por Electronorte:



Formalizan asignación de Gerente Público en cargo de destino del FONDEPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 212-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de julio de 2015

VISTO, el Informe Nº 201-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE, el señor Jorge Alejandro Medina Rosell fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero mediante los Oficios Nº 74-2015-FONDEPES/J y Nº 60-2015-FONDEPES/OGA, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director General de la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola(sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 021-2015 de fecha 05 de Junio del 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Jorge Alejandro Medina Rosell al cargo de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES, dicho cargo de destino fue formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 130-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 05 de junio del 2015 la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE	CARGO	ENTIDAD DE
PÚBLICO		DESTINO
	Director General de la	Fondo Nacional
Jorge Alejandro	Dirección General de	de Desarrollo
Medina Rosell	Inversión Pesquera	Pesquero
	Artesanal y Acuícola	-FONDEPES-

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN



Presidente Ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 142-2015-PROMPERU-SG

Lima, 23 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas del sector textil confecciones, su participación en la feria internacional "COLOMBIAMODA 2015", organizada por el Instituto INEXMODA de Colombia, a realizarse del 28 al 30 de julio de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir;

Que, resulta de interés la participación en la referida feria, porque permitirá diversificar nuestra oferta exportable en los mercados latinoamericanos de la región, toda vez que COLOMBIAMODA reúne una oferta representativa de las marcas más importantes del mercado regional, además de promover a la oferta exportable peruana priorizada de prendas de vestir de tejido de punto y plano, de algodón y de otras mezclas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Yesenia Infantes Marcelo, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, realice en la referida feria, acciones de promoción de exportaciones del sector textil confecciones, así como brindar asistencia a las empresas exportadoras peruanas participantes;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de la señorita Yesenia Infantes Marcelo, del 26 al 31 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones del sector textil confecciones, durante la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 920,00 - Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US \$ 1 850,00



Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Yesenia Infantes Marcelo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARACELLY LACA RAMOS Secretaría General (e)

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL № 150-2015-PROMPERU-SG

Lima, 7 de julio de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por las Subdirecciones de Desarrollo Exportador y de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar el evento "Encuentro Empresarial Brasil - Perú en el marco de la EXPOACRE 2015", a realizarse en la ciudad de Rio Branco, República Federativa del Brasil, el 24 de julio de 2015, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de bienes y servicios, así como los destinos turísticos que el Perú ofrece, contando con Ruedas de Negocios para los sectores Comercial y Turístico, así como un Foro Logístico, con la finalidad de facilitar el intercambio comercial y turístico entre los estados fronterizos del Brasil y del Perú;

Que, asimismo, como parte de las acciones de promoción de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, al concluir el evento antes señalado, tiene previsto participar en la Feria "Expo Acre y Workshop Frontera", a realizarse en la ciudad de Rio Branco, República Federativa del Brasil, del 25 al 28 de julio de 2015, con el objetivo de promover la comercialización del destino Perú en la cadena comercial brasilera, buscando oportunidades de promoción conjunta que permitan fortalecer las relaciones comerciales con el sector turístico brasilero;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y del Turismo de PROMPERÚ, han solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Juan Carlos Ganoza Aleman y de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Rio Branco, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción de las exportaciones y del turismo en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Rio Branco, República Federativa del Brasil, del señor Juan Carlos Ganoza Aleman, del 23 al 26 de julio de 2015 y de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia



Carpio Luna, del 22 al 29 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones y del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Ganoza Aleman (del 23 al 26 de julio de 2015):

- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) : US\$ 1 110,00

Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna (del 22 al 29 de julio de 2015):

- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días x 2 personas) : US\$ 4 440,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuya comisión de servicios se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARACELLY LACA RAMOS Secretaria General (e)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015"

RESOLUCION JEFATURAL Nº 250-2015-INEI

Lima, 15 de julio de 2015

Visto el Oficio Nº 3023-2015-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la "Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015", con el objetivo de suministrar información estadística para la obtención de los indicadores de resultado del Programa Presupuestal: Lucha Contra la Violencia Familiar, que permita el monitoreo de la reducción de la violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como proporcionar información continua para comparar en el tiempo, la evolución de estos indicadores;

Que, los equipos técnicos del INEI, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, validaron el contenido de los cuatro (4) instrumentos de recolección dirigidos a: Mujeres de 18 años y más de edad; Varones y mujeres de 18 años y más de edad; Niñas y niños de 9 a 11 años de edad y, Adolescentes de 12 a 17 años de edad, así como los procedimientos técnico-operativos de la Encuesta, mediante una Prueba Piloto ejecutada en el año 2013;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015", que cuenta con los documentos metodológicos como: ficha técnica, manuales y los cuestionarios (instrumentos de



recolección) a ser utilizados, los que requieren ser aprobados para efectos de lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015", que se aplicará en 2,500 viviendas, 113 instituciones educativas de nivel primario y 92 instituciones educativas de nivel secundario, de los 24 departamentos del país. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales/Zonales de Estadística e Informática-ODEI, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Aprobar, los cuatro cuestionarios de la referida Encuesta, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; los que serán diligenciados mediante entrevista directa a los informantes seleccionados.

Artículo 3.- Establecer como período de ejecución de la mencionada Encuesta, del 10 de agosto al 19 de noviembre de 2015.

Registrese y comuniquese,

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

Autorizan la ejecución del "Estudio de Impacto del Programa Beca 18"

RESOLUCION JEFATURAL Nº 251-2015-INEI

Lima, 15 de julio de 2015

Visto el Oficio Nº 3060-2015-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para la ejecución del "Estudio de Impacto del Programa Beca 18".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y, técnicas estadísticas utilizadas por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional:

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución del "Estudio de Impacto del Programa Beca 18", en el área urbana y rural de los 24 departamentos del país, incluyendo la Provincia Constitucional del Callao;

Que, dicho Estudio permitirá disponer de información estadística para evaluar el impacto de la implementación del programa "Beca 18", el cual tiene por objetivo mejorar la equidad en el acceso a la Educación Superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social, en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución del "Estudio de Impacto del Programa Beca 18", el que cuenta con los documentos metodológicos como: ficha técnica, manuales de capacitación y los formularios correspondientes, los que requieren ser aprobados para efectos de lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; con la visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución del "Estudio de Impacto del Programa Beca 18", que se aplicará a 3,490 jóvenes residentes en el ámbito urbano y rural de los 24 departamentos del país, que postularon durante el año 2015, al Programa Beca 18. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática-ODEI pertinentes.

Artículo 2.- Aprobar, el "Cuestionario del Postulante" dirigido a los postulantes al Programa Beca 18, que será diligenciado en la modalidad de entrevista directa y, el "Formulario de la Institución de Educación Superior" dirigido a los Gestores y/o Coordinadores del Programa Beca 18, en las Instituciones Educativas de Educación Superior, que se diligenciará en la modalidad de auto empadronamiento. Dichos formularios forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como período de ejecución del Estudio, del 10 de agosto al 15 de diciembre del año 2015; siendo el periodo de referencia, el año 2015.

Registrese y comuniquese,

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 255-2015-INEI

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-06-2015/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Junio de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Junio de 2015, que se indican en el cuadro siguiente:

	ÁREAS GEOGRÁFICAS												
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	843,04	843,04	843,04	843,04	843,04	843,04	02	502,54	502,54	502,54	502,54	502,54	502,54
03	496,56	496,56	496,56	496,56	496,56	496,56	04	521,08	904,70	1029,53	595,76	322,41	773,07
05	444,72	219,12	401,55	608,30	(*)	661,04	06	874,97	874,97	874,97	874,97	874,97	874,97
07	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	08	852,27	852,27	852,27	852,27	852,27	852,27
09	273,13	273,13	273,13	273,13	273,13	273,13	10	395,77	395,77	395,77	395,77	395,77	395,77
11	230,94	230,94	230,94	230,94	230,94	230,94	12	326,97	326,97	326,97	326,97	326,97	326,97
13	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	14	269,48	269,48	269,48	269,48	269,48	269,48
17	580,34	674,69	745,27	858,34	702,59	863,03	16	352.48	352.48	352,48	352,48	352.48	352.48



													i
19	725,03	725,03	725,03	725,03	725,03	725,03	18	296,80	296,80	296,80	296,80	296,80	296,80
21	460,35	367,31	389,65	423,83	389,65	410,96	20	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48
23	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	682,46	682,46	682,46	682,46	682,46	682,46	24	245,14	245,14	245,14	245,14	245,14	245,14
31	398,91	398,91	398,91	398,91	398,91	398,91	26	359,96	359,96	359,96	359,96	359,96	359,96
33	804,16	804,16	804,16	804,16	804,16	804,16	28	582,45	582,45	582,45	565,01	582,45	582,45
37	299,68	299,68	299,68	299,68	299,68	299,68	30	438,07	438,07	438,07	438,07	438,07	438,07
39	415,20	415,20	415,20	415,20	415,20	415,20	32	466,15	466,15	466,15	466,15	466,15	466,15
41	380,09	380,09	380,09	380,09	380,09	380,09	34	482,40	482,40	482,40	482,40	482,40	482,40
43	677,84	604,62	810,32	609,65	873,19	854,07	38	414,95	969,03	865,62	578,32	(*)	683,94
45	311,27	311,27	311,27	311,27	311,27	311,27	40	377,79	390,18	436,06	306,71	272,89	331,41
47	523,15	523,15	523,15	523,15	523,15	523,15	42	276,83	276,83	276,83	276,83	276,83	276,83
49	283,41	283,41	283,41	283,41	283,41	283,41	44	354,85	354,85	354,85	354,85	354,85	354,85
51	292,14	292,14	292,14	292,14	292,14	292,14	46	493,70	493,70	493,70	493,70	493,70	493,70
53	644,41	644,41	644,41	644,41	644,41	644,41	48	356,20	356,20	356,20	356,20	356,20	356,20
55	481,80	481,80	481,80	481,80	481,80	481,80	50	674,00	674,00	674,00	674,00	674,00	674,00
57	341,48	341,48	341,48	341,48	341,48	341,48	52	299,05	299,05	299,05	299,05	299,05	299,05
59	223,78	223,78	223,78	223,78	223,78	223,78	54	376,21	376,21	376,21	376,21	376,21	376,21
61	259,86	259,86	259,86	259,86	259,86	259,86	56	423,73	423,73	423,73	423,73	423,73	423,73
65	238,62	238,62	238,62	238,62	238,62	238,62	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	507,56	269,39	462,80	62	442,99	442,99	442,99	442,99	442,99	442,99
71	627,55	627,55	627,55	627,55	627,55	627,55	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	528,07	528,07	528,07	528,07	528,07	528,07	66	630,87	630,87	630,87	630,87	630,87	630,87
77	297,82	297,82	297,82	297,82	297,82	297,82	68	244,10	244,10	244,10	244,10	244,10	244,10
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	403,95	403,95	403,95	403,95	403,95	403,95
							78	468,41	468,41	468,41	468,41	468,41	468,41
							80	105,50	105,50	105,50	105,50	105,50	105,50

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 217-2015-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Registrese y comuniquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de junio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 256-2015-INEL

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;



Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-06-2015/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de junio de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de junio de 2015, según se detalla en el cuadro siguiente:

	OBRAS DE EDIFICACIÓN												
ÁREAS	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)			
GEOGRÁFICAS													
No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.		
1	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9966	0,9966	1,0000	0,9999	0,9999	
2	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	1,0005	1,0005	
3	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	1,0009	1,0009	
4	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	1,0000	1,0000	
5	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	1,0007	1,0007	
6	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	0,9984	0,9984	1.0000	1,0021	1,0021	

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.
- **Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.
- **Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.
- **Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.



- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Registrese y comuniquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS № 033-2015-SUNAT-800000

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención:

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con las Resoluciones de Superintendencia N.os 027-2003-SUNAT, 118-2007-SUNAT, 185-2012-SUNAT y 354-2013-SUNAT se designó a los trabajadores Claudia Leonor De La Rosa Toro Solano, Sara Consuelo Pizarro Chávez, Digna Mercedes Santisteban Vásquez, Doris Elizabeth Silva Díaz, Carmen Julia Calderón De La Barca Benavides, Lourdes Laura Amaya Arroyo, Ysabel Rosa Chávez Moreno, Silvya Juana Dávila Anicama, Bertha Elena Llamas Ordaya de León y Guillermo Eduardo Ponce García como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 050-2014-SUNAT-800000 se designó a los trabajadores Susana Mercedes Ovalle Huamanguilla y Marlon Martín Salazar Bardales como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado y por convenir al servicio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en adición a los que actualmente cuenta la referida Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los trabajadores que a continuación se indican:

- LOURDES LAURA AMAYA ARROYO
- YSABEL ROSA CHAVEZ MORENO



- SILVYA JUANA DAVILA ANICAMA
- CLAUDIA LEONOR DE LA ROSA TORO SOLANO
- BERTHA ELENA LLAMAS ORDAYA DE LEON
- SUSANA MERCEDES OVALLE HUAMANGUILLA
- SARA CONSUELO PIZARRO CHAVEZ
- GUILLERMO EDUARDO PONCE GARCIA
- MARLON MARTIN SALAZAR BARDALES
- DIGNA MERCEDES SANTISTEBAN VASQUEZ
- DORIS ELIZABETH SILVA DIAZ

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular de la trabajadora Carmen Julia Calderón De La Barca Benavides, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia N.º 118-2007-SUNAT.

Artículo 3.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los trabajadores que a continuación se indican:

- CARMEN JULIA CALDERON DE LA BARCA BENAVIDES
- ALEX ESTANISLAO SALAS VERA

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen el Plan Piloto "Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva" en el Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 231-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

La propuesta presentada por el señor Presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, sobre la implementación de un Plan Piloto de Órganos Jurisdiccionales para Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes; así como los Oficios Nº 364-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y Nº 580-2015-P-CSJTU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Presidente del Poder Judicial, en su Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial 2015 - 2016, así como en su Mensaje a la Nación de 5 de enero del año en curso, propuso la creación de órganos jurisdiccionales que conozcan de los delitos flagrantes con el objeto de establecer un tratamiento especial y célere en la investigación y juzgamiento de los delitos fragrantes, a fin de obtener una decisión pronta y eficaz. En atención a ello, ha propuesto la implementación de un Plan Piloto de Órganos Jurisdiccionales para la Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo. Que el Despacho de la Presidencia del Poder Judicial ha efectuado coordinaciones preliminares con el Ministerio Público al más alto nivel; y, asimismo, tales coordinaciones se han llevado a través del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial; también se han efectuado coordinaciones preliminares en el Distrito Judicial y Distrito Fiscal de Tumbes, con la finalidad de establecer órganos jurisdiccionales que en adición a sus funciones puedan tramitar delitos flagrantes, conforme al proceso inmediato regulado en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tercero. Que se ha realizado el estudio correspondiente tanto a nivel estadístico como de carga procesal, así como en relación a personal, logística y equipamiento, habiéndose determinado la viabilidad de establecer un Plan Piloto en el mencionado Distrito Judicial.



Cuarto. Que la implementación del Plan Piloto en el Distrito Judicial de Tumbes tiene la finalidad dar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana, que es uno de los principales problemas que afronta el país, en vista del incremento de la delincuencia.

Quinto. Que es política institucional postulada por la Presidencia del Poder Judicial, la de establecer una respuesta inmediata y eficaz a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, complementándose con protocolos de actuación conjunta entre el Poder Judicial, Ministerio Público y demás entidades del sistema de justicia que participan en la investigación, juzgamiento y resolución de los delitos flagrantes.

Sexto. Que, en este contexto, corresponde facultar al señor Presidente del Poder Judicial para adoptar las medidas pertinentes y conducentes para la adecuada implementación del referido Plan Piloto y efectuar las coordinaciones, establecer protocolos y demás instrumentos y medidas necesarias para tales fines.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 904-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer en el Distrito Judicial de Tumbes, a partir del 1 de agosto de 2015, el Plan Piloto "Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva", en el que participan, en adición a sus funciones, los órganos que a continuación se consignan, los mismos que tendrán competencia para tramitar delitos flagrantes:

- * Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.
- * Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes.
- * Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.

Estos órganos jurisdiccionales tendrán competencia en todo el Distrito Judicial y conocerán de los delitos flagrantes como el de peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), entre otros.

Artículo Segundo.- Conceder al señor Presidente del Poder Judicial las facultades necesarias para efectuar las coordinaciones, establecer protocolos de actuación conjunta; y demás instrumentos pertinentes con el Ministerio Público y demás entidades competentes, relacionadas con el tratamiento y resolución de este tipo de delitos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, dicte las medidas administrativas en cuanto a personal, adecuación de infraestructura, equipamiento y logística que se requiera, para el adecuado funcionamiento del referido Plan Piloto.

Artículo Cuarto.- Disponer que a través del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se realice la evaluación trimestral del Plan Piloto establecido por el artículo 1 de la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tumbes, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO Presidente

El voto del señor Taboada Pilco, es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO GIAMMPOL TABOADA PILCO

Primero: El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal mediante Oficio Nº 364-2015-ETI-CPP-J presentado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 7 de julio del 2015, solicita que



la Corte Superior de Justicia de Tumbes sea considerada como Distrito Judicial Piloto para la implementación de la "Unidad de Flagrancia", para cuyo efecto, se considere como órganos jurisdiccionales de la citada Unidad: el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes a dedicación exclusiva, de manera aleatoria los Juzgados Penales Unipersonales de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones como lo ha precisado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Oficio Nº 580-2015-P-CSJTU/PJ de fecha 30 de junio del 2015.

Segundo: Considero que no es oportuno aprobar en este momento el Proyecto de Implementación del Plan Piloto de la "Unidad de Flagrancia" en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en razón que no existe un planeamiento estratégico de la organización y ejecución del mencionado plan piloto que analice la naturaleza del problema, los principales obstáculos, las condiciones y metas por satisfacer. Tampoco existe un reglamento de organización y competencias del personal jurisdiccional y administrativo a cargo del trámite de los delitos en flagrancia, que establezca las conformaciones de equipos de trabajo, horarios, infraestructura, ubicación física y medidas a tomar, las funciones de las partes y la cooperación entre despachos. Así mismo, se adolece de un reglamento de protocolos de actuación que esclarezca el presupuesto base de "detención en flagrancia", el protocolo de detención policial, de atención fiscal y de atención jurisdiccional, el protocolo de actuación en las audiencias, y los requerimientos de personal e infraestructura. Finalmente, el Código Procesal Penal del 2004 no ha regulado un procedimiento especial de flagrancia que justifique la creación de una "Unidad de Flagrancia", a diferencia por ejemplo de Costa Rica que tiene reconocido expresamente dicho procedimiento en los artículos 422 al 436 de su Código Procesal Penal.

Tercero: El plan piloto lo único que pretende es que se designe al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, como el único órgano jurisdiccional competente para todos los delitos cometidos en situación de flagrancia en Tumbes, lo cual dista mucho de un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia como acontece exitosamente en Costa Rica desde el año 2008. La modificación de la competencia por razón de la materia del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes para conocer exclusivamente los casos de delitos cometidos en flagrancia, tendrá como consecuencia que un solo juzgado conozca todos los requerimientos de prisiones preventivas de imputados previamente detenidos por la Policía Nacional en una situación de flagrancia, volviéndose nuevamente a una forma anacrónica e ineficiente de organización judicial que todavía se mantiene en los seis distritos judiciales que aplican el Código de Procedimientos Penales de 1940 (procesos ordinarios) y el Decreto Legislativo 124 (procesos sumarios), la cual fue corregida y superada con el Código Procesal Penal del 2004, en que todos los jueces penales de primera y segunda instancia conocen incondicionalmente todos los procesos sea de imputados en cárcel o en libertad.

Cuarto: El proceso especial inmediato regulado en los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal del 2004, que permitiría una justicia pronta y cumplida, al tener como uno de sus presupuestos habilitantes precisamente la hipótesis de flagrancia delictiva, lamentablemente ha sido poco utilizado por el Ministerio Público, optándose por la acusación directa o por el proceso penal común cuando se mantiene la controversia, o eventualmente por el proceso especial de terminación anticipada cuando no hay controversia entre las partes. Por tanto, a diferencia del procedimiento de flagrancia de Costa Rica en que resulta obligatorio para el Ministerio Público instar esa vía en los casos de detenidos en flagrancia; por el contrario, en nuestro país, el proceso inmediato depende su incoación exclusivamente del fiscal (principio de rogación). En otras palabras, el Poder Judicial está creando una "Unidad de Flagrancia" sólo de nombre, porque en la práctica su competencia estará condicionada a la discrecionalidad del Ministerio Público en la utilización o no del proceso inmediato, para el supuesto especifico de flagrancia previsto en el artículo 446.1, inciso a) del Código Procesal Penal del 2004, en tanto que para los demás presupuestos contenidos en los incisos b) y c) la competencia le corresponderá a los demás jueces de investigación preparatoria.

Quinto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ de fecha 2 de abril del 2014 (publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 13 de junio del 2014), mediante el cual dispuso la uniformización del turno penal en todas las Cortes Superiores de Justicia del país a uno de duración semanal; lo cual también será afectado por el plan piloto al establecer que un solo juzgado de investigación preparatoria conozca exclusivamente todos aquellos delitos en que el imputado es detenido en flagrancia, dejando de lado el sistema de turnos semanales y rotativos. Por tanto, se obliga a un solo juez a trabajar en turno permanente en su respectivo distrito judicial, tanto en jornada ordinarias como en jornadas extraordinarias (feriados, sábados y domingos de todos los años), vulnerándose el artículo 25 de la Constitución Política que establece una jornada máxima de 8 horas diarias y de 48 horas semanales como máximo, teniendo derecho a un descanso semanal.

Sexto: Finalmente, mediante Ley Nº 30336 publicada el 01 de julio del 2015 se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, en la cual se está discutiendo las modificaciones al Código Procesal Penal del 2004 que permitan la agilización de los procesos judiciales cuando se trate de personas detenidas en flagrancia, lo cual además coincide con la presentación por el doctor Víctor Ticona Postigo en su calidad de Presidente del Poder Judicial, de un proyecto de ley sobre juzgamiento de delitos flagrantes y promoción de Unidades de Flagrancia Delictiva, por tanto, reitero que la ejecución de un plan piloto de "Unidades de Flagrancia" en Tumbes resulta



apresurado, al no existir a la fecha una ley que regule en forma expresa un procedimiento especial de flagrancia o sin que se haya modificado y adaptado legislativamente el proceso inmediato convirtiéndose en obligatoria su incoación por el Ministerio Público con el ajuste de plazos, traslado de los detenidos a la fiscalía en lugar de la comisaria y la preponderancia de la oralidad en toda su tramitación.

Lima, 15 de julio del 2015

GIAMMPOL TABOADA PILCO Consejero

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA Nº 1004-2013-LAMBAYEQUE

Lima, veintiocho de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil cuatro guión dos mil trece guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del señor Rómulo Barreto Gamarra, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete, de fecha dos de mayo de dos mil catorce; de fojas doscientos uno a doscientos cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Rómulo Barreto Gamarra haber incurrido en la prohibición de no participar en política prevista en el numeral seis del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial; pese a encontrase desempeñando como Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número diecisiete, que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución al haberse probado en el presente procedimiento administrativo disciplinario que durante el periodo que estuvo desempeñándose como Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, fue candidato a Alcalde por la agrupación política "Alianza para el Progreso", evidenciándose en forma objetiva su participación activa en política lo cual no ha sido negado por el investigado Rómulo Barreto Gamarra. Por lo tanto, habría incurrido en la prohibición de no participar en política prevista en el numeral seis del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado y el artículo seis del Código de Ética del Poder Judicial, lo que constituye falta muy grave establecida en el numeral once del artículo cuarenta y ocho de la citada ley, actualmente establecido en el numeral diez del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, con relación a la participación en partidos o grupos políticos mientras los jueces se encuentran desempeñando el cargo; en consecuencia, dicha actuación irregular ameritaría la imposición de la medida disciplinaria de destitución que propone el Órgano de Control de la Magistratura.

Tercero. Que cabe precisar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario el investigado Barreto Gamarra pese a que fue notificado válidamente con los actuados, no presentó oportunamente su informe de descargo siendo declarado rebelde mediante resolución número cuatro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, de fojas veintisiete.

Sin embargo, a fojas veinticinco, en forma extemporánea el investigado presentó su informe de descargo señalando como argumentos de defensa que es su derecho constitucional elegir y ser elegido, habiendo presentado con fecha cinco de junio de dos mil diez una solicitud ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque pidiendo licencia por treinta días, basándose en lo dispuesto por la Resolución número doscientos cuarenta y siete del Jurado Nacional de Elecciones que en su artículo ocho, inciso uno, parágrafo e), prescribe que los funcionarios de los Poderes Públicos pueden pedir licencia hasta treinta días antes de las elecciones, la cual debe ser concedida.

Cuarto. Que, por otro lado, en la presente investigación se han obtenido los siguientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad del señor Rómulo Barreto Gamarra:



- a) Dos fotografías a colores, de fojas uno, que registran la imagen de la propaganda electoral pintadas en paredes, con letras azules y rojas con fondo blanco, de fecha veintidós de junio del dos mil diez, y según lo indicado por la parte quejosa éstas habrían sido tomadas en las cuadras números tres y cinco de la Calle Progreso del Distrito de Illimo. A mayor detalle, la primera toma fotográfica registra la imagen del siguiente texto: "Alianza para el progreso Rómulo Barreto... alcalde!! Dos mil once guión dos mil catorce"; en la segunda toma fotográfica aparece el texto "Rómulo Barreto Alcalde!! Dos mil once guión dos mil catorce". Por lo que, la propaganda electoral corrobora el hecho que el investigado postuló como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad de Illimo, situación no negada por el investigado.
- **b)** Fotocopia de la Resolución Administrativa número cero cincuenta y tres guión dos mil diez guión P guión CSJLA diagonal PJ, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, que obra a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, doctor Ricardo Ponte Durango, mediante la cual se designa al investigado como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque, Distrito Judicial del mismo nombre, por un periodo de dos años; documento con el cual se acredita que en la fecha en que se formuló la queja, el investigado tenía la condición de Juez de Paz.
- c) El Acta de Constatación al Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Illimo realizada el veinte de octubre de dos mil once, de fojas setenta y cinco a setenta y seis, efectuada por la asistente Patricia Failoc Su, personal de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, constatándose que en el periodo de mayo a agosto de dos mil diez el investigado tenía a su cargo veinte expedientes y doce exhortos en trámite, lo que no hace más que acreditar que el señor Rómulo Barreto Gamarra se encontraba en pleno ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de Juez de Paz.
- **d)** Oficio número cuatrocientos noventa y seis guión dos mil once guión ODAJUP guión CSJLA diagonal PJ, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, cuya copia obra de fojas sesenta y cuatro, mediante el cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre otros extremos, informa que no existe registro de resolución de licencia alguna a favor del investigado Barreto Gamarra, estando acreditado que no se le otorgó la licencia que refiere.
- **e)** Fotocopia simple del escrito presentado por el investigado, con fecha de redacción veinticinco de junio de dos mil diez, y con sello de recepción no legible, de fojas veintitrés, mediante el cual solicita licencia por treinta días; lo que confirma que sí postuló como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Illimo; y,
- f) Fotocopia de los actuados de los Expedientes números cero veintiséis quión dos mil diez, cero veintisiete quión dos mil diez, cero veintiocho guión dos mil diez, cero veintinueve quión dos mil diez, cero treinta guión dos mil diez, cero treinta y uno guión dos mil diez, cero treinta y dos guión dos mil diez, cero treinta y tres guión dos mil diez, cero treinta y cuatro guión dos mil diez, cero treinta y cinco guión dos mil diez, cero treinta y seis guión dos mil diez, cero treinta y siete guión dos mil diez, cero treinta y ocho guión dos mil diez, cero treinta y nueve guión dos mil diez, cero cuarenta guión dos mil diez, cero cuarenta y uno guión dos mil diez, cero cuarenta y tres guión dos mil diez, cero cuarenta y cuatro guión dos mil diez, cero cuarenta y cinco guión dos mil diez; y cero cuarenta y seis guión dos mil diez; y, de los exhortos, Oficios números setenta y cinco guión dos mil diez, treinta y seis guión dos mil diez, setenta y seis guión dos mil diez, setenta y nueve guión dos mil diez, ochenta guión dos mil diez, ochenta y uno guión dos mil diez, ochenta v dos quión dos mil diez, ochenta v tres quión dos mil diez, ochenta v seis quión dos mil diez, noventa quión dos mil diez, ciento tres quión dos mil diez; y ciento cuatro quión dos mil diez, que obran de fojas setenta y siete a ciento cincuenta de autos, de cuyos actuados se aprecia y corrobora que el investigado ha intervenido en la tramitación de los mismos en su condición de Juez de Paz, en forma ininterrumpida, realizando actos procesales jurisdiccionales entre los meses de mayo hasta agosto de dos mil diez, lo que no hace más que demostrar que no se encontraba de licencia y menos se abstuvo de actuar como Juez de Paz en el periodo que postuló como candidato a la Alcaldía de Illimo.

Quinto. Que efectuada la valoración conjunta de las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento disciplinario se colige que se encuentra acreditada la responsabilidad funcional del investigado Rómulo Barreto Gamarra, por falta cometida durante su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al haber realizado actividad política en forma paralela a su cargo de Juez de Paz, postulando como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Illimo, realizando propaganda electoral con tal fin en diversas arterias de la localidad de Illimo, consistente en el pintado de paredes con logotipos con su nombre y el de su agrupación política, lo que se corrobora con las fotografías que obran en autos.

Sexto. Que así expuestos los hechos, está probada la inconducta funcional del investigado Rómulo Barreto Gamarra, quien incurrió en la prohibición de no participar en política, prevista en el numeral seis del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con la prohibición prevista en el artículo ciento cincuenta y tres de la



Constitución Política del Perú que señala "los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga"; en consecuencia, a tenor de lo previsto en el numeral once del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial constituye falta muy grave, por lo que corresponde imponerle la sanción disciplinaria de destitución, conforme a lo previsto en el numeral cuatro del artículo cincuenta del mismo cuerpo legal.

Sétimo. Que la justicia de paz en el país cumple una función social; por ello, los Jueces de Paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros, razón por la que las personas que lo ejercen deben ser quienes tengan la aprobación de la comunidad; y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano que forma parte de ella.

El Juez de Paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura. Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas. De acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Estado, los Jueces de Paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

Octavo. Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral cinco de su artículo doscientos treinta, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad, en cuya virtud "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables; y, en el presente caso, tanto la vigente Ley de la Carrera Judicial como la posterior Ley de Justicia de Paz prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad, son aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado. Por lo tanto, no se presente disyuntiva respecto a la aplicación de una norma más favorable en el presente caso.

Noveno. Que las sanciones previstas en la normatividad se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, quebrantando la confianza y la credibilidad del cargo de Juez de Paz; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 071-2015 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Rómulo Barreto Gamarra, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase,-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO Presidente

Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Tres Unidos, provincia de Picota, Corte Superior de Justicia de San Martín

QUEJA ODECMA Nº 786-2012-SAN MARTIN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil quince.-

VISTA:



La Queja ODECMA número setecientos ochenta y seis guion dos mil doce guion SAN MARTIN que contiene la propuesta de destitución del señor Hugo Dávila Chujandama, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Tres Unidos, Provincia de Picota, Corte Superior de Justicia de San Martin, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco, de fecha doce de abril de dos mil trece; de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al investigado Hugo Dávila Chujandama, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Tres Unidos, Provincia de Picota, Corte Superior de Justicia de San Martin, haber confeccionado el "Documento de Compra Venta de una hectárea de finca de café en producción, ubicado en el sector Chontal, Distrito de Tres Unidos" de fecha cinco de mayo de dos mil diez, a favor de José Sánchez Fernández, sin el consentimiento del quejoso Jesús Ramírez Tello; y, haber legalizado en dicho documento las firmas del quejoso, María Celida Díaz y José Sánchez Fernández, sin que haya sido suscrito por los mismos, contraviniendo su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave establecida en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la mencionada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución del Juez de Paz quejado, analizando el cargo atribuido, así como los argumentos de descargo del investigado y demás pruebas aportadas, concluyendo que éste elaboró una escritura imperfecta de compra venta, sin el consentimiento de los vendedores, legalizando incluso firmas de las partes contratantes, sin que éstas hayan sido previamente estampadas; trastocando los valores que inspiran la administración de justicia como son la justicia, independencia, imparcialidad e integridad, en contravención del artículo sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que el Juez de Paz es esencialmente de conciliación y tiene prohibido imponer un acuerdo a las partes; por lo tanto, su accionar ha transgredido el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con el artículo IV, numeral uno punto uno, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo en inconducta funcional, lo que resulta nocivo para la administración de justicia, afectando la credibilidad e imagen del Poder Judicial, así como la conducta intachable que todo juez debe mantener en el ejercicio de la función judicial, lo que no tiene justificación; por lo que resulta pasible de la máxima sanción disciplinaria impuesta.

Tercero. Que la Tercera Disposición Final de la Ley de Justicia de Paz⁶ modifica el artículo sesenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que la justicia de paz es un órgano jurisdiccional perteneciente al Poder Judicial, de lo cual se colige que el Juez de Paz, a pesar de no encontrarse dentro de la carrera judicial, integra el Poder Judicial; por ende, supletoriamente debe aplicársele la Ley de la Carrera Judicial, que a su vez, señala el deber de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

Cuarto. Que en el presente caso se verifica que el Juez de Paz Dávila Chujandama no ajustó su conducta funcional al respeto de las autoridades y a las normas legales, como lo prevén los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, contraviniendo las leyes y los modelos de conducta que todo juez debe respetar con el objeto de conservar y fortalecer a este Poder del Estado.

Así, el Juez de Paz quejado se ha mostrado como una persona sin el merecimiento del cargo que ostentaba, actuando con el decoro y la respetabilidad de su cargo, deslegitimándose para seguir ejerciendo tal función, al haber alterado la imagen y credibilidad del Poder Judicial ante la opinión pública, pues colisionan directamente con los valores propios de un funcionario del sistema de justicia y con la ética de todo funcionario público.

Quinto. Que, en dicha perspectiva, el hecho de haber redactado un documento de compra venta a favor de José Sánchez Fernández, documento en el cual se insertó la celebración de un acto de transferencia a través de condiciones que el quejoso no reconoce haber pactado, aunado al hecho irregular de haber legalizado las firmas de las partes celebrantes sin que éstas hayan sido previamente estampadas, constituye una conducta reprochable, en tanto los operadores de justicia en sus actuaciones deben ofrecer garantías suficientes para excluir toda duda sobre

Modificase los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al texto siguiente:

La Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26 de la presente Ley Orgánica. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución son regulados por la ley especial de la materia" (...).

⁶ TERCERA.- Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial

[&]quot;Artículo 61.-Justicia de Paz como órgano jurisdiccional



su imparcialidad y buena conducta; en tal sentido, el quejado desmerece la confianza que debe inspirar ante la sociedad.

Sexto. Que si bien las sanciones previstas en la Ley de la Carrera Judicial, norma que resulta aplicable al caso concreto, se gradúan en atención a la gravedad, la trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y la afectación institucional; en el presente caso, no se advierten circunstancias que atenúen la sanción impuesta, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidos en la ley con un acto disfuncional de tal gravedad que procede imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 220-2015 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Hugo Dávila Chujandama, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Tres Unidos, Provincia de Picota, Corte Superior de Justicia de San Martin. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION DE JEFATURA № 017-2015-JGR-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA JEFATURA

Chaclacayo, 15 de julio del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: Con los escritos presentados por los Jueces: Dra. CAROL DEL ROSARIO TORRES SIGUEÑAS, de fecha 30 de marzo de 2015; Dr. JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE, de fecha 10 de junio de 2015, Dr. CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, de fecha 12 de junio de 2015 y la Dra. GRACIELA ESTHER LLANOS CHAVEZ, de fecha 09 de julio de 2015, en su calidad de Magistrados Sustanciadores e Integrantes de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, designados mediante Resolución Administrativa Nº 012-2015-P-CSJLE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015; asimismo, con la Razón emitida por el Asistente de Jefatura de ODECMA de Lima Este el 01 de julio de 2015 con relación a la solicitud de programación de la Visita a cargo de la Dra. PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 003-2015-J-ODECMA-CSJLE del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo.- Por Resolución de Jefatura Nº 010-2015-J-ODECMA-CSJLE del 11 de marzo del 2015, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes al mes de marzo de 2015,



disponiéndose -entre otros- se realice al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE a cargo de la Magistrada Carol del Rosario Torres para el día 27 de marzo de 2015.

Tercero.- Por Resolución de Jefatura Nº 013-2015-J-ODECMA-LE-PJ del 10 de abril de 2015, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, en mérito de la propuesta elevado por la Magistrada María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de Lima Este; disponiéndose, -entre otros- al PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO para el día 21 de mayo de 2015; al TERCER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE ATE para el día 24 de junio de 2015; al PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA para el día 17 de julio de 2015 y al PRIMER JUZGADO PENAL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA para el día 03 de julio de 215;

Cuarto.- Por tanto, estando a lo solicitado por los mencionados Magistrados de Control y con la finalidad de no afectar el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial correspondiente para el presente año y teniéndose en consideración que las Visitas Judiciales Ordinarias son de carácter preventivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 90 inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA; resulta necesario disponer la reprogramación de las Visitas Judiciales antes detalladas, en virtud lo señalado en el Artículo 13 incisos 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero.- REPROGRAMAR las Visitas Judiciales Ordinarias al PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO para el día lunes 20 de julio del 2015; al PRIMER JUZGADO PENAL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA para el día 21 de julio de 2015; al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE para el día lunes 27 de julio del 2015; y al PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA para el día 31 de julio de 2015.

Segundo.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, REPROGRAMAR la Visita Judicial Ordinaria al TERCER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE ATE para el día 03 de julio del 2015, HABILÍTANDOSE para tal fin, a la Magistrada María del Carmen Cornejo Lopera como Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este

Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUÍZ Jefe de la ODECMA de Lima Este

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 046-2015-BCRP-N

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en la reunión del Irving Fisher Committee on Central Bank Statistics (IFC) en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 24 al 26 de julio;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central.

La Gerencia Central de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de abril del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Teresa Lamas Pérez, Gerente de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 24 al 26 de julio, y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

US\$	2 005,03
US\$	1 330,00
LICO	1 220 00
US\$	675,03
	US\$

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 0484

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 22 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI Nº 2015-034468 presentado por el señor Wilmer Américo Rojas Bullón, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Wilmer Américo Rojas Bullón, identificado con DNI Nº 07934183 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 30.03.2015, precisa que el diploma del señor Wilmer Américo Rojas Bullón se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 17, página 13, con el número de registro 22029-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 10-2015, realizada el 13 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor Wilmer Américo Rojas Bullón;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 09 de fecha 17 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor Wilmer Américo Rojas Bullón;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor WILMER AMÉRICO ROJAS BULLÓN, otorgado el 18 de abril del 2007, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Registrese, comuniquese y archivese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO Rector a.i.

Autorizan viaje de personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 4699-2015-UN-JBG

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Tacna, 3 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 968-2015-OGPL/UNJBG, Proveídos Nº 3886-2015-REDO Nº 2116-2015-SEGE, Informe Nº 716-2015-UPP/OGPL, solicitud de parte, Resolución Rectoral, 22-2015; sobre autorización de viaje al exterior de la Lic. Erika Yris Chucuya Marín;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, forma parte del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, cuya finalidad es la cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, para estrechar los lazos universitarios y la integración de los pueblos iberoamericanos; en tal sentido, la Lic. Erika Yris Chucuya Marín, servidora administrativa, ha sido seleccionada a nivel latinoamericano ocupando el segundo lugar de méritos, en la Convocatoria para becas de formación de profesional y técnicos del Grupo Universidades Iberoamericanas "La Rábida", a través de estancias trimestrales en el Campus Santa María de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía, del 21 de setiembre al 12 de diciembre del 2015; motivo por el cual solicita autorización para viaje al exterior y el apoyo económico respectivo;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2 establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10 de la Ley 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés la participación de la Lic. Erika Yris Chucuya Marín, para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende para el País, el señor Rector, autoriza el viaje y emisión de la Resolución correspondiente, para los fines a que diere lugar;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley Nº 27619, Ley Nº 30281, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la LIC. ERIKA YRIS CHUCUYA MARÍN, personal administrativo con adscripción a la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para la estancia en el Campus Santa María de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía, por el periodo comprendido del 21 de setiembre al 12 de diciembre del 2015.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, asignada por la Oficina General de Planificación de la UNJBG, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- ERIKA YRIS CHUCUYA MARIN

S/. 3 000,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES Rector

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Penal Titular de Chincha del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 106-2015-MP-FN-JFS

Lima, 16 de julio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor HENRY CAMA GODOY, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Chincha del Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 11 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3911 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 15 de julio de 2015, acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 11 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor HENRY CAMA GODOY, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e) Presidente de la Junta de Fiscales Supremos



Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Huancavelica

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 107-2015-MP-FN-JFS

Lima, 16 de julio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Huancavelica, con efectividad al 12 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3912 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 15 de julio de 2015, acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 12 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e) Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Crean el Distrito Fiscal de Ventanilla

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 108-2015-MP-FN-JFS

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas Nºs 128, 219, 279, 288 y 366-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril, 27 de junio, 12 de agosto, 27 de agosto y 12 de noviembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación y funcionamiento del ahora denominado Distrito Judicial de Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla, quedando delimitado su ámbito de competencia a los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú;

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, viene funcionando, 01 Sala Penal de Apelaciones, 01 Sala Mixta, 02 Juzgados Unipersonales, 02 Juzgados de Investigación Preparatoria, 02 Juzgados Penales, 01 Juzgado Penal Transitorio, 02 Juzgados de Familia, 01 Juzgado de Familia Transitorio, 01 Juzgado Mixto, 01 Juzgado Mixto Transitorio, 01 Juzgado de Seguridad Vial, 01 Juzgado de Seguridad Vial Transitorio y 03 Juzgados Civiles;

Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo Nº 3827, en Sesión Ordinaria acordó por unanimidad la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla;



Asimismo, mediante Acuerdo Nº 3827 la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria, acordó por unanimidad aprobar la creación de los Despachos Fiscales y Órganos de Apoyo para el Distrito Fiscal de Ventanilla;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento de los Acuerdos Nº 3827 y Nº 3876, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Fiscal de Ventanilla, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

- * Fiscalía Superior Civil y Familia de Ventanilla.
- * Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla.
- * Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Ventanilla.
- * Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.
- * Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.
- * Fiscalía Provincial Mixta de Mi Perú con sede en el Distrito de Mi Perú.
- * Fiscalía Provincial Mixta de Ancón y Santa Rosa, con sede en el Distrito de Ancón.

Artículo Tercero.- Crear las plazas fiscales para los Despachos Fiscales señalados en los artículos precedentes, así como para las Fiscalías que se conviertan y las fortalecidas, además de las plazas de personal administrativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Fiscalías creadas entren en funcionamiento luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la transferencia financiera, para su implementación.

Artículo Quinto.- Facultar al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e) Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Crean el Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 109-2015-MP-FN-JFS

Lima, 17 de julio de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley Nº 28765, de fecha 28 de junio de 2006, se dispuso la desconcentración y descentralización de Distrito Judicial de Lima, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este;

Que, con Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ de fecha 19 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 05 de mayo de 2014; del mismo modo se delimitó su competencia territorial;

Que, con Resolución Administrativa Nº 138-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reubica y convierte órganos jurisdiccionales, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como convierte y renombra los órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Este,

Que, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución Nº 1643-2014-MP-FN de fecha 05 de mayo de 2014, aprobó la competencia territorial del Distrito de Fiscal de Lima Este; la misma que abarca: 1) Provincia de Lima comprende los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate (Vitarte), Santa Anita, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Molina, Cieneguilla y el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay y Pachacamac; 2) Provincia de Huarochirí comprende los distritos de Matucana, Antioquia, Callahuanca, Carampoma, Chicla, Cuenca, Huachupampa, Huanza, Huarochirí, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana, Ricardo Palma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantarache, San Lorenzo de Quinti, San Mateo, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros, San Jerónimo de Surco;

Que, la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria mediante Acuerdo Nº 3802, acordó por unanimidad crear el Distrito Fiscal de Lima Este:

Cabe señalar que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 209-2012-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2012; se proclamó como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a la doctora Liliana Coronado López, hasta el 22 de setiembre de 2014, según Resolución Nº 3877-2014-MP-FN; asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4153-2014-MP-FN, se designó como Presidente del mencionado Distrito Fiscal al doctor Orestes Walter Milla López, en funciones a la fecha, por lo que, se deben convalidar los actos efectuados por el personal fiscal y administrativo desde la mencionada proclamación hasta la publicación de la presente resolución;

Mediante Resolución N.º 696-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009, en su Artículo Cuarto, se nombró a la doctora Gina Liliana como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este (...) para que despache con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3877-2014-MP-FN, de fecha 18 de setiembre de 2014, en su Artículo Séptimo, se designó a la doctora Edith Hernández Miranda como Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Lima Este;

Que, mediante Acuerdo Nº 3827 la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio del 2015, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó por unanimidad aprobar la creación de los Despachos Fiscales y Órganos de Apoyo para el Distrito Fiscal de Lima Este;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento de los Acuerdos Nº 3802 y Nº 3827, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Segundo.- Disponer se convaliden todos los actos efectuados por el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Lima Este, desde 23 de enero del 2012, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 209-2012-MP-FN, hasta la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

- * Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este.
- * Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Este.
- * Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Este.
- * Primera Fiscalía Superior Penal de San Juan de Lurigancho.



- * Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho.
- * Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Ate.
- * Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho.
- * Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Santa Anita.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Fiscalías creadas entren en funcionamiento luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la transferencia presupuestal, para su implementación, excepto la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este la misma que ya cuenta con personal Fiscal y administrativo.

Artículo Quinto.- Facultar al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Sexto.- Crear las plazas fiscales para los Despachos Fiscales señalados en los artículos precedentes, así como para las Fiscalías que se conviertan y las fortalecidas, además de las plazas de personal administrativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e) Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3489-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº3863-2015-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Héctor Lorenzo Palacios Medina, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, cumplió 70 años de edad, el 06 de julio del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y de la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 06 de julio del 2015, al doctor Héctor Lorenzo Palacios Medina, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.



Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución Nº 204-1986-JUS, de fecha 15 de agosto de 1986.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3490-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 107-2015-MP-FN-JFS, de fecha 16 de julio del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Máximo Belisario Torres Cruz, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, con efectividad al 12 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Máximo Belisario Torres Cruz, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, con efectividad al 12 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION № 3491-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 106-2015-MP-FN-JFS, de fecha 16 de julio del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Henry Cama Godoy, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Chincha, Distrito Fiscal de Ica; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, con efectividad al 11 de junio del 2015.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Henry Cama Godoy, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1729-2009-MP-FN y Nº 3308-2014-MP-FN, de fechas 27 de noviembre del 2009 y 15 de agosto del 2014, respectivamente, con efectividad al 11 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3493-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio del 2015, se creó el Distrito Fiscal de Lima Este; asimismo, se crearon, entre otros, los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Este.

Que, el artículo cuarto de la citada Resolución señala que la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, cuenta con personal Fiscal y administrativo.

Estando a lo expuesto, corresponde designar a los señores Fiscales que ocuparán el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, los mismos que a la fecha despachan con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3877-2014-MP-FN, de fecha 18 de septiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Martín Jorge Pinzas Costa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, como apoyo al Fiscal Superior que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitorio de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Designar a doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Martín Jorge Pinzas Costa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.



PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos y designan y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3495-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yenny Huacchillo Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1826-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Espinoza Melgarejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4363-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Henry Amenábar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 953-2014-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Nelly Yaqueline Cahuata Pilares, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Daniel Meza Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2415-2014-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2014.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Erik Oswaldo Rojas Oscategui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- * Yenny Huacchillo Núñez
- * Rocío Espinoza Melgarejo

Artículo Octavo.- Designar al doctor Carlos Daniel Meza Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Henry Amenábar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.



Artículo Décimo.- Designar al doctor Nelly Yaqueline Cahuata Pilares, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3496-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hermes Augusto Hidalgo Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2411-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2219-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Hermes Augusto Hidalgo Romero, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Convierten fiscalías mixtas en Fiscalía Superior Penal Transitoria de Ventanilla y en la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3492-2015-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2015



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio del 2015, se creó el Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú; asimismo, se crearon los Despachos Fiscales de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ventanilla, Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla, Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Ventanilla, Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, Fiscalía Provincial Mixta de Mi Perú con sede en el Distrito de Mi Perú y la Fiscalía Provincial Mixta de Ancón y Santa Rosa con sede en el Distrito de Ancón.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1113-2001-MP-FN, de fecha 30 de octubre del 2001, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla; y, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS, de fecha 08 de junio del 2006, se dispuso la creación de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Que, la Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución Nº 082-2009-MP-FN-JFS, de fecha 07 de octubre del 2009, dispuso la creación Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla.

Que, al haberse creado la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ventanilla, es necesario convertir la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla en Fiscalía Superior Penal Transitoria de Ventanilla. Asimismo, dada la creación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla, se hace necesario convertir los Despachos de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Mixtas de Ventanilla, en los Despachos de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales de Ventanilla, respectivamente, a fin de lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio Fiscal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar servicio Fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla, en Fiscalía Superior Penal Transitoria de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Convertir la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

Convierten fiscalía mixta en la Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3494-2015-MP-FN



Lima, 17 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio del 2015, se creó el Distrito Fiscal de Lima Este; asimismo, se crearon, entre otros, los Despachos Fiscales de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Este y de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 054-2010-MP-FN-JFS, de fecha 25 de junio del 2010, se dispuso la creación de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Que, al haberse creado los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Este y de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Juan de Lurigancho, se hace necesario convertir la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, en Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes a fin de brindar un servicio Fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Lima Este.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, en Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 2416-2015

Lima, 30 de abril de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de ocho (08) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Citibank del Perú S.A. el cierre de las agencias listadas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

Anexo Resolución SBS Nº 2416-2015

No	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. Dos de Mayo Nº 1547	San Isidro	Lima	Lima
2	Agencia	Av. Benavides Nº 1085	Miraflores	Lima	Lima
3	Agencia	Av. Caminos del Inca Nº 331	Santiago de Surco	Lima	Lima
4	Agencia	Av. Javier Prado Este Nº 4200	Santiago de Surco	Lima	Lima
5	Agencia	Av. Raúl Ferrero Nº 1015	La Molina	Lima	Lima
6	Agencia	Calle Las Begonias N	San Isidro	Lima	Lima
7	Agencia	Av. San Borja Norte Nº 996	San Borja	Lima	Lima
8	Agencia	Jirón El Polo Nº 763 Local D	Santiago de Surco	Lima	Lima

Autorizan viaje de funcionarias a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 4109-2015

Lima, 14 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Toronto Centre a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Toronto Centre International Program for Insurance and Pensions Supervisors: Balancing Supervisory Intensity and Proportionality", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 24 de julio de 2015, en la ciudad de Montreal, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a supervisores de seguros y pensiones, el mismo permitirá el intercambio de experiencias y soluciones para conocer los diferentes enfoques que permitan lograr el equilibrio en la implementación de cambios en el marco normativo y las prácticas de supervisión;

Que, asimismo, en este evento se revisarán temas sobre la evaluación de la cultura de riesgo, supervisión basada en riesgos, equilibrio entre la supervisión macro y micro prudencial, supervisión continua e integral, alcances del gobierno corporativo, análisis de la información financiera y de situaciones de crisis, cooperación transfronteriza y los colegios de supervisores, intercambio de información y memorandos de entendimiento para la cooperación y el intercambio de información entre otros:

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoras Angie Ubaldina Marrufo Tuesta, Supervisor Principal de AFP del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras



Privadas de Fondos de Pensiones, y Beatriz Chois Mostajo, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros; para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Angie Ubaldina Marrufo Tuesta, Supervisor Principal de AFP del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y Beatriz Chois Mostajo, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 19 al 26 de julio de 2015, a la ciudad de Montreal, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3,034.87 Viáticos US\$ 6,160.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Aprueban el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios

RESOLUCION SBS Nº 4174-2015

Lima, 15 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:



Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece en su artículo 222 que, en la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia debe tenerse presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda; señalando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías son subsidiarias;

Que, el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS Nº 11356-2008 y sus normas modificatorias, establece, entre otros aspectos, los criterios para la evaluación y clasificación de los deudores que integran la cartera crediticia;

Que, mediante Resolución SBS Nº 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta conveniente incorporar en el marco normativo vigente el tratamiento aplicable a una modalidad de créditos grupales, denominados en la norma que se aprueba por esta Resolución como créditos grupales solidarios, con la finalidad de que estos promuevan el acceso de la población a servicios financieros básicos;

Que, la emisión de disposiciones relacionadas a los financiamientos definidos en la norma que se aprueba por esta Resolución como créditos grupales solidarios, no impide que las empresas del sistema financiero pacten con sus clientes otras modalidades de créditos grupales que pueden ser solidarios o no, a los cuales no resultará aplicable las disposiciones especiales contenidas en la presente Resolución;

Que, es necesario modificar el Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero, para permitir la identificación de los créditos grupales solidarios a que se refiere el Reglamento aprobado por la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la publicación del proyecto de norma al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Estudios Económicos, Riesgos, y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios, en los términos siguientes:

"REGLAMENTO DE CRÉDITOS GRUPALES SOLIDARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El Reglamento es aplicable a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, así como al Banco Agropecuario y Banco de la Nación, en tanto no se contrapongan con la normativa que las regula, en adelante empresas.

Artículo 2.- Definición y características de los créditos grupales solidarios

Los créditos grupales solidarios son aquellos que se otorgan a un grupo de personas que son solidariamente responsables de las obligaciones crediticias adquiridas y en los que el sujeto de crédito es el grupo como un todo.

El Reglamento reconoce dos tipos de grupos solidarios en función de su capacidad de autogestión:

- 2.1 Los créditos grupales solidarios no autogestionados que cumplen, como mínimo, con las siguientes características:
- a) Se otorgan a grupos integrados por no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) personas naturales que, conociéndose entre sí, se agrupan de forma voluntaria; y, se encuentran domiciliados o realizan sus actividades en una misma zona geográfica, de manera tal que se permita el monitoreo del grupo.



- b) Se otorgan bajo la modalidad de cuotas fijas.
- c) Llevan registro de los créditos concedidos y amortizaciones realizadas.
- d) La exposición en la empresa no puede exceder de 10 UIT o 0.5 UIT por el número de integrantes, lo que sea menor.
- 2.2 Los créditos grupales solidarios autogestionados que cumplen, como mínimo, con las siguientes características:
- a) Se otorgan a grupos integrados por no menos de cinco (5) ni más de treinta (30), personas naturales que, conociéndose entre sí, se agrupan de forma voluntaria; y, se encuentran domiciliados o realizan sus actividades en una misma zona geográfica, de manera tal que se permita el monitoreo del grupo.
 - b) Se otorgan bajo la modalidad de cuotas fijas.
 - c) Gestionan una bolsa común basada en aportes periódicos.
 - d) Llevan registro de los créditos concedidos y amortizaciones realizadas.
- e) La exposición en la empresa no puede exceder el mayor de los siguientes montos: i) el monto indicado en el literal d) del numeral 2.1 anterior o ii) el 30% de la bolsa común hasta un máximo de 20 UIT.

CAPÍTULO II ASPECTOS PRUDENCIALES

Artículo 3.- Evaluación del deudor

El crédito grupal solidario se otorga previa evaluación de la voluntad y de la capacidad de pago. En dicho crédito se considera como deudor al grupo solidario para la constitución de provisiones, requerimientos patrimoniales y límites a los financiamientos.

- 3.1 Las empresas deben recabar la siguiente información mínima:
- a) Nombres y apellidos, domicilio y número de documento de identidad de cada integrante del grupo, precisando quién es el representante;
 - b) Domicilio que se asigna al grupo. Este domicilio es el que se considera para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, la empresa asignará un código interno que identifique al grupo solidario.

- 3.2 El expediente del grupo solidario debe contener, como mínimo, la siguiente documentación:
- a) Evaluación de la capacidad de pago del grupo solidario.

b)Informes periódicos sobre la posición del grupo solidario que consideren como mínimo: i) el detalle de la obligación, garantías (cuando corresponda) y provisiones; ii) el análisis de la evolución de los créditos concedidos al grupo solidario; iii) la identificación de refinanciaciones concedidas al grupo solidario; iv) las modificaciones contractuales que no representan refinanciación con indicación del saldo del principal, intereses, comisiones y gastos.

- c)Documentación sobre las garantías y seguros, cuando corresponda.
- d)Correspondencia dirigida al grupo solidario y/o recibida de este. Asimismo, correspondencia interna de la empresa, generada en los negocios realizados con el grupo solidario.

Artículo 4.- Tipo de crédito y clasificación crediticia del crédito grupal solidario

El crédito grupal solidario es considerado como crédito a una microempresa y su clasificación crediticia se realiza de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS Nº 11356-2008 y sus normas modificatorias.

Artículo 5.- Reporte a la Central de Riesgos



La información del grupo solidario, así como de sus integrantes, debe ser reportada a la Superintendencia. La Superintendencia, a través de un oficio múltiple, emite las instrucciones sobre la estructura y forma de remisión del referido reporte.

Artículo 6.- Gestión del crédito grupal solidario

Las empresas deben establecer, y mantener actualizados cuando menos anualmente, los lineamientos, políticas y condiciones bajo los cuales se gestiona el crédito grupal solidario, considerando parámetros de análisis de otorgamiento y seguimiento permanente de los créditos otorgados, las disposiciones contempladas en el Reglamento, entre otros aspectos relevantes.

Las empresas deben contar con personal capacitado y especializado para la gestión de los créditos grupales solidarios. Las empresas capacitan, en forma directa o mediante subcontratación, a los potenciales miembros del grupo solidario, sobre las condiciones del crédito y el concepto de responsabilidad solidaria.

Asimismo, las empresas deben:

- a) Establecer señales de alerta temprana que indiquen una evolución negativa del grupo solidario.
- b) Realizar informes periódicos de seguimiento, en los que se incluya las alertas encontradas, se muestre la proporción y evolución de grupos solidarios con elevado riesgo de crédito y las acciones tomadas para administrar los riesgos.
- c) Cuando corresponda, efectuar un seguimiento de la evolución del nivel de cobertura (relación préstamo/garantía) de los créditos grupales solidarios otorgados.
- d) Realizar análisis retrospectivos periódicos del conjunto de créditos grupales solidarios, determinando la causa de créditos fallidos a través de revisiones muestrales.

CAPÍTULO III ASPECTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 7.- Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

Los créditos grupales solidarios se encuentran incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente a que alude la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Los requisitos de identificación y verificación aplicables para el otorgamiento de los créditos grupales solidarios deben comprender, como mínimo, el nombre completo de los integrantes del grupo solidario, contemplados en su documento nacional de identidad (DNI), con indicación de su domicilio actualizado según declaración de cada uno de ellos. La empresa debe verificar esta información con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: A los créditos comprendidos bajo la presente norma no les resulta exigible lo dispuesto en la Circular Nº B-2184-2010, F-524-2010, CM-0371-2010, CR-0240-2010, EF-2-2010, EAH-6-2010, EAF-0241-2010, EDPYME-133-2010, FOGAPI-36-2010, sobre información mínima requerida para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de créditos."

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución Nº 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante Manual de Contabilidad, conforme con lo siguiente:

1. Modificar los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad, de conformidad con lo siguiente:

Incorporar las siguientes subcuentas y cuentas analíticas, así como su descripción:

8109.34 Créditos grupales solidarios no autogestionados

En esta subcuenta se registran los créditos grupales solidarios no autogestionados a que se refiere el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios.

8109.34.01 Créditos vigentes



8109.34.02 Créditos reestructurados

8109.34.03 Créditos refinanciados

8109.34.04 Créditos vencidos

8109.34.05 Créditos en cobranza judicial

8109.35 Créditos grupales solidarios autogestionados

En esta subcuenta se registran los créditos grupales solidarios autogestionados a que se refiere el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios.

8109.35.01 Créditos vigentes

8109.35.02 Créditos reestructurados

8109.35.03 Créditos refinanciados

8109.35.04 Créditos vencidos

8109.35.05 Créditos en cobranza judicial

2. Modificar en el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, el Anexo № 6 "Reporte Crediticio de Deudores"- RCD, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar las siguientes subcuentas analíticas en el Catálogo de Cuentas del Reporte Crediticio de Deudores (RCD):

8109.34.01 Créditos vigentes

8109.34.02 Créditos reestructurados

8109.34.03 Créditos refinanciados

8109.34.04 Créditos vencidos

8109.34.05 Créditos en cobranza judicial

8109.35.01 Créditos vigentes

8109.35.02 Créditos reestructurados

8109.35.03 Créditos refinanciados

8109.35.04 Créditos vencidos

8109.35.05 Créditos en cobranza judicial

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 16-A) en la sección I "Infracciones Leves" del Anexo 2 "Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos" del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS Nº 816-2005 y sus normas modificatorias, según se indica a continuación:

16 A) Incumplir las disposiciones vigentes en materia de gestión de riesgos, evaluación, otorgamiento y/o seguimiento de créditos grupales solidarios.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de diciembre de 2015, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo segundo que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de marzo de 2016.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, y otras normas conexas

RESOLUCION SBS Nº 4175-2015

Lima, 15 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley Nº 28444, se introdujeron modificaciones en los requisitos exigidos para efectuar un traspaso del fondo de pensiones de un afiliado de una AFP a otra, de modo tal que únicamente se exija como requisito el estar afiliado a una AFP;

Que, los Sub Capítulo VI y VI-A del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, regulan los procedimientos relativos a los traspasos de los afiliados al interior del SPP;

Que, a fin de propender a un escenario de mayor competencia en el SPP, resulta necesario modificar los procedimientos relativos a la transferencia de los saldos de los aportes obligatorios de la CIC de una AFP a otra, conocida como traspaso y la transferencia de los saldos de los aportes voluntarios de una AFP a otra, conocida, como traslado, de modo tal que el marco regulatorio contribuya a un proceso de toma de decisiones adecuado por parte de los afiliados, facilitando potencialmente una mayor movilidad de los afiliados al interior del SPP;

Que, complementariamente, a fin de establecer una serie de mejoras en el ordenamiento de los procesos referidos a la comunicación entre las AFP y sus afiliados por información relevante de su estado previsional, se requiere flexibilizar las condiciones de envío para la remisión de comunicaciones en los casos de afiliados no cotizantes, así como eliminar el envío de la comunicación al empleador al finalizar el proceso de traspaso de un afiliado, debido a que dicha información se encuentra disponible en el Portal AFPnet;

Que, adicionalmente, se requiere precisar los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de traspaso, en el caso de los afiliados que se hayan incorporado al SPP bajo los procesos de licitación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización, de que trata el artículo 7-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del SPP, una vez culminado el plazo de permanencia en la AFP adjudicataria;

Que, mediante Resolución SBS Nº 8515-2012 se dispuso que a partir del 1 de febrero de 2012, todos aquellos empleadores que cuenten con uno (1) o más trabajadores afiliados a una AFP les resulta obligatorio el uso del Portal Web de Recaudación que bajo la denominación "AFPnet" utilizan las AFP para efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP;

Que, a fin de considerar una serie de mejoras en el registro de la información previsional de cada afiliado al SPP, es necesario establecer la información mínima que deben registrar los empleadores al momento de declarar la planilla de aportes previsionales a través del portal AFPnet;

Que, con el fin de precisar las formalidades que la Liquidación para Cobranza debe cumplir, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley, es necesario concordar las disposiciones que reglamentan el proceso de cobranza en el SPP a las disposiciones que en materia de reconocimiento de firmas ha regulado el Código Civil;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar los alcances de los aportes al SPP de los que gozan los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, a efectos de garantizar la igualdad de acceso a los beneficios que provee el SPP, independientemente del tipo de empleador al que preste servicios un trabajador;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el párrafo segundo e incorporar el párrafo tercero en el artículo 27, e incorporar los literales c), d) y e) al artículo 29 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por los textos siguientes:

"Artículo 27.- Requisitos.



(...)

El afiliado puede presentar una solicitud a partir del primer día del mes siguiente al mes de inicio de devengue en la AFP de origen, en caso de que su ingreso al SPP no se haya producido bajo un proceso de licitación. En caso el afiliado no cumpliese con observar dicho plazo, se considerará que la solicitud de traspaso se encuentra incursa dentro de la causal de improcedencia prevista en el inciso a) del artículo 29 del presente Título.

Respecto de los trabajadores que se hayan incorporado al SPP bajo el proceso de licitación de que trata el artículo 3, inciso e., se sujetan a lo siguiente:

Los que se encuentren bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 17NN e inciso a) del artículo 17PP, pueden presentar la primera solicitud de traspaso en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la emisión de la constancia de salida de que trata el artículo 17OO.

En otros casos, pueden presentar la primera solicitud de traspaso a partir del día siguiente de cumplidos veinticuatro (24) meses de permanencia en la AFP ganadora de la licitación.

Para sucesivas solicitudes de traspasos, pueden presentar una nueva solicitud ante la AFP de destino a partir del primer día del mes siguiente al mes de inicio de devengue en la AFP de origen."

"Artículo 29.- Causales de improcedencia.

(...)

- c) Que la correspondiente CIC sea objeto de una solicitud de desafiliación de que trata la Ley Nº 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada;
- d) Que, para el caso de trabajadores incorporados bajo el proceso de licitación, el afiliado que cumpliendo con el plazo de permanencia previsto en el artículo 17NN y teniendo un plazo de permanencia menor de veinticuatro (24) meses en el SPP, no haya presentado a la AFP de Destino la constancia de salida de que trata el inciso iv. del artículo 17OO;
- e) Que, para el caso de trabajadores incorporados bajo el proceso de licitación, el afiliado que cumpliendo con el plazo de permanencia previsto en el artículo 17NN y teniendo un plazo de permanencia menor de veinticuatro (24) meses en el SPP, haya presentado a la AFP de Destino la constancia de salida fuera del plazo de validez previsto en el inciso iv. del artículo 17OO."
- **Artículo Segundo.-** Sustituir los artículos 31, 33 y 37-E del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por los textos siguientes:

"Plazo para la vigencia de la nueva afiliación en la AFP de destino

Artículo 31.- El primer mes de devengue en la AFP de destino se computa según la fecha en que se haya presentado la solicitud de traspaso, del modo siguiente:

Para las solicitudes de traspaso presentadas entre los días 1 y 23 del mes "z": corresponde el mes siguiente (z+1).

Para las solicitudes de traspaso presentadas entre los días 24 y el último día del mes "z": corresponde el subsiguiente mes (z+2).

Para todos los efectos, la transferencia monetaria de los saldos por traspaso debe ser abonada en la cuenta del respectivo tipo de fondo que elija el afiliado en la AFP de destino.

La Superintendencia, mediante circular, establecerá el procedimiento operativo del proceso de traspaso."

- "Artículo 33.- Obligaciones de la AFP de origen. Dentro del segundo mes de devengue en la AFP de destino conforme lo dispone el artículo 31, la AFP de origen debe realizar lo siguiente:
- a) Remitir la carpeta individual del afiliado a la AFP de destino. En esta carpeta debe incluirse adicionalmente:
- ii. Un ejemplar del Estado de Cuentas versión detallada, cuya información concuerde con los fondos remitidos a la AFP de destino. El referido estado de cuentas comprenderá el período de permanencia del afiliado en dicha AFP. Dicha información podrá ser enviada por medios magnéticos; y,



- iii. Un reporte que identifique:
- Los meses con aportes en situación de cobranza en la vía administrativa o judicial;
- Los meses con aportes que se encuentren en un programa de fraccionamiento de deuda; y,
- Los meses en que la AFP no registra el pago de aportes.

Si la AFP de origen ha optado por utilizar los procedimientos técnicos de micrograbación y microarchivos, la remisión de la carpeta individual del afiliado a la AFP de destino se efectúa mediante medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones para la conservación y sustitución de archivos mediante la tecnología de microformas y plazos de conservación de libros y documentos, aprobadas por Resolución SBS Nº 5860-2009 y sus modificatorias.

- d) En tanto se mantenga el esquema de custodia física, remitir el Bono de Reconocimiento hacia la AFP de destino, para que ésta proceda a ordenar su custodia según lo establecido en el artículo 8 de la Ley. Para tal efecto, con anterioridad a la fecha de levantamiento de la custodia, la AFP de origen comunica a la AFP de destino para que ésta designe el custodio encargado de su recepción, el que recibirá la documentación del custodio correspondiente a la AFP de origen. Al finalizar cada mes, la AFP de destino envía vía red a la Superintendencia la relación de afiliados, respecto a los cuales se ha hecho traslado físico de los respectivos Bonos de Reconocimiento. En el caso que los precitados documentos se hayan desmaterializado, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 140-2003-EF y sus disposiciones complementarias, la AFP inicia las acciones que correspondan, conforme a los procedimientos y condiciones y plazos que se hayan establecido por la institución de compensación y liquidación de valores para la actualización de la información de la Administradora a quien corresponde el registro del Bono de Reconocimiento, en cuyo caso el plazo establecido por dichas disposiciones primará sobre aquél a que se refiere el presente literal.
- e) Comunicar al afiliado la culminación del proceso de traspaso, haciendo mención expresa del saldo monetario traspasado, el respectivo número de cuotas, así como la información a que hace referencia el literal a) anterior.

La AFP de destino debe verificar la documentación descrita en los literales precedentes, asumiendo responsabilidad por su conformidad y por el manejo de los documentos y saldos mencionados, una vez recibidos."

"Artículo 37-E.- Plazo para la vigencia del traslado de aportes voluntarios en la AFP de destino.

El primer mes de devengue de los aportes voluntarios del afiliado en la AFP de destino se computa según la fecha en que se haya presentado la solicitud de traslado, del modo siguiente:

- a) Para las solicitudes de traslado presentadas entre los días 1 y 23 del mes "z": corresponde el mes siguiente (z+1).
- b) Para las solicitudes de traslado presentadas entre los días 24 y el último día del mes "z": corresponde el sub siguiente mes (z+2).

Para todos los efectos, la transferencia monetaria de los saldos por traslado debe ser abonada en la cuenta del respectivo tipo de fondo que elija el afiliado en la AFP de destino.

La Superintendencia, mediante circular, establecerá el procedimiento operativo del proceso de traslado."

Artículo Tercero.- Sustituir el numeral 4 de la Circular Nº AFP-049-2004, referida al procedimiento operativo aplicable a las AFP de origen y de destino en el proceso de traspaso de un afiliado en el SPP por medio presencial o remoto, por el texto siguiente:

"(...)

4.- Procedimiento operativo

Una vez ingresada la solicitud de traspaso, sea por medio presencial o remoto, se procede del modo siguiente:

A. Medio presencial

Solicitudes presentadas los primeros 23 días del mes "z"



- 4.1. La AFP de destino, dentro del día posterior al término del primer plazo de presentación de solicitudes del mes "z", comunica a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traspaso durante los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, cambia el estado de la solicitud, que pasará del estado SP a SC;
- 4.2. Al día siguiente al que refiere el numeral precedente, la Superintendencia notifica vía red a la AFP de origen la relación de los afiliados que han solicitado traspaso, a fin de que ésta verifique lo siguiente:
 - i) Que se cumpla con el requisito que corresponda, a que se refiere el artículo 27 del Título V; y,
- ii) Que el afiliado no se encuentre comprendido bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 29 del referido Título.

En caso de incumplimiento de la condición prevista en el subinciso i) que antecede, la AFP de origen debe precisar si los aportes exigidos como requisito para el traspaso han sido retenidos, conforme a lo precisado en el artículo 27 del Título V, a cuyo efecto deben realizarse las coordinaciones entre las AFP involucradas en el proceso de traspaso, de modo tal de poder verificar la condición del afiliado, confrontando la información documental correspondiente, de ser el caso;

- 4.3. La AFP de origen tiene un (1) día para informar a la Superintendencia acerca del resultado de la verificación practicada, haciendo mención de la causal aplicable en caso de rechazo, lo que se pondrá en conocimiento de la AFP de destino por medio de la Superintendencia, bajo un proceso de conciliación vía red;
- 4.4. Al día siguiente a dicha información, la Superintendencia notifica vía red a la AFP de origen y a la AFP de destino la aceptación o rechazo del traspaso. En caso de rechazo, se procede del modo descrito en el numeral 7 de la presente circular;
- 4.5. Dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el citado plazo, la AFP de destino remite a la AFP de origen las correspondientes copias o registros de las solicitudes de traspaso aceptadas, adjuntando al efecto el correspondiente índice consolidado de toda la documentación remitida;
- 4.6. La AFP de destino, en el mismo plazo y oportunidad que el establecido en el numeral 4.5., comunica al afiliado vía correo electrónico, el cambio de estado de la solicitud de traspaso presentada, la que pasará al estado SA, así como el primer mes de devengue en la AFP de destino.

Solicitudes presentadas después de los primeros 23 días del mes "z"

- 4.7. La AFP de destino, dentro del primer día del mes "z+1", comunica a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traspaso después de los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, cambia el estado de la solicitud, que pasará del estado SP a SC;
- 4.8. Al día siguiente al que refiere el numeral precedente, la Superintendencia notifica vía red a la AFP de origen la relación de los afiliados que han solicitado traspaso, a fin de que ésta verifique lo siguiente:
 - i) Que se cumpla con el requisito que corresponda, a que se refiere el artículo 27 del Título V; y,
- ii) Que el afiliado no se encuentre comprendido bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 29 del referido Título.

En caso de incumplimiento de la condición prevista en el subinciso i) que antecede, la AFP de origen debe precisar si los aportes exigidos como requisito para el traspaso han sido retenidos, conforme a lo precisado en el artículo 27 del Título V, a cuyo efecto deben realizarse las coordinaciones entre las AFP involucradas en el proceso de traspaso, de modo tal de poder verificar la condición del afiliado, confrontando la información documental correspondiente, de ser el caso;

- 4.1. La AFP de origen tiene un (1) día para informar a la Superintendencia acerca del resultado de la verificación practicada, haciendo mención de la causal aplicable en caso de rechazo, lo que se pondrá en conocimiento de la AFP de destino por medio de la Superintendencia, bajo un proceso de conciliación vía red;
- 4.2. Al día siguiente a dicha información, la Superintendencia notifica vía red a la AFP de origen y a la AFP de destino la aceptación o rechazo del traspaso. En caso de rechazo, se procede del modo descrito en el numeral 7 de la presente circular;



- 4.3. Dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el citado plazo, la AFP de destino remite a la AFP de origen las correspondientes copias o registros de las solicitudes de traspaso aceptadas, adjuntando al efecto el correspondiente índice consolidado de toda la documentación remitida;
- 4.4. La AFP de destino, en el mismo plazo y oportunidad que el establecido en el numeral 4.11, comunica al afiliado vía correo electrónico, el cambio de estado de la solicitud de traspaso presentada, la que pasará al estado SA, así como el primer mes de devengue en la AFP de destino.

C. Medio remoto (internet)

Solicitudes presentadas los primeros 23 días del mes "z"

- 4.1. El ingreso del SIR por parte del afiliado durante el mes "z", da lugar a que el sistema de la AFP de destino le provea un número de registro de la solicitud, bajo el estado SP. Dicho registro puede ser impreso directamente por el afiliado, para fines de seguimiento de su expediente. Una vez registrado el SIR, la AFP de destino se enlaza con la AFP de origen o con la entidad externa de que trata la circular que aprueba el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS), a fin de validar la información que asocia la identidad del afiliado con la propiedad de la CIC de ahorro obligatorio sobre la base de la CS digitada e ingresada por el afiliado en la SP. En caso de discrepancia, las entidades participantes deben realizar las coordinaciones del caso, incluyendo el contraste de la información documental; de confirmar la inconsistencia, da lugar al rechazo de la solicitud;
- 4.2. La AFP de destino, dentro del día posterior al plazo de presentación de solicitudes del mes "z", comunica a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traspaso durante los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, se pondrá a disposición del afiliado el cambio del estado de la solicitud, que pasará del estado SP al SC;
- 4.3. Se aplican los procedimientos descritos en los numerales 4.2. al 4.6 del acápite A anterior. Las AFP pueden disponer en el sitio web la conformidad de la solicitud bajo el referido estado, el que debe estar a disposición para su impresión.

Solicitudes presentadas después de los primeros 23 días del mes "z"

- 4.4. El ingreso del SIR por parte del afiliado durante el mes "z", da lugar a que el sistema de la AFP de destino le provea un número de registro de la solicitud, bajo el estado SP. Dicho registro puede ser impreso directamente por el afiliado, para fines de seguimiento de su expediente. Una vez registrado el SIR, la AFP de destino se enlazará con la AFP de origen o con la entidad externa de que trata la circular que aprueba el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS), a fin de validar la información que asocia la identidad del afiliado con la propiedad de la CIC de ahorro obligatorio sobre la base de la CS digitada e ingresada por el afiliado en la SP. En caso de discrepancia, las entidades participantes deben de realizar las coordinaciones del caso, incluyendo el contraste de la información documental; de confirmar la inconsistencia, da lugar al rechazo de la solicitud;
- 4.5. La AFP de destino, dentro del primer día del mes "z+1", comunica a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traspaso después de los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, se pondrá a disposición del afiliado el cambio del estado de la solicitud, que pasará del estado SP al SC;
- 4.6. Se aplican los procedimientos descritos en los numerales 4.8. al 4.12 del acápite A anterior. Las AFP pueden disponer en el sitio web la conformidad de la solicitud bajo el referido estado, el que debe estar a disposición para su impresión.

Para efectos de un adecuado seguimiento de las solicitudes por parte de los afiliados, las AFP o entidad externa, de ser el caso, deben facilitar la información del estado de las solicitudes presentadas por medios remotos, con la finalidad que se encuentre disponible en el sitio web.

D. Medio semipresencial

4.19. Las solicitudes ingresadas bajo este medio se sujetan a los procedimientos previstos para el medio presencial."

Artículo Cuarto.- Sustituir el numeral 7 de la Circular Nº AFP-064-2005, referida al procedimiento operativo para el traspaso, traslado, elección y cambio de un fondo de pensiones tipo en el SPP, por el texto siguiente:



" (...)

7.- Procedimiento operativo para los traslados

En el caso que un afiliado presente una solicitud de traslado de aportes, se harán extensivos los requerimientos establecidos en los numerales 2 (Soporte de información relevante) y 3 (estado de los procedimientos) de la Circular Nº AFP-49-2004.

Para efectos de procesamiento de una solicitud de traslado por medio presencial o remoto, se tomará en cuenta lo siguiente:

A. Medio presencial

Solicitudes presentadas los primeros 23 días del mes "z"

- 7.1. La AFP de destino, dentro del primer día siguiente al término del primer plazo de presentación de solicitudes del mes "z", comunicará a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traslado durante los primeros 23 días del mes "z". En esa misma oportunidad, cambiará el estado de la solicitud, que pasará del estado SP a SC;
- 7.2. Al día siguiente al que refiere el numeral precedente, la Superintendencia notificará vía red a la AFP de origen la relación de los afiliados que han solicitado traslado, a fin de que ésta verifique lo siguiente:
 - i) Que se cumpla con el requisito de admisión a que se refiere el artículo 37-B del Título V; y,
- ii) Que el afiliado no se encuentre comprendido bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37-E del referido Título;

iii)

- 7.3. La AFP de origen tendrá un (1) día para informar a la Superintendencia acerca del resultado de la verificación practicada, haciendo mención de la causal aplicable en caso de rechazo, lo que se pondrá en conocimiento de la AFP de destino por medio de la Superintendencia, bajo un proceso de conciliación vía red;
- 7.4. Al día siguiente a dicha información, la Superintendencia notificará vía red a la AFP de origen y a la AFP de destino la aceptación o rechazo del traslado. En caso de rechazo, se procederá de modo similar al descrito en el numeral 7 de la Circular Nº AFP-49-2004;
- 7.5. Dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el citado plazo, la AFP de destino remitirá a la AFP de origen las correspondientes copias o registros de las solicitudes de traslado aceptadas, adjuntando al efecto el correspondiente índice consolidado de toda la documentación remitida;
- 7.6. La AFP de destino, en el mismo plazo y oportunidad que el establecido en el numeral 7.5., comunicará al afiliado el cambio de estado de la solicitud de traslado presentada, la que pasará al estado SA, así como el primer mes de devengue por aportes voluntarios en la AFP de destino.

Solicitudes presentadas después de los primeros 23 días del mes "z"

- 7.7. La AFP de destino, dentro del primer día del mes "z+1", comunicará a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traslado después de los primeros 23 días del mes "z". En esa misma oportunidad, cambiará el estado de la solicitud, que pasará del estado SP a SC;
- 7.8. Al día siguiente al que refiere el numeral precedente, la Superintendencia notificará vía red a la AFP de origen la relación de los afiliados que han solicitado traslado, a fin de que ésta verifique lo siguiente:
 - i) Que se cumpla con el requisito de admisión a que se refiere el artículo 37-B del Título V; y,
- ii) Que el afiliado no se encuentre comprendido bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37-E del referido Título;
- 7.9. La AFP de origen tendrá un (1) día para informar a la Superintendencia acerca del resultado de la verificación practicada, haciendo mención de la causal aplicable en caso de rechazo, lo que se pondrá en conocimiento de la AFP de destino por medio de la Superintendencia, bajo un proceso de conciliación vía red;



- 7.10. Al día siguiente a dicha información, la Superintendencia notificará vía red a la AFP de origen y a la AFP de destino la aceptación o rechazo del traslado. En caso de rechazo, se procederá de modo similar al descrito en el numeral 7 de la Circular Nº AFP-49-2004;
- 7.11. Dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el citado plazo, la AFP de destino remitirá a la AFP de origen las correspondientes copias o registros de las solicitudes de traslado aceptadas, adjuntando al efecto el correspondiente índice consolidado de toda la documentación remitida;
- 7.12. La AFP de destino, en el mismo plazo y oportunidad que el establecido en el numeral 7.11., comunicará al afiliado el cambio de estado de la solicitud de traslado presentada, la que pasará al estado SA, así como el primer mes de devengue por aportes voluntarios en la AFP de destino.

C. Medio remoto (internet)

Solicitudes presentadas los primeros 23 días del mes "z"

- 7.13. El ingreso del SIR por parte del afiliado durante el mes "z", dará lugar a que el sistema de la AFP de destino le provea un número de registro de la solicitud, bajo el estado SP. Dicho registro podrá ser impreso directamente por el afiliado, para fines de seguimiento de su expediente. Una vez registrado el SIR, la AFP de destino se enlazará con la AFP de origen o con la entidad externa de que trata la circular que aprueba el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS), a fin de validar la información que asocia la identidad del afiliado con la propiedad de la CIC de ahorro voluntario sobre la base de la CS digitada e ingresada por el afiliado en la SP. En caso de discrepancia, las entidades participantes deberán de realizar las coordinaciones del caso, incluyendo el contraste de la información documental; de confirmar la inconsistencia, dará lugar al rechazo de la solicitud;
- 7.14. La AFP de destino, dentro del día posterior al plazo de presentación de solicitudes del mes "z", comunicará a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traslado durante los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, se pondrá a disposición del afiliado el cambio del estado de la solicitud, que pasará del estado SP al SC;
- 7.15. Se aplican los procedimientos descritos en los numerales 7.2. al 7.6 del acápite A anterior. Adicionalmente, las AFP podrán disponer en el sitio web la conformidad de la solicitud bajo el referido estado, el que estará a disposición para su impresión.

Solicitudes presentadas después de los primeros 23 días del mes "z"

- 7.16. El ingreso del SIR por parte del afiliado durante el mes "z", dará lugar a que el sistema de la AFP de destino le provea un número de registro de la solicitud, bajo el estado SP. Dicho registro podrá ser impreso directamente por el afiliado, para fines de seguimiento de su expediente. Una vez registrado el SIR, la AFP de destino se enlazará con la AFP de origen o con la entidad externa de que trata la circular que aprueba el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS), a fin de validar la información que asocia la identidad del afiliado con la propiedad de la CIC de ahorro voluntario sobre la base de la CS digitada e ingresada por el afiliado en la SP. En caso de discrepancia, las entidades participantes deberán de realizar las coordinaciones del caso, incluyendo el contraste de la información documental; de confirmar la inconsistencia, dará lugar al rechazo de la solicitud;
- 7.17. La AFP de destino, dentro del primer día de cada mes "z+1", comunicará a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traslado después de los primeros veintitrés (23) días del mes "z". En esa misma oportunidad, se pondrá a disposición del afiliado el cambio del estado de la solicitud, que pasará del estado SP al SC;
- 7.18. Se aplican los procedimientos descritos en los numerales 7.8. al 7.12 del acápite A anterior. Adicionalmente, las AFP podrán disponer en el sitio web la conformidad de la solicitud bajo el referido estado, el que estará a disposición para su impresión.

Para efectos de un adecuado seguimiento de las solicitudes por parte de los afiliados, las AFP o entidad externa, de ser el caso, deberán facilitar la información de los estado de las solicitudes presentadas por medios remotos, con la finalidad que se encuentre disponible en el sitio web."

Artículo Quinto.- Sustituir el artículo 32 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:



"Artículo 32.- Obligaciones de la AFP de destino. La AFP de destino, dentro del procedimiento operativo establecido mediante circular, deberá:

- a) Comunicar periódicamente a la Superintendencia vía red, la relación de afiliados que hayan presentado la solicitud de traspaso;
- b) Informar al afiliado vía correo electrónico, en caso su solicitud de traspaso no sea tramitada por haber sido observada por la Superintendencia o por controles internos de la AFP de destino, indicando los motivos por los cuales su solicitud no fue tramitada; dentro de los tres (3) días siguientes de producido el rechazo, o de haber tomado conocimiento."

Artículo Sexto.- Sustituir el último párrafo del artículo 103B y el numeral b.3) de la Parte I del artículo 104 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 103B.- Estado de cuentas - versión resumida. Medios.

(...)

Alternativamente, la referida comunicación puede ser remitida por medios electrónicos, en cuyo caso la AFP debe contar con los mecanismos de confirmación de entrega correspondientes. Adicionalmente, deberá estar disponible en la zona privada del afiliado del sitio web de la AFP. La AFP debe realizar, con ocasión del envío de la citada comunicación, las acciones de difusión que correspondan a través de su sitio web u otros medios que consideren."

"Artículo 104.- Estado de cuentas - Contenido mínimo.

(...)

b.3) Mensaies:

Sin perjuicio de la información que registra el estado de cuentas, la AFP debe informar al afiliado lo siguiente:

- i) La acreditación en su CIC de cualquier aporte efectuado durante el período que corresponda.
- ii) Para el caso de los trabajadores independientes, aquellos aportes que hayan sido realizados sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 119 del presente Título, esto es, ser menores a los que resulten de aplicar los porcentajes de que trata el artículo 30 de la Ley respecto a la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización o pago.
- iii) Un "aviso importante", que refiere lo señalado en el numeral 6 del artículo 32 del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia del Sistema Privado de Pensiones.

(...)"

Artículo Sétimo.- Sustituir el Artículo 114B del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 114B.- Información y reportes generados por el Portal de Recaudación AFPnet.

El Portal de Recaudación AFPnet, de modo similar a lo establecido en la resolución SBS Nº 5860-2009, debe almacenar la información generada de las declaraciones de la planilla y pago de aportes, de tal forma que permita a las AFP, empleadores, trabajadores independientes, instituciones recaudadoras, entidades y/o instancias centralizadoras, acceder durante la vida activa de cada afiliado a los formatos de información que genera dicho Portal, según corresponda.

Las declaraciones de la planilla presentadas a través de dicho Portal deben contener la información mínima necesaria y suficiente para el efectivo cumplimiento de los fines previstos como medio de declaración y pago de los aportes previsionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109. Las AFP, o la Asociación que las representan, deben contar con la conformidad de la Superintendencia respecto del contenido de la planilla así como de sus protocolos de llenado, de forma previa a su disponibilidad de uso por parte de los empleadores en el Portal.

La Superintendencia puede acceder a la información que genera dicho Portal en el cumplimiento de sus labores de control y supervisión del SPP, y de su adecuado funcionamiento. A dicho fin, las AFP deben asegurar, de modo pleno, los mecanismos de acceso, uso, confidencialidad y conectividad que correspondan a lo dispuesto en el presente artículo."



Artículo Octavo.- Sustituir el segundo párrafo del Artículo 160 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 160.- Liquidación para Cobranza.

 (\ldots)

La "Liquidación para Cobranza" debe contar con el nombre y firma del funcionario designado por la AFP, el que debe estar acreditado ante la Superintendencia para tal efecto. La firma del funcionario designado, contenida en la "Liquidación para Cobranza", se rige por las especificaciones establecidas en el artículo 141-A del Código Civil, admitiéndose el uso de la imagen impresa de la firma digitalizada, entendida como aquella obtenida del traslado de la firma en un soporte físico a uno en formato electrónico.

Para fines de numeración, en atención a lo establecido en el inciso g) del artículo 37 de la Ley, la LPC debe tener trece dígitos distribuidos de la siguiente manera:

- Dos primeros campos: código de la AFP;
- Cuatro siguientes campos: año de la emisión;
- Campo siguiente: letra "c";
- Campos restantes: seis dígitos correlativos."

Artículo Noveno.- Derogar el Anexo XX-A "Instrucciones para el llenado de la Planilla de Pago de Aportes Previsionales" del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias.

Artículo Décimo.- Incorporar la Quincuagésimo segunda disposición final y transitoria al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF-SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:

"Quincuagésimo segunda.- Precisar que los aportes obligatorios al SPP a cargo de trabajadores afiliados y/o sus beneficiarios que perciben directamente prestaciones económicas a cargo del Seguro Social de Salud del Perú (EsSALUD), en la forma de subsidios, tienen la condición de aportes de trabajadores dependientes. A dicho fin, la AFP debe implementar los procedimientos operativos para la declaración y pago de aportes previsionales, a través del Portal de recaudación de las AFP, por parte de los trabajadores comprendidos bajo los alcances de esta disposición final y transitoria."

Artículo Decimoprimero.- Los plazos y procedimientos dispuestos en los artículos segundo, tercero y cuarto son aplicables a las solicitudes de traspaso y traslado que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichos artículos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Decimosegundo de la presente resolución.

Artículo Decimosegundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación, con excepción de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto que entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2015.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 4196-2015

Lima, 17 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por La Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Loan



Analysis School, que se llevará a cabo desde el 20 al 24 de julio del 2015, en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo analizar el proceso de revisión y clasificación de los préstamos en el sistema financiero, a través del uso de herramientas y el desarrollo de casos, promoviendo el intercambio de experiencias entre los profesionales de las entidades reguladoras invitadas;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados al análisis de estados financieros, cálculo e interpretación del flujo de caja, estructura y documentación de préstamos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Elena Patricia Monzón Castillo, Jefe de Supervisión de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión Microfinanciera C, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Elena Patricia Monzón Castillo, Jefe de Supervisión de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión Microfinanciera C, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 19 al 25 de julio del 2015, a la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,739.42 Viáticos US\$ 2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen el embanderamiento general y limpieza adecuada de los predios del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2015-MC

Comas, 10 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 28 de Julio del 2015 se celebra el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194º) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, proclamada por Don José de San Martin y Matorras, por lo que corresponde promover que la ciudadanía reafirme su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad y de afirmación como actora de su propio destino, por lo que es deber del Gobierno Local realzar los acontecimientos cívicos, incentivando la participación del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos patrios;

Que, uno de los lineamientos de política de la actual gestión municipal constituye promover el conocimiento y reconocimiento, por parte del pueblo comeño; de los acontecimientos que constituyen hitos en el proceso de construcción de una Nación Soberana, con el fin de proyectar valores democráticos y espíritu solidario entre la ciudadanía y la juventud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 42 y 20 numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los predios del Distrito de Comas del 16 de Julio al 01 de Agosto del año 2015, con motivo de celebrarse el 194º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estardebidamente presentables, con la limpieza adecuada y en la medida de lo posible se recomienda su pintado, de conformidad con el artículo 93 numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Comunicación Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- El Incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI Alcalde



Disponen el embanderamiento general en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 011-2015-MDL

Lince, 13 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el próximo 28 de julio se celebra un Aniversario más de la Declaración de la Independencia del Perú; y que, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, es necesario resaltar los hechos históricos de nuestra nación, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito:

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y en el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas y locales comerciales del Distrito de Lince, del 18 de julio al 31 de julio del presente año, con motivo de la Celebración del 194º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase

MARTIN PRINCIPE LAINES Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Autorizan viaje de Regidor a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2015-MPL

Pueblo Libre, 3 de julio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: En Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha, el Memorando Nº 396-2015-MPL-GPP del 02 de julio de 2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 071-2015-GAF/SGT del 02 de julio de 2015 de la Subgerencia de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, las Municipalidades, como órgano de gobierno local, tienen



autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional:

Que, el inciso 11) del artículo 9 de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras "...Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario...";

Que, la Ley Nº 27619, regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; asimismo, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, estableciendo en su Artículo 2 que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac...". Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad; asimismo, su artículo 10 establece la obligación de presentar un informe, señalando "...dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado..."

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Tesorería señalan que existe disponibilidad presupuestal y financiera por el importe de US\$. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) para atender los gastos de participación del Regidor Luis Alberto Matos Del Pozo más gastos de viáticos por un monto de US\$. 220.00 (Doscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos) diarios, haciendo una suma total de US\$. 5,270.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y 00/100 Dólares Americanos);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Regidor Luis Alberto Matos Del Pozo en representación de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para participar en el Programa Internacional en Gestión Municipal a realizarse en las ciudades de Washington DC y New York, Estados Unidos de América, del 19 al 24 de julio de 2015, en virtud al Memorando Nº 396-2015-MPL-GPP del 02 de julio de 2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Informe Nº 071-2015-GAF/SGT del 02 de julio de 2015 de la Subgerencia de Tesorería.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el señor Regidor presente un Informe documentado de la participación del evento, conforme al cuarto párrafo de la parte considerativa del presente. POR TANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2015-MDPH

Punta Hermosa, 9 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

CONSIDERANDO:



Que, estando próxima la celebración de los 194 años de Independencia de nuestra nación;

Que, la presente Gestión Municipal tiene como política promover, incentivar y cultivar en nuestra comunidad los valores patrióticos, resaltando el respeto a nuestros símbolos patrios;

Que, los vecinos de Punta Hermosa, siempre se han caracterizado por el respeto y participación en los actos cívico patrióticos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de Punta Hermosa, del 15 al 31 de julio del presente año, con motivo de conmemorarse el 194º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- La presente disposición incluye, con carácter obligatorio, a todos los predios del distrito, sean públicos o privados, de vivienda, comercio y/o servicios.

Artículo Tercero.- Las banderas a izar, con sus respectivas astas, deberán estar en buen estado de conservación, en respeto del símbolo patrio, invitándose a los vecinos a pintar o resanar sus fachadas, para una mejor imagen y presentación del Distrito.

Artículo Cuarto.- Encargar la difusión y supervisión del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Promoción de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración Tributaria, respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula la ubicación e instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro

ORDENANZA Nº 394-MSI

San Isidro, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Isidro:

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº26-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen Nº 007-2015-CDDUOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, y el Dictamen Nº 003-2015-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana; el Memorándum Nº 168-2015-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano y los informes Nº 077-2015-0400-GAJ/MSI/ARR y Nº 0487-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 191 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el numeral 3, del artículo 79 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo dispone que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones de radiocomunicación y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 88 de la norma antes glosada, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, a través de la Ley Nº 29022 publicada el 20.05.2007 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que regirá por un período de cuatro años computados a partir de su vigencia y, mediante Ley Nº 29868 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29.05.2012, se restableció la vigencia de la Ley Nº 29022 por el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la citada Ley;

Que, mediante Ley Nº 30228, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.07.2014, se modifica el título de la Ley Nº 29022 por el de Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y se amplía la vigencia de la citada Ley por el plazo de diez años a partir de la vigencia de la Ley Nº 29868; asimismo, modifica diversos artículos de la citada Ley, estableciendo que los permisos municipales se sujetarán a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Energía y Minas y, Comercio Exterior y Turismo, emitir los reglamentos respectivos;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30228, modifica el artículo 7 de la Ley Nº 29022, disponiendo que la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede: Obstruir la circulación de vehículos, peatonales o ciclistas; Impedir el uso de plazas y parques; Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito; Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas; Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales; Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional;

Que, asimismo, los numerales 7.2. y 7.4. de la Ley Nº 30228, establecen que los operadores deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido; y, deberán promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones; norma que precisa entre otros, que el procedimiento para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, norma que establece los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", indicando que las disposiciones que dicten los gobiernos regionales o locales, deben respetar y encontrarse acordes con las políticas, normas y planes nacionales de desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el fin de armonizar sus políticas y vacíos de competencia;

Que, el numeral 2, del artículo 130 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que es obligación de los concesionarios, instalar la infraestructura que se requiera para la prestación del servicio que se otorga en concesión, cumpliendo las normas municipales o de otros organismos públicos, las cuales no podrán constituir barreras de acceso al mercado;

Que, el Decreto Supremo Nº038-2003-MTC, regula los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no lonizantes en Telecomunicaciones, los que constituyen un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación que pudiera generar las actividades de telecomunicaciones sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;



Que, conforme a los dispositivos citados, las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones de radiocomunicación "dentro de las áreas de uso público" no excedan los valores señalados en la Tabla con Niveles de Referencia;

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial Nº 777-2005-MTC-03, señala que para la instalación de estaciones de radiocomunicación, las personas naturales y jurídicas entre otros deberán obtener de las municipales y demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcciones respectivas;

Que, con respecto al acondicionamiento técnico de la estaciones de telecomunicaciones, la Norma EC 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, regula las condiciones a cumplirse para la implementación de redes e instalaciones de comunicaciones en habilitaciones urbanas, reconociendo que la Municipalidad que apruebe el Proyecto de Habilitación tendrá la responsabilidad de velar que el proyecto técnico para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones cumpla con la norma citada;

Que, asimismo la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo II Ejecución de Obras en Ambientes Urbanos Monumentales, artículo 17, señala que no está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño altere la unidad del conjunto;

Que, la liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, que han venido acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, especialmente en el campo de la telefonía móvil, por razones de cobertura y niveles de calidad que su funcionamiento exigen. Estas instalaciones, por su esbeltez tienen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad de regular su localización, instalación y funcionamiento, en el marco de las competencias municipales;

Que, San Isidro, es uno de los distritos con sus usos de suelo regulados por Ordenanza 950-MML, de los cuales 343.27 Has, (34.57%) destinado al uso residencial, 90.45 has. (9.10%) destinado al uso de comercio y oficinas administrativas, concentrados en zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ) respectivamente, esta jurisdicción preserva su residencialidad y como tal resguarda su patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, constituido por sus ambientes urbanos de calidad residencial y ambiental, sus zonas arqueológicas (Huaca Hullamarca, Huaca Santa Cruz), edificaciones de valor monumental (Country Club, Casa Moreyra, Casa Petrotech, etc) y ambientes urbanos monumentales como la Av. Arequipa; además cuenta con 18.4 has de área monumental constituido por el Bosque El Olivar, 48.4 Has, de área verde privada (El Golf) y 36.25 Has. de áreas de parques y jardines; dándonos un índice de 15.6 m2/hab.; sin considerar la población flotante mayor a 900 mil personas que a diario transitan por el distrito; por lo que se hace necesario asegurar para los residentes, visitantes y próximas generaciones; la conservación y protección de su biodiversidad y ecosistemas al interior del distrito, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación distrital;

Que, la presente norma establece los requisitos y condiciones básicas que deben reunir las instalaciones de estaciones de radiocomunicación y antenas para su correcta ubicación, velando especialmente por la minimización del impacto ambiental, sobre la salud y el entorno que puedan ocasionar con una constante adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías disponibles:

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento Urbano a través del Memorándum Nº 168-2015-0130-OPU/MSI y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 0487-2015-0400-GAJ/MSI;

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación, mantenimiento y desinstalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad de compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcta operación, la preservación del entorno urbano-natural y el medio ambiente, persiguiendo con ello minimizar el impacto visual en el perfil urbano que pudieran generar dichas infraestructuras dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.



Artículo 2.- PRINCIPIOS

- **2.1 Fundamento Tecnológico:** Promueve la utilización de nuevas tecnologías disponibles a cargo de los operadores del servicio, evitando aquellos que por su ubicación, instalación, operación y mantenimiento, sean susceptibles de generar posibles impactos negativos.
- **2.2 Fundamento Urbanístico:** Los elementos que conforman la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, deberán adecuarse a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, a efectos de evitar un posible impacto ambiental y/o visual (ornato) generado por la presencia de los elementos antes indicados, implementando medidas de mitigación y propuestas de camuflaje con el entorno urbano inmediato.
- 2.3 Fundamento del Uso Compartido de Infraestructuras: Teniendo en cuenta la viabilidad técnica, los operadores del servicio podrán compartir las infraestructuras con la finalidad de reducir el número de torres de soporte y/o estaciones de radiocomunicación instaladas o por instalarse en el Distrito de San Isidro, a efecto de evitar la dispersión de dichos elementos en el ámbito donde se encuentren autorizados, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº28295 "Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones."

Artículo 3.- DEFINICIONES

- **3.1 Antena**: Dispositivo utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas, generadora de ondas electromagnéticas. El conjunto de éstas, constituyen una o más estructuras verticales de transmisión o recepción, asociadas a estaciones de radiocomunicación como complemento para la prestación del servicio realizado por lo operadores.
- **3.2 Autorización**: Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Municipalidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- **3.3 Áreas Públicas**: Son las áreas urbanas calificadas de uso y dominio público, de libre acceso como los ejes viales, calles, jirones, pasajes, alamedas, malecones, avenidas, parques, bermas separadoras y/o similares, jardines de aislamiento, veredas y demás áreas urbanas ubicadas en espacios abiertos.
- **3.4 Camuflaje**: Adoptar el aspecto, color, lenguaje arquitectónico, apariencia de la edificación existente o de su entorno a efecto lograr la mimetización y pasar inadvertido.
- **3.5 Estación de Radiocomunicación**: Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos, accesorios y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Estas pueden incluir infraestructuras de obra civil necesaria para asegurar la operatividad del sistema.
- **3.6 Edificio de Uso Corporativo**: Edificación de dos o más niveles que funciona exclusivamente para uso de oficinas administrativas y/o uso comercial y/o de servicios; y que cuenten con inscripción registral para el uso, sin carga.
- **3.7 Edificio Multifamiliar:** Edificación única con dos o más unidades de vivienda de uso residencial, que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.
- **3.8 Operador del Servicio**: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos, que cumpla con las normas vigentes sobre la materia y que cuente con la autorización a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones.
- **3.9 Sistema de Integración y Mimetización:** Incorporación de uso de alternativas tecnológicas y/o paisajísticas con el objeto de ocultar o disminuir el impacto visual de las instalaciones y/o infraestructuras de radiocomunicaciones respecto al entorno y ornato circundante.
- **3.10 Servicios Públicos de Telecomunicaciones**: Para efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles por satélite, servicios de canales múltiples, entre otros similares.
- **3.11 Sistema Radiante**: Conjunto de Antenas, Cables y equipo transmisor, acoplados entre sí al interior de una Estación de Radiocomunicación, que irradian ondas electromagnéticas al espacio libre.



- **3.12 Solicitante**: Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura.
- **3.13 Riostra**: También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- **3.14 Torre de Telecomunicaciones**: Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.
- **3.15 Torre de Telecomunicaciones Ventada**: Infraestructura metálica, que se ubica en el techo o sobre azoteas de edificios, fijándose el o los elementos tensor (riostra) en las esquinas de la edificación y con alturas que pueden variar entre 10.00 ml a 20.00 ml.
- **3.16 Torres de Telecomunicaciones Livianas**: Infraestructuras metálicas, basados en un diseño de secciones tubulares con postes en su base y con alturas que pueden variar entre los 6.00 a 15.00 ml. y que generalmente se ubican en los techos y/o azoteas de edificios o encima de un contenedor de soporte estructurado.

Artículo 4.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los Operadores deben cumplir obligatoriamente con las siguientes consideraciones generales:

- **4.1** La edificación que alberga la estación de radiocomunicación, así como los equipos e instalaciones complementarias de la citada estación, deberá contar con el acondicionamiento necesario para mitigar el efecto de los ruidos a fin de no sobrepasar los niveles permisibles dentro de los límites acústicos establecidos, tomar medidas de prevención para las posibles vibraciones que pudieran generar el funcionamiento de los equipos a instalarse; asimismo, cumplir con las condiciones estructurales para que el edificio pueda soportar el peso de la infraestructura de radiocomunicación y/o torre, además de las medidas de contingencia a tomar en caso de sismo o incendio.
- **4.2** De encontrarse la estación de radiocomunicación y/o torre, en inmueble de uso y dominio privado o en área de uso y dominio público; ubicada bajo las Superficies Limitadoras de Obstáculos (SLO) que por su altura y ubicación podrían comprometer la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas; considerada como parte del cono de vuelo identificado y que atraviesa los aires de un sector del Distrito de San Isidro, previamente deberá contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); conforme a lo establecido por Ley Nº 27261 "Ley de Aeronáutica Civil del Perú".
- **4.3** Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas, deberán respetar las disposiciones referidas a los límites máximos de radiaciones no ionizantes, potencias y distancias, dispuestas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC-03 y de las normas y dispositivos complementarios.
- **4.4** De ubicarse en una edificación, la estación de radiocomunicación y/o torre, deberá estar retirada a una distancia no menor de 5.00 ml de cada una de las líneas de fachada frontal/posterior y 3.00 ml de las líneas de fachada lateral del edificio; debidamente camufladas e integradas volumétricamente al mismo, a fin de ser imperceptibles por los transeúntes a nivel de vereda.
- **4.5** Se podrá considerar el Uso Compartido de la estación de radiocomunicación con la infraestructura de instalaciones preexistente (torres) que cuenten con la debida autorización municipal, siempre que cumpla con los requisitos de ubicación e instalación determinados en la presente ordenanza.
- **4.6** En todos los casos de ubicación en áreas de uso de dominio privado y/o público, de las Infraestructuras de telecomunicaciones (Estaciones, Torres y/o Antenas); deberán cumplir obligatoriamente con los lineamientos para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, tomando como referencia lo indicado en la Sección I Opciones de Mimetización del Anexo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 5.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN, TORRES Y/O ANTENAS.

Las condiciones para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicación, Torres y/o Antenas en el Distrito de San Isidro, son las siguientes:

5.1 Ubicaciones No Permitidas



- **5.1.1** En zonas Arqueológicas, Ambientes Urbano Monumentales, así como la Zona Monumental del Bosque de los Olivos.
- **5.1.2** En predios y/o edificaciones de Uso Público: Equipamientos de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación Inicial, Primaria y Secundaria), numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº120-2005-MTC-03 "Aprueban norma técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público".
- **5.1.3** En inmuebles y/o edificaciones de uso exclusivo Residencial, ubicados en zonificación comercial o zonificación residencial con una altura menor a los cinco (05) pisos y/o 15.00 metros.
- **5.1.4** En inmuebles y/o edificaciones de uso Corporativo, ubicados en zonificación comercial con una altura menor a los tres (03) pisos y/o 12.00 metros.

5.2 Ubicaciones Permitidas

- **5.2.1** Podrán instalarse estaciones de radiocomunicación, torre liviana y/o antenas en los techos y/o sobre las azoteas de edificios de usos corporativos, que cuenten con saneamiento físico legal registral, ubicados en zonificación comercial y cuya altura supere los tres (03) pisos o 12.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso; con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.
- **5.2.2** Excepcionalmente por razones justificadas de índole técnico, se permitirá la instalación de estaciones de radiocomunicación, torres livianas y/o antenas en los techos y/o sobre las azoteas de edificios de uso residencial y/o vivienda multifamiliar y/o de uso mixto vivienda comercio, que cuenten con saneamiento físico legal registral, con Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, ubicados en zonificación residencial y cuya altura supere los cinco (05) pisos o 15.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso; con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.
- **5.2.3** En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no impida el uso de plazas y parques tanto en su función de recreación como de refugio temporal en caso de desastres; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe, impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Artículo 6.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- **6.1** Los requisitos a presentar por los Operadores, se sujetarán estrictamente al Título II del Procedimiento de Obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 29022 "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, los que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro.
- **6.2** La documentación deberá ser presentada por el operador, en los módulos de recepción del Equipo Funcional de Gestión Documentaria; en donde se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos previo a disponer la admisión administrativa.
- **6.3** En un solo acto de verificarse el incumplimiento de requisitos, el Equipo Funcional de Gestión Documentaria, procederá a anotar la observación correspondiente en la solicitud, otorgando al operador un plazo improrrogable de dos (2) días útiles para subsanarla, en tanto se encuentre observada la solicitud no procederá la aprobación automática. Cumplido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a devolver la documentación al solicitante.
- **6.4** Subsanada la observación en el plazo indicado, se tendrá por presentada la solicitud dejando constancia que la observación fue subsanada; procediendo seguidamente al sellado de recepción del documento con la asignación del número de Expediente que corresponda.

Artículo 7.- DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

- **7.1** La documentación que acompaña al Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) como parte de la solicitud de la autorización municipal para la instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es de aprobación automática y tendrá una vigencia de plazos de ejecución no mayor a ciento veinte (120) días calendarios para la instalación de estaciones de radiocomunicación y no mayor a ciento ochenta (180) días calendario para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En caso el solicitante requiera un plazo adicional al aprobado, podrá solicitarlo por única vez, diez (10) días antes del vencimiento del plazo autorizado y deberá sustentarlo en el Plan de Obras otorgado.
- **7.2** De requerir, como parte de la Infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar la autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de edificación establecido en la Ley Nº 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones" y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y sus modificatorias. Asimismo deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 14 Construcción en Azoteas Capítulo III Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para Zonificaciones Residenciales y Artículo 22 Construcción en Azoteas en edificaciones Comerciales Capítulo IV Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para Zonificaciones y Actividades Comerciales, ambas del Decreto de Alcaldía Nº 002-2012-ALC-MSI, los que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro.
- **7.3** La Subgerencia de Obras o la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, constituyen primera instancia administrativa y la Gerencia Municipal constituye segunda instancia administrativa, en caso de declararse la Nulidad de Oficio.

Artículo 8.- DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR

Emitida la Aprobación automática, la Subgerencia de Obras o la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, según se ubique la instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; serán las encargadas de evaluar los documentos presentados por los Operadores del servicio, verificando el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 9.- DE LA REGULARIZACIÓN

- **9.1** Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas instaladas por parte de los Operadores del servicio, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; deberán regularizar su autorización presentando los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que la infraestructura se encuentre en las ubicaciones permitidas, indicadas en el Artículo 5 de la presente norma y dentro del plazo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley Nº 29868.
- **9.2** Los Operadores del servicio, deberán presentar una Declaración Jurada suscrita por Ingeniero Civil y/o Profesional especialista colegiado, respecto a la sustentación estructural y riesgo sísmico de la edificación que sirve de soporte de las cargas que representa la infraestructura instalada sobre la edificación y de la propuesta arquitectónica usada como camuflaje a efecto de mimetizarla en salvaguarda del paisaje urbano; cuya documentación será posteriormente verificada por la Subgerencia de Obras o la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, según corresponda y en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de San Isidro.
- **9.3** La regularización no implica la condonación de las multas impuestas a la fecha por la instalación de infraestructura de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES sin autorización. En el caso de las multas impuestas con posterioridad a la Ley N° 29868, estas deberán ser pagadas para efectos de proceder a la regularización.
- **9.4** Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas instaladas por parte de los Operadores del servicio, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que se encuentren en las ubicaciones no permitidas, no podrán regularizar su autorización, debiendo el Operador suspender el servicio y proceder a su demolición, desmontaje y/o retiro, en el plazo perentorio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; previa comunicación escrita a la Municipalidad del cronograma propuesto ante la Subgerencia de Fiscalización encargada de las acciones de control urbano y de aplicación de las disposiciones municipales.
- **9.5** La Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad, velará por el cumplimiento de los plazos en coordinación directa con la Subgerencia de Obras o Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, según sea el caso.



- **10.1** Previo al inicio de los trabajos de instalación de la estación de radiocomunicación y/o antena, el Operador del servicio deberá comunicar a la Subgerencia de Obras o Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad de San Isidro, el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva aprobación automática, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán.
- **10.2** Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizarse en las instalaciones de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena.
- **10.3** La ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las estaciones de radiocomunicación, torre y/o antenas, deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras establecido por la Municipalidad de San Isidro a través de la Ordenanza Nº 005-98-MSI.
- **10.4** Comunicar a la Subgerencia de Fiscalización, el cese de operaciones de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena; quien realizará las acciones de control en coordinación conjunta con la Subgerencia de Obras o Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiendo de su ubicación.
- **10.5** Desmontar totalmente la infraestructura que no se encuentre en operación luego del cese del servicio, debiendo presentar una comunicación escrita a la Subgerencia de Fiscalización.
- **10.6** El operador del servicio se encuentra obligado a mantener operativas las estaciones de radiocomunicación, torre y/o antenas que haya instalado en óptimo estado de conservación; así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.
- **10.7** El operador del servicio, en coordinación con La Subgerencia de Catastro, realizará el Registro en el sistema de información geográfica digital; cada una de las Estaciones de Radiocomunicación, torre y/o Antenas instaladas, incluyendo los datos técnicos necesarios para implementar un programa de identificación de las nuevas y/o regularización de las existentes en las ubicaciones permitidas y el control de las mismas.
- **10.8** La obra civil a ejecutar que forme parte de la infraestructura de la estación de radiocomunicación, constituye un incremento de valor al inmueble y como tal deberá ser incluido en la Declaración de la Edificación; así como su posterior declaración ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 11.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN, TORRE Y/O ANTENAS

Para el retiro y desmontaje de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena, el Operador del servicio deberá presentar ante la Municipalidad de San Isidro:

- **11.1** Comunicación por escrito a la Subgerencia de Fiscalización, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y/o retiro de la estación de radiocomunicación, torre y/o antenas; así como la presentación de una memoria descriptiva y/o cronograma de actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y de ser el caso, demolición de las edificaciones (obras civiles).
- **11.2** Previo a la ejecución de la obra civil de demolición, el Operador deberá gestionar y obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad y ante la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.
- **11.3** Las actividades de verificación de desmontaje y/o retiro de la infraestructura y las comunicaciones de actividades para los mismos, corresponden a acciones de control urbano, que son competencia de la Subgerencia de Fiscalización.
- **11.4** El operador del servicio, en coordinación con La Subgerencia de Catastro, realizará el Registro en el sistema de información geográfica digital; cada una de las Estaciones de Radiocomunicación, torre y/o Antenas desinstaladas, a efecto de mantener el control de las mismas.

Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena, de conformidad con el siguiente cuadro:

Código	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida
			complementaria



10.40	Por no comunicar la modificación, o cese de operaciones de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena.	25% UIT	Demolición y/o desmontaje
10.41	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o Demolición de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena al requerimiento de la Municipalidad.	50% UIT	Demolición y/o desmontaje
10.42	Por no mantener la infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación	50% UIT	
10.43	Por no reportar la finalización de obras.	25% UIT	
15.16	Por producir ruidos molestos, vibraciones, que superen los límites permitidos, como consecuencia de la operación de la Estación de Radiocomunicación.	100% UIT	Demolición y/o desmontaje

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese en la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias (TISAMC) las infracciones descritas en el Artículo Décimo Segundo de la presente Ordenanza.

Segunda.- Modificar en código 10.30 de la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias (TISAMC), el mismo que quedará redactado de la siguiente forma.

Código	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida complementaria
10.30	Por instalación de antenas y/o torres de estaciones de telefonía, de radio comunicación, de televisión, etc. sin Licencia y/o autorización. a. Al propietario del inmueble. b. Al propietario del bien instalado.	50% 100%	Demolición y/o desmontaje

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones de Control Urbano a través de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y Subgerencia de Catastro, a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Obras y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización.

Cuarta.- La reglamentación que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 8 días del mes de julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcalde

Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA Nº 395-MSI



San Isidro, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº27-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen Nº 23-2015-CADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, el Dictamen Nº 004-2015-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana; el Informe Nº 18-2015-1400-GSCGRDMSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre; el Memorándum 227-2015-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y los Informes Nº 0152-2015-0400-GAJ/MSI/GASM y Nº 0418-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza Nº 305-MSI se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que es necesario modificar;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias, aprobada por Ordenanza Nº 310-MSI, y sus modificatorias, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9 inciso 8), y los artículos 39, 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de San Isidro.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Isidro.



Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

- 3.1 <u>La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre</u>s: es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y agota la vía administrativa. Asimismo ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.
- 3.2 <u>La Subgerencia de Fiscalización:</u> es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

- 3.3 <u>El Equipo Funcional de Inspecciones y Control</u>: es el órgano encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores municipales.
- 3.4 <u>Los Inspectores Municipales</u>: es el personal adscrito al Equipo Funcional de Inspecciones y Control, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Subgerencia de Fiscalización en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 4.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de San Isidro están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Subgerencia de Fiscalización realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Artículo 6.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA

El inspector municipal en su calidad de personal que conduce la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrá disponer a través de un acta de ejecución inmediata la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236 y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional que no pone fin a la instancia ni causa indefensión en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio, de ameritarlo el caso.



Los actos de ejecución inmediata caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción.

Artículo 7.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Artículo 8.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II SECCION PRIMERA

Artículo 9.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los inspectores municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.- DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Artículo 11.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación Preventiva impuesta por el inspector municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 12.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 13.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son los siguientes:

- 13.1 Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- 13.2 Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- 13.3 Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- 13.4 Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- 13.5 El código y la descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
 - 13.6 Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva.
 - 13.7 El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.



- 13.8 Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la Notificación Preventiva.
- 13.9 Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
 - 13.10 Autoridad competente para emitir la sanción y su norma que atribuye la competencia.

Artículo 14.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

La Subgerencia de Fiscalización excepcionalmente, por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción y la disposición de la medida complementaria correspondiente cuando afecte:

- 14.1 El orden público.
- 14.2 La seguridad pública y defensa civil.
- 14.3 La salud y salubridad.
- 14.4 La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
- 14.5 En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- 14.6 Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Cabe indicar que dichas excepciones se encuentran establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 15.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación Preventiva.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, los inspectores municipales del Equipo Funcional de Inspecciones y Control continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los inspectores municipales evaluarán el descargo presentado contra la Notificación Preventiva, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Notificaciones Preventivas que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Subgerencia de Fiscalización.

Las Notificaciones Preventivas no son impugnables, de acuerdo al Artículo 206, numeral 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

La Notificación Preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

No se aplicará en casos de conductas cometidas en un momento único y que no puedan ser regularizadas con posterioridad, como es el caso de los ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado, tal como lo establezca la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 18.- ELABORACION DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias a cargo de la Subgerencia de Fiscalización suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

SECCION TERCERA
INFRACCION, SANCION ADMINISTRATIVA, MULTA Y ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS



Artículo 19.-INFRACCIÓN.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 20.-SANCION ADMINISTRATIVA.

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 21.- LA MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo el monto de la multa se encuentra establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

Artículo 22.- NATURALEZA DE LA MULTA

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Artículo 23.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías, las mismas que estarán determinadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.
- II. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.
- IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.
- V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas anteriormente.



IMPOSICION DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Concluida la etapa instructiva, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control remitirá a la Subgerencia de Fiscalización las propuestas de resolución de los inspectores municipales en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibida la propuesta, la Subgerencia de Fiscalización, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y deberá contener los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 25.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Publico Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 26.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

SECCION QUINTA DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 27.- DEFINICIÓN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 28.- AMBITO DE APLICACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por los inspectores municipales.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.



Artículo 29.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

29.1 <u>DECOMISO</u>: Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

29.2 <u>RETENCIÓN</u>: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles en descomposición y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Fiscalización declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

29.3 <u>SUSPENSION Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS</u>, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS <u>PUBLICOS NO DEPORTIVOS</u>: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculo no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

29.4 <u>RETIRO</u>: Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro,



consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

29.5 <u>CLAUSURA:</u> Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) <u>Clausura Temporal:</u> Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

b) <u>Clausura Definitiva:</u> Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

29.6 <u>PARALIZACIÓN DE OBRA:</u> Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

29.7 <u>DEMOLICIÓN DE OBRA:</u> Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.



Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Cuándo se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

29.8 <u>EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICION:</u> Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

29.9 <u>INTERNAMIENTO DE ANIMALES:</u> Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

29.10 <u>INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS:</u> Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente.

TITULO III SECCIÓN PRIMERA COBRANZA DE LAS MULTAS

Artículo 30.- EL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

Artículo 31.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Fiscalización remitirá al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS Y SU DEVOLUCIÓN DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, asimismo podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.



REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 32.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 33.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación preventiva.

TITULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- 34.1 <u>Recurso de Reconsideración</u>: será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización quien será la encargada de resolver el mismo.
- 34.2 <u>Recurso de Apelación:</u> Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización, quien elevará los actuados ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres para su resolución.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VI FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

- 35.1 En el caso de las multas:
- a) Por muerte del infractor.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
 - c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
 - e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
 - f) Por prescripción.
 - 35.2 En el caso de las medidas complementarias:
 - a) Por cumplimiento voluntario de la medida.
 - b) Por muerte del Infractor
 - c) Por subsanación y/o regularización.
 - d) Por caducidad.

TITULO VII TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

Segunda.- DEROGAR la Ordenanza Nº 305-MSI y la Ordenanza Nº 310-MSI y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Quinta.- APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: acta de constatación, notificación preventiva, acta de ejecución inmediata, resolución de sanción, acta de clausura temporal, acta de clausura definitiva, acta de levantamiento de clausura, acta de retención, acta de decomiso, acta de eliminación, acta de retiro, acta de paralización de obra, acta de suspensión y/o cancelación de eventos, acta de demolición, acta de internamiento de animales y acta de ejecución de obra.

Sexta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de San Isidro.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: http://www.msi.gob.pe.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 08 días del mes de Julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Ordenanza que modifica los artículos 8 y 13 de la Ordenanza Nº 298-MSI, que aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro

ORDENANZA Nº 396-MSI

San isidro, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº28-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, y el Dictamen Nº 24-2015-CADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; el Informe Nº 116-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y los informes Nº 073-2015-0400-GAJ/MSI/JMD y Nº 0346-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, los Artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el literal f) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF define al Equipo Técnico, como aquel que lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales; de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil; el cual es presidido por el Jefe del Área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica;

Que, por su parte el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y señala que el Equipo Técnico tiene como rol brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso, facilitar información para el desarrollo de talleres de trabajo, realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos así como preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica financiera:

Que, en el mismo sentido, el artículo 8 de la Ordenanza Nº 298-MSI, que regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro, señala que el Equipo Técnico, tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y la organización del Proceso de Presupuesto Participativo, y específicamente la misión de brindar soporte técnico, determinar la metodología a emplear para el óptimo desarrollo de los Talleres de Trabajo y Desarrollar la evaluación técnica previa a la priorización, así como armonizar la realización de acciones de capacitación a los Agentes Participantes; encontrándose conformado por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, como Presidente; Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico; Gerente de Desarrollo Urbano; Gerente de Obras y Servicios Municipales; Gerente de Desarrollo Social; Gerente de Seguridad Ciudadana; Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación; Oficina de Cultura; Oficina de Participación Vecinal y un Representante de la Sociedad Civil, residente en el distrito de San Isidro, profesional con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto público, siendo que el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD en pleno propondrá uno o más candidatos para ser evaluados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, sin embargo a través de la Ordenanza Nº 382-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2015 se aprobó la nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de la Municipalidad de San Isidro; motivo por el cual, teniendo en cuenta lo opinado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo con el Informe Nº 116-2015-0500-GPPDC/MSI, corresponde modificar los artículos 8 y 13 de la Ordenanza 298-MSI a fin de adecuar dicha norma, al cambio de Estructura Orgánica antes mencionado;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0346-2015-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 8) y 14) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 13 DE LA ORDENANZA № 298-MSI, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 8 y 13 de la Ordenanza Nº 298-MSI, que aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo, adecuándola a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Nº 382-MSI; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8.- EQUIPO TÉCNICO

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

Se encuentra conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, quien lo presidirá
- Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico
- Gerente de Desarrollo Distrital
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano
- Gerente de Sostenibilidad
- Gerente de Desarrollo Humano
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
- Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Jefe de la Oficina de Cultura
- Subgerente de Participación Vecinal
- Un (01) Representante de la Sociedad Civil, residente en el distrito de San Isidro, profesional con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto público; cuya incorporación resultará de la evaluación que efectúe la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo entre el (los) candidato (s) que proponga el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD en pleno (...)".

Artículo 13.- CONVOCATORIA E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

(...) La inscripción y registro de los Agentes Participantes estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal. El listado de los participantes inscritos será expuesto en lugares visibles de los locales y en la página Web de la Municipalidad de San Isidro. (...)"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 8 días del mes de julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 014-2015-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 1 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



VISTO: El Memorándum Nº 0857-2015-GM/MDSJL de fecha 30 de junio de 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 096-2015-GDA/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2015, el Informe Nº 107-2015-GDA/MDSJL de fecha 21 de mayo de 2015, ambos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y el Informe Nº 086-2015-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 15 de junio de 2015, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, respecto a la Aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 (en adelante la LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44 de la LOM;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que, la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, siendo competencia de las municipalidades distritales, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento;

Que, la Ley Nº 29419, que regula la actividad de los recicladores, establece en su artículo 5.1 que, la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción; asimismo su artículo 7 expresa que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ordenanza Nº 1854-MML, establece que las municipalidades distritales dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán implementar programas de segregación en la fuente;

Que, mediante Ordenanza Nº 213-MDSJL, de fecha 19 de julio de 2011, se regula el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho, disponiendo en su Artículo Sexto que las disposiciones reglamentarias y complementarias para su aplicación serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía; por su parte, a través de la Ordenanza Nº 233-MDSJL, de fecha 25 de junio de 2012, se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, período 2012-2016;

Que, bajo ese contexto normativo, y en el marco del cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015, cuyos procedimientos fueron aprobados por el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, publicado el 22 de febrero de 2015, siendo la Meta Nº 1: "Implementar un programa de segregación en la fuente de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios de viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo", la Gerencia de Desarrollo Ambiental propone mediante Informe Nº 096-2015-GDA/MDSJL del 11 de mayo de 2015, el Decreto de Alcaldía que Aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho, para el año 2015;

Que, mediante informe Nº 086-2015-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 15 de junio de 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, se pronuncia en forma favorable respecto al referido programa, señalando que contribuye a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito, con la implementación de un servicio de recolección selectiva de residuos sólidos,



fortaleciendo las relaciones entre los actores involucrados, siendo los objetivos específicos generar inclusión social de los recicladores al generar nuevas fuentes de empleo y negocios, desarrollar una cultura ambiental en la población al promover la preservación de los recursos naturales, reaprovechar los residuos reciclables segregados en las viviendas que participen del programa y reducir la morosidad en el pago de arbitrios de limpieza pública;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº. 192-2015-GAJ/MDSJL de fecha 26 de junio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho, para el año 2015, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento del presente Decreto, siendo responsable ésta última del control y supervisión del recojo selectivo de los residuos sólidos segregados en los domicilios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la remisión del presente Decreto, asi como el Programa en versión digital al Ministerio del Ambiente -MINAM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza Nº 299-MSJM, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2015-MSJM

San Juan de Miraflores, 16 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum Nº 2656-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de julio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 299-MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas, con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 299-MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio del 2015, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el informe Nº 91-2015-MDSJM/GR, de fecha 14 de julio del 2015, la Gerencia de Rentas señala que, a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, y que tienen la intención de acogerse a los beneficios que brinda la Ordenanza Nº 299-MSJM, visto el corto lapso de vigencia de la misma, no obstante, no lo podrán hacer en la fecha oportuna; por lo que, propone se amplíe la vigencia señalada en su Primera Disposición Final, hasta el 31 de julio del 2015;

Que, mediante el Informe Legal Nº 180-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 16 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión sobre la propuesta realizada por la Gerencia de Rentas, concluyendo que, resulta procedente prorrogar el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 299-MSJM



hasta el 31 de julio de 2015, mediante Decreto de Alcaldía, estando a lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante el Memorándum Nº 2656-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de julio de 2015, la Gerencia Municipal remite la propuesta del proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga la vigencia de la Ordenanza Nº 299-MSJM, para que sea firmada por el Señor Alcalde, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 299-MSJM se autorizó al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 299-MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes citada, y un uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 299-MSJM, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, hasta el 31 de julio del 2015.

Artículo Segundo: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Rectifican error material y modifican la R.A. Nº 261-2014-MDSMP

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 173-2015-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES



VISTO:

El expediente Nº 03111-2015, Nº 09019-2015 y 22263-2015, promovido por CASA PRO S.R.L., quien pone en conocimiento sobre la esquela de observación del Registrador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sobre el título Nº 2015-00337121 respecto de la rogatoria de inscripción de la Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP de fecha 23/10/2014 se declaró de oficio la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 32,231.25 m², del terreno constituido por la Sub Parcela P1 del Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Partida Electrónica Nº12600548, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido el Programa Residencial San Antonio, cuya área es 32,231.25 m²;

Que, presentada la rogatoria para la Inscripción Registral de la Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP, el Registrador Publico de la SUNARP, mediante esquela de observación según Título Nº 00337121 de fecha 10-04-2015, señala una serie de observaciones de índole técnico de adecuación y error material;

Que, con Informe Técnico Nº 118-2015-MRO-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 16/06/2015, el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que en las esquelas de observación de la SUNARP, ingresadas con expedientes Nº 03111-2015, 09019-2015 y 22263-2015, se advierte sobre la discrepancia que existe en la Resolución Nº 261-2014-MDSMP y en la memoria descriptiva de la habilitación urbana con respecto a la denominación que corresponde a la inscripción predial en la SUNARP, que en adelante se denominará "Urbanización San Antonio", en la misma resolución se aprueba la independización del parque como aporte reglamentario a favor del Estado, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para lo cual se adjuntan la minuta de transferencia y se modifica el cuadro general de distribución de áreas detallado en el plano de lotización:

Que, a través del memorándum Nº391-2015-GDU-MDSMP del 19/06/2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite su conformidad al remitir el Informe Nº 166-06-2015-SGCHU-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, donde se indica que el levantamiento de la observación antes descrita, ha generado la corrección en el plano de lotización lo que implica dejar sin efecto el plano de trazado y lotización Nº 107-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, presentándose un plano de trazado - lotización y memoria descriptiva correspondiente;

Que, con informe Nº 911-2015-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los numerales Nº 201.1 y Nº 201.2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento administrativo General Nº 27444, opina que debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente en los términos expuestos y ratificados mediante el Informe Nº 166-2015-SGCHU-GDU-MDSMP del 18/06/2015;

Que de acuerdo al artículo 201 numeral 201.1 de la Ley 27444, "todo error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a insistencia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP de fecha 23/10/2014 al haber considerado como Sub Parcela P1 de la Urbanización Rosa en lugar de "Sub Parcela P1 del Ex Fundo Santa Rosa", inscrito en la Partida Electrónica Nº 12600548, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), terreno donde se desarrolla la "Urbanización San Antonio", ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP de fecha 23/10/2014, dejando sin efecto el plano signado Nº 107-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y APROBAR el plano de Lotización Nº 031-2015-SGCHU-GDU-MDSMP y la nueva memoria descriptiva con el siguiente cuadro general de áreas que se detalla a continuación:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS



DESCRIPCION	Área (m2)
AREA BRUTA	32,231.25 m2
AREA UTIL	17,615.44 m2
AREA CREACION PUBLICA (Mz. "C" Lt. 33)	2,440.25 m2
AREA DE VIA METROPOLITANA	6,657.03 m2
AREA DE COMPENSACION	326.28 m2
AREA DE VIAS	5,192.25 m2

Artículo Tercero.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la presente Resolución de Alcaldía Nº 261-2014-MDSMP de fecha 23/10/2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, dentro del plazo de (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza № 339-MDS, que aprobó amnistía general tributaria y no tributaria denominada "Pasa la Voz"

DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2015-MDS

Surguillo, 14 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Memorándum Nº 417-2015-GM-MDS de fecha 14 de julio de 2015, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe Nº 034-2015-GR-MDS de fecha 14 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 233-2015-GAJ-MDS de fecha 14 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 533-2015-GR-MDS de fecha 13 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorándum Nº 916-2015-GPPCI-MDS de fecha 13 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe Nº 459-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 10 de julio de 2015, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales dichas Gerencias y Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 339-MDS, denominada "Pasa la voz", que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surguillo y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 339-MDS, "Amnistía General Tributaria y no Tributaria Pasa la Voz", se aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el articulo 2 hasta el día 17 de julio del 2015;

Que, mediante el Informe Nº 459-2015-SGAT-GR-MDS, el Informe Nº 021-2015-SGEC-GR-MDS y el Informe Nº 058-2015-SGFT-GR-MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza Nº 339-MDS, dispuesta en el articulo 2 hasta el día 17 de julio del 2015, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 339-MDS, denominada "Pasa la Voz" que aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 31 de julio del 2015;



Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 339-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Articulo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoria Jurídica según Informe Nº 233-GAJ-MDS de fecha 14 de julio de 2015 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de julio de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 339-MDS, la misma que aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de surguillo denominada "Pasa la Voz".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones y locales comerciales del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 10-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 1 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 194º Aniversario de la Independencia del Perú; en tal sentido, siendo esta fecha de transcendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos de Villa El Salvador, los sentimientos de identidad nacional y resaltar los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios; a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de éstos el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral el artículo 20 así como el artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL, en todas las viviendas, locales comerciales e institucionales del distrito de Villa El Salvador, desde el 13 al 31 de julio del 2015, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año, el 194º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de Villa El Salvador, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de los predios de nuestra jurisdicción.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Villa El Salvador, www.munives.gob.pe.; así como a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las unidades orgánicas competentes, velar por el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Unidad de Imagen Institucional y la Oficina de Participación Ciudadana una adecuada difusión del presente.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2015-CDB

Bellavista, 19 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, la Gerencia de Control Institucional mediante Memorándum Nº 050-2015-MDB-/GCI de fecha 23 de Abril de 2015, comunica que resulta necesario realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, respecto a las funciones de la Gerencia de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos Control Institucional Nº 007-2015-CG-PROCAL;

Que, la Directiva de los Organos Control Institucional Nº 007-2015-CG-PROCAL, aprobada por Resolución de Contraloria Nº 163-2015-CG en su Artículo 7 inciso 7.1 numeral 7.1.7 establece que las funciones descritas en el presente documento normativo deben incluirse en el ROF de las entidades y deben contar con la opinión previa de la contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio Nº 00833-2015-CG/DOCI, de fecha 4 de junio del 2015, la Contraloría General de la República no encuentra observaciones por lo que procede a dar la conformidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum Nº 059-2015-MDB/GAJ de fecha 10 de Junio de 2015, se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza, opinando por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo; y, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014, de acuerdo al Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Control Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA Alcalde

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2015-CDB

Bellavista, 19 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley Nº 30230 - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, en su artículo 16, modifica el artículo 38 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General incorporando el inciso 38.7 que establece: «En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativos aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la administración pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)»;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM de fecha 31 de Marzo del 2015 se probo el TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 009-2015-CDB se modifico el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil;



Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Nº 041-2015-MDB-GPP de fecha 04 de Junio de 2015, remite la propuesta de Modificación del TUPA adecuando a la Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM, en el extremo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 063-2015-MDB/GAJ de fecha 08 de Junio del 2015, se pronuncia favorablemente por la viabilidad de la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo; y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

- **Artículo 1.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2013-CDB de fecha 30 de Setiembre de 2013.
- **Artículo 2.-** MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 005-2013-CDB de fecha 30 de Setiembre de 2013.
- **Articulo 3.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- **Artículo 4.-** ENCÁRGUESE a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA Alcalde